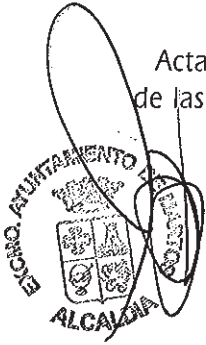


Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DIA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS
MIL DOCE.-**

SEÑORES/AS ASISTENTES.-

Presidenta.-

Doña Custodia Martos Luque. (P.A.)

Tenientes de Alcalde.-

Don Francisco Delgado Vilchez. (P.P.)
Don Manuel Consuegra Melero. (P.A.)
Don Juan Ramón Olmo González. (P.P.)
Doña Raquel Fuentes Peco. (P.P.) (Punto 4º).
Don Juan Erena Navas. (P.A.)
Don Enrique Castillo Alba. (P.P.)

Concejales/as.-

Doña Mª del Carmen Servant Girón. (P.P.)
Don Antonio Javier Jaén Bogarín. (P.P.)
Doña María José Martínez Sánchez. (P.A.)
Doña Encarnación Muñoz Roldan. (P.A.)
Don Víctor Manuel Torres Caballero. (P.S.O.E.)
Don Rubén Cuesta López. (P.S.O.E.)
Doña María Eugenia Valdivielso Zarrías (P.S.O.E.)
Don Francisco José Miranda Maldonado. (P.S.O.E.)
Doña Lourdes Martínez Gomez. (P.S.O.E.)
Don Roberto de la Torre Vénzala. (P.S.O.E.)
Doña Lucía González López. (P.S.O.E.)
Don Francisco Chamorro López (P.S.O.E.).
Don Juan José Navarro Jurado (I.U.)

Secretario General.-

Don Francisco Fernández Yera.

Interventor Acctal.-

Don José Luis Pérez Arjona.

En la Ciudad de Martos, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Martos, siendo las diecinueve horas del día veintinueve de Octubre de dos mil doce, se reúnen los señores/as arriba relacionados al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, convocada para este día y hora, en primera convocatoria.

No asiste aunque justifica su ausencia, Don Jesús Gómez Martínez.



Existiendo quórum legal suficiente para la celebración de la sesión se hace constar a efectos de votaciones, que la Corporación Municipal está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido la Sra. Alcaldesa-Presidenta.

* * * * *

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2012.- Preguntados por la Presidencia si alguno de los miembros asistentes tiene que formular observaciones al acta de la sesión epigrafiada, se formula la siguiente:

- Sr. Torres.- Insta a la recogida de las intervenciones que se producen al final del debate en asunto relativo a propuesta de aprobación de límite de gasto no financiero para el ejercicio 2013.

- Sr. Torres.-*Conste en acta íntegra y textual la intervención de la Sra. Alcaldesa. Pediremos informes sobre todo aquello que ha dicho la Sra. Alcaldesa por si se corresponde o no con la realidad, y si son o no de los seis meses de gestión del equipo de gobierno socialista o de la gestión del Grupo andalucista.*

Hecha esta observación, queda aprobada por unanimidad de los asistentes el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 27 de Septiembre de 2012.

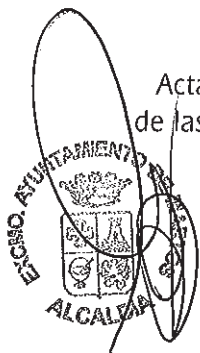
* * * * *

2.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.- Los señores/as asistentes quedan enterados del contenido de las Resoluciones dictadas por la Presidencia y Concejales Delegados desde la Resolución nº 1126 de fecha 14 de Septiembre pasado y hasta la Resolución nº 1282 de fecha 16 de octubre actual.

* * * * *

3.- PROPUESTA DE APROBACION INICIAL DE MODIFICACION DE ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MARTOS.- La vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, fue dictada al amparo de lo que dispone el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en desarrollo del apartado c) del artículo 7 y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y de las demás normas concordantes, teniendo por objeto regular los procedimientos de gestión, inspección, recaudación y de revisión en vía administrativa de los tributos y demás ingresos de derecho público que formen parte de la Hacienda Municipal, así como la potestad sancionadora

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



en materia tributaria, en cuanto estas funciones se ejerzan directamente por el Ayuntamiento de Martos.

Dicha Ordenanza general, objeto de modificación, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2.007; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 255, y siendo elevada su aprobación a definitiva, como consecuencia de la no presentación de reclamaciones durante el plazo establecido para ello, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 290, correspondiente al día 19 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 20 de diciembre de 2.007, sufriendo a partir de dicha fecha distintas modificaciones.

Siendo necesario adecuar la misma a la realidad de los acontecimientos que se plantean por razón de uso diario, a la situación que actualmente vivimos, así como a los distintos cambios normativos que le pudieran afectar.

Y finalmente, habiéndose detectado que en el Callejero Fiscal vigente para este Ayuntamiento que aparece como Anexo I de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, existen calles que no se encuentran incluidas en el mismo.

Examinado el dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Hacienda y Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 24 de Octubre actual, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de diez miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (5 votos a favor P.P.-5 votos a favor P.A./8 votos en contra P.S.O.E.-1 voto en contra I.U.) y, por tanto, por mayoría simple del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la Modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Martos, en los términos que se indica a continuación:

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN, E INSPECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MARTOS.

(...)

Artículo 22.- Beneficios Fiscales.

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

2.- No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en las respectivas Ordenanzas Fiscales, que incluirán, en la regulación de aquellos, aspectos sustantivos y formales, con los límites y en los supuestos expresamente previstos por la ley.



3.- Sin perjuicio de la normativa reguladora de cada tributo, en los casos en que el beneficio fiscal haya de concederse a instancia de parte, la solicitud deberá presentarse:

a) Cuando se trate de tributos periódicos gestionados mediante padrón o matrícula, en el plazo establecido en la respectiva ordenanza.

No tratándose de supuestos de alta en el correspondiente padrón o matrícula el reconocimiento del derecho al beneficio fiscal surtirá efectos a partir del siguiente período impositivo a aquel en que se presentó la solicitud, salvo que la ordenanza fiscal establezca otro distinto.

Una vez otorgado, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente ordenanza fiscal, el beneficio fiscal se aplicará en las sucesivas liquidaciones en tanto no se alteren las circunstancias de hecho o derecho que determinen su otorgamiento.

b) Cuando se trate de tributos en los que se encuentre establecido el régimen de autoliquidación, en el plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación.

c) En los restantes casos, en los plazos de presentación de la correspondiente declaración tributaria o al tiempo de presentación de la solicitud del permiso o autorización que determine el nacimiento de la obligación tributaria, según proceda.

4.- Los beneficios fiscales no tendrán efectos retroactivos, salvo que resulte probada la concurrencia de los requisitos para su aplicación a las fecha de devengo correspondientes a esos periodos.

5.- La prueba de la concurrencia de los requisitos establecidos por la normativa de cada tributo para el disfrute de los beneficios fiscales corresponde al sujeto pasivo, no obstante la Administración tributaria municipal realizará las actuaciones necesarias que eviten trámites al interesado, previa autorización cuando esta fuera precisa.

6.- La concesión de cualquier clase de beneficios fiscal se hará de acuerdo con lo establecido en las ordenanzas fiscales reguladoras de cada tributo, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 115 de la Ley General Tributaria.

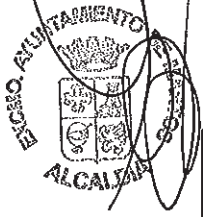
7.- La concesión de cualquier clase de beneficios tributarios se realizará mediante resolución motivada de la Alcaldía u órgano en quien éste delegue las competencias en materia de Hacienda, a propuesta del Servicio Municipal de Gestión y Recaudación o la Tesorería Municipal, una vez comprobadas las circunstancias que motivan dicha concesión.

8.- No podrán concederse beneficios fiscales de carácter potestativo a quien no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

9.- El plazo máximo de resolución para las solicitudes de concesión de beneficios fiscales será de 6 meses, entendiéndose desestimadas si al transcurso de dicho plazo no hubiera recaído resolución expresa.
(...)

Artículo 55.- Pago mediante domiciliación bancaria.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



1. El obligado al pago podrá ordenar la domiciliación de tributos periódicos y liquidaciones en la cuenta de la que es titular o en la de otro titular que no siendo el obligado, autorice el pago. La domiciliación se habrá de ajustar a los siguientes requisitos:

a) Los recibos de cobro periódico podrán domiciliarse hasta 2 meses antes del inicio del período voluntario de cobro. Las liquidaciones podrán domiciliarse hasta el último día del vencimiento del período voluntario.

b) La solicitud de domiciliación podrá formalizarse de los modos siguientes: mediante comunicación a las entidades financieras colaboradoras señaladas en los recibos y liquidaciones; mediante la presentación del impreso facilitado al efecto por el Ayuntamiento de Martos, y, mediante comunicación vía correo o fax.

c) La domiciliación será ordenada a través de entidades financieras inscritas en los registros oficiales, autorizadas para operar en el Estado.

2.- Las domiciliaciones de los recibos de cobro periódico, tendrán una validez indefinida, mientras el ordenante no indique su anulación o traslado a otra cuenta o entidad y lo ponga en conocimiento del Ayuntamiento de Martos por los medios indicados en la letra b) del apartado anterior; sean rechazadas por la entidad de crédito o la administración disponga expresamente su invalidez por razones justificadas. Se entiende que existen razones justificadas cuando por parte del obligado al pago se proceda a la devolución de un tributo. En el último caso, la Administración deberá notificar el acuerdo por el que se declare la invalidez al obligado al pago y a la entidad colaboradora.

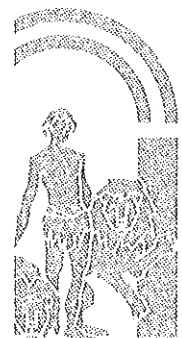
3.- Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de la domiciliación considerándose justificante de ingreso el que expide la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, salvo que el obligado al pago haya dado orden de devolución a la entidad financiera del recibo domiciliado. Cuando, por motivos no imputables al obligado al pago no se realice el cargo en cuenta de los recibos domiciliados o se realice fuera de plazo, no se le exigirán ni recargos, ni intereses de demora, ni sanciones, sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, corresponda liquidar y exigir a la entidad responsable de la demora en el ingreso.

4.- Si se solicita la domiciliación de recibos de cobro periódico durante el período voluntario de cobro, quedarán domiciliados los recibos a partir del período anual siguiente. Finalizado el período voluntario de cobro de los recibos no domiciliados, cualquier solicitud de domiciliación producirá efectos a partir del año siguiente a la presentación.

5.- Domiciliado un recibo/s, el Ayuntamiento podrá remitir, anualmente, al domicilio del contribuyente los conceptos tributarios que tenga domiciliados, con la única finalidad de informarle sobre su domiciliación.

6.- En los supuestos de recibos domiciliados, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternativamente, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

7.- Los obligados tributarios que domicilien en una entidad de crédito y ahorro el pago de los tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva,



gozarán de una bonificación del 3% en la cuota de dichos tributos. Esta bonificación sólo alcanzará a aquellos tributos que no sean devueltos por las entidades de crédito y ahorro.

Esta bonificación no alcanzará a las domiciliaciones correspondientes a la Tasa por suministro de Agua, recogida de Basura, servicio de Alcantarillado y Tasa Cementerio.

Los cargos en cuenta de los recibos correspondientes a dichas deudas tributarias se realizarán el último día del periodo voluntario de pago, excluidos los correspondientes a la Tasa por suministro de Agua, recogida de Basuras y servicio de Alcantarillado, los cuales se realizarán a partir de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que comience el cobro en periodo voluntario.

8.- Se potenciará la domiciliación bancaria, impulsando las campañas que divulguen sus ventajas.

(...)

Artículo 150.- Calendario fiscal.

1.- Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precio público, serán publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia y expuestos en el tablón de anuncios municipal.

2.- El pago de las deudas correspondientes a tributos periódicos que son objeto de vencimiento periódico y notificación colectiva se realizará en los siguientes plazos:

a) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica: desde el 15 de febrero, o inmediato hábil siguiente, hasta el 20 de abril, o inmediato hábil siguiente.

b) Tasas entrada de vehículos a la propiedad privada desde: el 15 de febrero, o el inmediato hábil siguiente, hasta el 20 de abril, o inmediato hábil siguiente.

c) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana:

- Primer plazo: el 50% de la cuota, desde el 1 de abril, o inmediato hábil siguiente, hasta el 4 de junio, o inmediato hábil siguiente.
- Segundo plazo: el 50% restante de la cuota, desde el 24 de agosto, o inmediato hábil siguiente, hasta el 26 de octubre, o inmediato hábil siguiente.

d) Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica: desde el 24 de agosto o inmediato hábil siguiente, hasta el 26 de octubre, o inmediato hábil siguiente.

e) Impuesto sobre Actividades Económicas: desde el 24 de agosto o inmediato hábil siguiente, hasta el 26 de octubre, o inmediato hábil siguiente.

f) Tasa por prestación servicios Cementerio Municipal desde: desde el 24 de agosto o inmediato hábil siguiente, hasta el 26 de octubre, o inmediato hábil siguiente.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



3.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se autoriza al Alcalde u órgano en quién éste delegue las competencias en materia de Hacienda podrá modificar, mediante Resolución motivada, los plazos de ingreso cuando, por causas no imputables al Ayuntamiento, no proceda disponer en tiempo oportuno de los Padrones o Matrículas correspondientes. En ningún caso, tal modificación podrá suponer una reducción de los plazos por un período inferior a dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 62.3 de la Ley 58/2003.

De esta modificación se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre tras la modificación de los plazos establecidos en el apartado anterior.

4.- Igualmente, atendiendo a criterios de eficacia y planificación, así como en circunstancias excepcionales, los estos plazos establecidos en el apartado 1 de este artículo, podrán modificarse por Resolución motivada de la Alcaldía u órgano en quién delegue la Concejalía de Hacienda. En ningún caso, tal modificación podrá suponer una reducción de los plazos por un período inferior a dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 62.3 de la Ley 58/2003.

De esta modificación se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre tras la modificación de los plazos establecidos en el apartado anterior.

5.- El plazo de pago de los tributos que no sean objeto de vencimiento periódico y notificación colectiva se determinará en función de la fecha de notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 141 de la presente Ordenanza.

(...)

Anexo I. Callejero Fiscal.

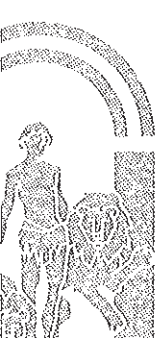
Relación nominal de las calles que comprende el término municipal de Martos, clasificadas por categorías,

MUNICIPIO: 23060 MARTOS

Vía O Nombre	Sigla P/I	Categoría
(...)		
EL CERRILLO	CL	01
(...)		
LA VIA	CL	01
(...)		
SALAMANCA	CL	02
(...)		

Segundo.- Someter el expediente y la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Martos a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos de la Corporación y diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Tercero.- En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos



definitivos, incluidos los provisionales elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Martos, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación y siguiendo los restantes trámites legales.

- Intervenciones en este asunto.-

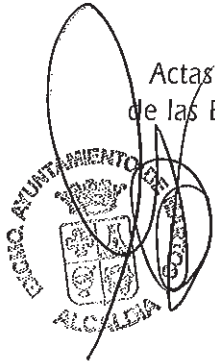
Sr. Navarro.- Viene a regularizar la forma en la cual se tiene que llevar a cabo todo lo relacionado con las ordenanzas fiscales que se aprobarán en el siguiente punto. Pedimos que se haga un estudio serio y riguroso del callejero fiscal pues entendemos que el que hay ahora mismo no es el más adecuado a la realidad social y económica de Martos. Este callejero sirve para regular y establecer unos índices correctores a aplicar a los distintos impuestos y tasas, y su distribución ahora mismo no es la más adecuada o la más real. De los datos se desprende que más del 80% de la población, y en torno al 75% de las actividades económicas, se concentran en las calles de primera categoría, cuando la realidad social y económica es muy distinta, ya que los servicios y las actividades económicas donde se concentran en mucho más reducido.

También se va a cambiar el calendario de pago del impuesto de circulación de vehículos de tracción mecánica, que estaba fraccionado y ahora vuelve a cobrarse de una sola vez, por lo que se ve que este fraccionamiento no se había hecho para favorecer a los ciudadanos sino a esta Administración, y prueba de ello es que hoy se cambia para beneficio de este Ayuntamiento. Pedimos que ese calendario sea mucho más flexible y, sobre todo, en estos tiempos de crisis. Ya pedíamos hace unos años que se pudiera fraccionar, incluso, en cuatro veces, y ésta es también hoy nuestra propuesta.

- Sr. Consuegra.- En cuanto al callejero fiscal, es algo que está haciendo este equipo de gobierno, se realizará y cuando sea posible incorporarlo, se incorporará. Ahora mismo, en este momento, no ha sido posible. En cuanto al único cobro de algunos impuestos, como el de vehículos de tracción mecánica, o la entrada de vehículos, dado que no son importes muy elevados, desde la ciudadanía han llegado quejas en el sentido que durante todo el año se están haciendo pagos al Ayuntamiento, por lo que hemos entendido que, dado que son tasas de poco importe, podríamos incluirlas en un solo pago y beneficiaría al tema de recaudación y que podríamos llevarlo de otra forma y ampliar el tema ejecutivo, por eso se ha tomado esta decisión.

- Sr. Delgado.- En cuanto al callejero, la mayoría de la población vive en los barrios de abajo. En cuanto a los vehículos, no se hace por ningún interés, sino que el calendario fiscal esté terminado todo para el 31 de diciembre, estén todas las cuentas definidas. Mucho fraccionamiento suponen dificultades para el Ayuntamiento y para la persona que tiene que estar pendiente durante todo el año.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



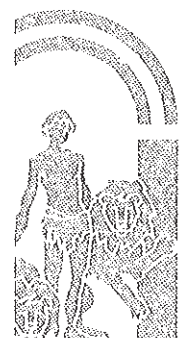
- Sr. Torres.- En principio, nos íbamos a abstener pero vistas las intervenciones del Partido Andalucista y Partido Popular, cambiaremos nuestro sentido del voto. Dicen que es por facilitar pero les voy a leer el acta de octubre de 2009, donde la Sra. Martos, cuando estaba en la oposición, decía que la crisis económica es muy grave, y una de las formas de ayudar al ciudadano es fraccionar el pago. Con respecto al tema del callejero, el Sr. Delgado decía que había muchas calles de primera que tienen todos los servicios y otras, pagando lo mismo, los mismos servicios no están totalmente atendidos, y ustedes hacen modificaciones en las que incluyen calles de primera siendo los servicios los mismos o menores.

- Sr. Navarro.- Justifica el Sr. Consuegra que hay quejas de los ciudadanos por estar todo el año pagando pero también hay quejas de ciudadanos que no pueden pagar sus recibos y piden su aplazamiento. Nuestra propuesta es flexibilizar el pago, quien quiera pagar en cuatro veces que lo haga y quien no quiera, que lo pague en una sola vez. En cuanto al Sr. Delgado, lo ha dicho, la mayoría de la población se concentra en los barrios nuevos de Martos pero no por eso todos los barrios tienen los mismos servicios, y esto no es justo. Hay zonas que deben ser de primera y otras zonas, que también están en la parte nueva de Martos, que no tienen por qué ser de primera; este es el estudio que estamos pidiendo. En septiembre traje una moción sobre este asunto para que se empezase a trabajar y no quisieron debatirla.

- Sr. Consuegra.- Este equipo de gobierno ha considerado que, ahora mismo, lo más factible es reducir el cobro de los impuestos más pequeños a una sola vez y es lo que vamos a hacer. El incremento de cobros que usted propone nos llevaría a problemas en la contabilidad. Entendemos que estos importes son asumibles por las familias, de todas formas, si alguna familia presenta problemas para el pago de estos recibos, ya saben que también se les ayuda y se les apoya desde este Ayuntamiento.

- Sr. Delgado.- Los demás impuestos siguen en dos plazos, solamente vehículos y entradas, los demás siguen igual, y con respecto al callejero, llevamos mucho tiempo sin que se haya retocado, ahora mismo vamos a aprobarlo de la misma forma en la que hemos estado mucho tiempo con él. Creemos que es el texto que más se adecua a las circunstancias actuales y es el que vamos a aprobar.

- Sr. Torres.- Ustedes han criticado el calendario fiscal cuando estaban en la oposición y ahora dicen que es el callejero que más se adecua a Martos, y solo ha cambiado el sitio donde usted se sienta, y por eso el cambio de voto del grupo socialista, por su incoherencia pues podía haber dado otra explicación. Nosotros facilitamos el pago fraccionado, para facilitar el pago a los martosinos, y pensamos que es beneficioso para aquellos que tienen más problemas por la situación económica en la que nos encontramos. El Sr. Consuegra habla de cantidades asumibles, y cuando estaban en la oposición hablaban de que Martos era la ciudad



más cara de España en cuanto al impuesto de vehículos. Esto nos hace votar en contra de las dos propuestas que hoy nos traen en este punto.

* * * * *

En estos momentos, siendo las diecinueve horas y treinta minutos, se incorpora Doña Raquel Fuentes Peco.

4.- PROPUESTA DE APROBACION INICIAL DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES Y NORMAS REGULADORAS PARA PRECIOS PÚBLICOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2013.-

Conforme a lo establecido en el artículo 169 apartado 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto Municipal debe ser aprobado antes del 31 de Diciembre del ejercicio anterior al que haya de aplicarse y en razón de ello y con carácter previo debe abordarse la elaboración de la normativa municipal precisa que permita justificar y cuantificar las previsiones presupuestarias de ingresos por impuestos, tasas y precios públicos que permitan atender las múltiples necesidades colectivas que demanda nuestra vida municipal.

Y, de otro lado, la necesidad de adecuar las normas de carácter local, es decir las ordenanzas municipales, a las modificaciones normativas introducidas de ámbito superior, tales como nacionales y autonómicas, así como a las obligaciones contractuales generadas hacia el Ayuntamiento como consecuencia de la ejecución del contrato para la construcción con elaboración del proyecto de un cementerio municipal y subsiguiente explotación de los servicios funerarios del Ayuntamiento de Martos en régimen de concesión administrativa.

Examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 24 de Octubre actual, y tras desestimar por mayoría absoluta del número legal de miembros las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal de I.U. y P.S.O.E., EL AYUNTAMIENTO PLENO, con el voto favorable de once miembros presentes (6 votos a favor P.P.-5 votos a favor P.A./8 votos en contra P.S.O.E.-1 voto en contra I.U.) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales y Normas Regulatoras de Precios Públicos para el ejercicio 2013, en los términos que se indica a continuación:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

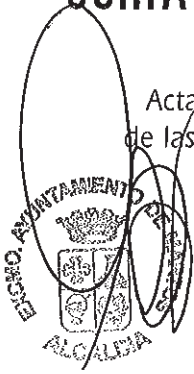
(...)

Artículo 3.- Exenciones.

1.- Gozarán de exención los siguientes bienes:

a).- Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.-

b).- Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c).- Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos de 3 de Enero de 1.979, y los de las Asociaciones Confesionales no Católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d).- Los de la Cruz Roja Española.

e).- Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenio internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, Consular o a sus organismos oficiales.

f).- La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinados, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g).- Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2.- Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a).- Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos total o parcialmente al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b).- Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1.985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrante del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjunto históricos, globalmente integrados en ellos, si no, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español.

En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1.985, de 25 de Junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.



3.- Gozarán de exención los inmuebles destinados a centros sanitarios, cuya titularidad corresponda al Estado, la Comunidad Autónoma o las Entidades Locales y pertenezcan a una o varias de las categorías siguientes:

- a).- Hospital público gestionado por la Seguridad Social.
- b).- Hospital público que ofrezca algunos servicios de forma gratuita.
- c).- Centro de Asistencia Primaria de acceso general.
- d).- Garaje de las ambulancias pertenecientes a los centros que gozan de exención.

4.- Las exenciones deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto, quien no puede alegar analogía para extender el alcance de las mismas.

5.- Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones y bonificaciones empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de la liquidación o el recibo sea firme, se concederá si en la fecha del devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute, siempre que la exención o bonificación sea solicitada antes del 15 de febrero del ejercicio al que corresponda.

6.- Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También estarán exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a).- Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 Euros.
 - b).- Los de naturaleza rústica, en el caso de que cada para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 12,00 Euros.
- (...)

Artículo 11.- Bonificaciones.-

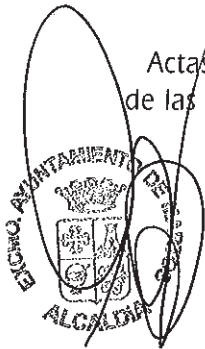
1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de construcción o realización efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a.- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b.- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c.- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



d.- La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.

2.- Gozarán asimismo de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los diez periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los diez periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Para tener derecho a la bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a.- Escrito de solicitud de bonificación.
- b.- Fotocopia de la alteración catastral (Modelo 901).
- c.- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- d.- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- e.- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3.- Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1.990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Obtendrán una bonificación del 90 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud de la misma por el sujeto pasivo, los bienes inmuebles urbanos que se hallen ubicados en los anejos de nuestro municipio, conforme a la legislación y planeamiento urbanístico, como consecuencia de su consideración como asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola y al disponer de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio y puesto que sus características económicas aconsejan una especial protección.

Para poder disfrutar de esta bonificación el bien inmueble, en cuestión, tiene que constituir la vivienda habitual del sujeto pasivo, debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a.- Escrito de solicitud de bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- b.- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- c.- Certificado de residencia actualizado.
- d.- Informe actualizado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, debiendo ser solicitada anualmente, siendo incompatible con el disfrute de otras de las recogidas en este artículo. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.



5.- Los sujetos pasivos del impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa disfrutarán de una bonificación del 10 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, siempre que el bien urbana en cuestión, constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo y ésta se encuentre ubicada fuera del casco antiguo delimitado por el P.G.O.U. Esta bonificación sólo se aplicará siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- a) Que los ingresos totales de la unidad familiar, no supere 1 vez el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).
- b) Que el inmueble para el que se solicita la bonificación sea de uso residencial y deberá constituir el domicilio de residencia de todos los miembros de la unidad familiar que consten en el Título de Familia Numerosa.
- c) Que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el que se solicita la bonificación.
- d) Que ningún miembro de la Familia Numerosa incluido en el Título será sujeto pasivo del IBI por otro inmueble de uso residencial.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud de bonificación, en el que se identifique el bien inmueble, acompañando fotocopia del último recibo de IBI urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble para el que se solicita la bonificación o documento que acredite que se ostenta la condición de sujeto pasivo del IBI del referido inmueble.
- b) Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.
- c) Certificado de residencia actualizado.
- d) Informe actualizado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

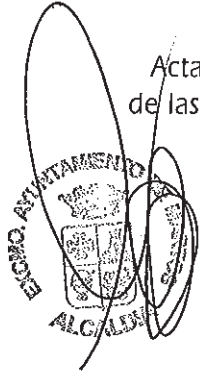
El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, debiendo ser solicitada anualmente, siendo incompatible con el disfrute de otras de las recogidas en este artículo. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

6.- Los sujetos pasivos del impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, siempre que el bien inmueble urbano, en cuestión, constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo y ésta se encuentre ubicada en el casco antiguo delimitado por el P.G.O.U.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Escrito de solicitud de bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- b) Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- c) Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.
- d) Certificado de residencia actualizado.
- e) Informe actualizado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, debiendo ser solicitada anualmente, siendo incompatible con el disfrute de otras de las recogidas en este artículo. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

7.- El plazo máximo para solicitar las distintas bonificaciones y exenciones contempladas en esta Ordenanza será antes del 15 de febrero del ejercicio al que corresponda.

8.- Son de aplicación a la concesión de bonificaciones las previsiones contenidas en los apartados 4 y 5 del artículo 3 de esta Ordenanza.

9.- Los sujetos pasivos que soliciten acogerse a alguna de las bonificaciones contempladas en los apartados 4 y 5 del presente artículo deberán encontrarse, para tener derecho a la misma, al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.
(...)

Artículo 14.- Sistema especial de pago.-

1.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 55 de la Ordenanza Municipal Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se establece una bonificación del 3% de la cuota del impuesto, a favor de aquellos obligados tributarios que domicilien en una entidad de crédito y ahorro el pago del impuesto al que hace referencia esta Ordenanza. Esta bonificación sólo alcanzará a aquellos tributos que no sean devueltos por las entidades de crédito y ahorro.

2.- Con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, se establece un sistema especial de pago, conforme a lo establecido en el artículo 150 de la Ordenanza Municipal Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, para todos los sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, estableciendo el mismo el pago del importe total de la cuota líquida del referido impuesto, en dos plazos

- Primer plazo: el 50% de la cuota, desde el 1 de abril, o inmediato hábil siguiente, hasta el 4 de junio, o inmediato hábil siguiente.

- Segundo plazo: el 50% restante de la cuota, desde el 24 de agosto, o inmediato hábil siguiente, hasta el 26 de octubre, o inmediato hábil siguiente.

(...)

Artículo 17.- Competencias del Ayuntamiento.

1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva del Ayuntamiento y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.



2.- El Ayuntamiento agrupará en un único documento de cobro todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sito en este Municipio.

3.- El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral previstas en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4.- Los recibos de cobro periódico y las liquidaciones tributarias de ingreso directo emitidas en concepto de IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES se emitirán a nombre del titular del derecho constitutivo del hecho imponible, en caso de ser un único titular. Si existen varios titulares catastrales en proindivisión, y sin perjuicio del orden establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza, el recibo o la liquidación se emitirán a nombre del titular que tenga inscrito en el Catastro Inmobiliario el mayor porcentaje de participación en el inmueble. En caso de igualdad en la calidad del derecho sobre el inmueble, y además, igualdad en el porcentaje de participación, el recibo o liquidación se emitirá aleatoriamente a cualquiera de ellos.

No obstante, para el caso exclusivo del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS, cuando un bien inmueble o derecho sobre éste conste en el Catastro Inmobiliario en régimen de proindivisión a nombre de dos o más titulares, cualquiera de éstos podrá solicitar la división de la cuota tributaria entre todos los titulares en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la liquidación o del recibo en las siguientes condiciones:

La solicitud deberá estar firmada por cualquiera de los titulares y los efectos del prorrateo de la cuota tributaria, que en su caso se estime, se aplicarán también a todos los demás titulares en función de sus respectivas cuotas de participación inscritas en el Catastro Inmobiliario.

El prorrateo de la cuota tributaria se aplicará a cada uno de los cotitulares individualmente y sin excepción, por lo que a partir de su entrada en vigor se emitirán recibos o liquidaciones independiente a nombre de cada cotitular por la parte de la cuota tributaria del impuesto que le corresponda.

El prorrateo de la cuota tributaria del I.B.I. entre todos sus cotitulares mediante la oportuna resolución no tendrá efectos retroactivos, afectando solo a las liquidaciones o recibos aun no devengados y para los que se haya solicitado en plazo y se mantendrá en los ejercicios sucesivos.

No procede la división de la cuota del tributo en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales, excepto si ambos son cotitulares de un proindiviso junto con terceras personas.

No procede la aplicación de ningún beneficio fiscal en el caso de que no todos los titulares del inmueble cumplan las condiciones subjetivas exigidas, o que no todas las partes proporcionales del inmueble cumplan las condiciones objetivas necesarias.

Una vez estimado el prorrateo del I.B.I. entre todos los cotitulares proindivisos del inmueble, solo podrá renunciarse a dicho régimen de prorrateo si el correspondiente escrito de renuncia va firmado por todos los cotitulares catastrales sin excepción alguna. Además deberán proporcionar el nombre, dirección y código de identificación fiscal de la Comunidad de Bienes constituida por todos ellos al

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



efecto. Caso de reunir los citados requisitos la renuncia surtirá efectos a partir del 1 de enero siguiente a la fecha de la solicitud pudiendo incorporarse directamente en la Lista Cobratoria del recibo de I.B.I. del año siguiente al de su solicitud, sin que sea necesaria la previa notificación de resolución alguna.

5.- No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, de conformidad con los artículos 6 y siguientes de esta Ordenanza, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable previstas en los procedimientos de valoración colectiva.

Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hallan utilizados los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

(...)

Artículo 10.- Sistema especial de pago.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 56 de la Ordenanza Municipal Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se establece una bonificación del 3% de la cuota del impuesto, a favor de aquellos obligados tributarios que domicilien en una entidad de crédito y ahorro el pago del impuesto al que hace referencia esta Ordenanza. Esta bonificación sólo alcanzará a aquellos tributos que no sean devueltos por las entidades de crédito y ahorro.

(...)

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

(...)

Artículo 7.- Sistema especial de pago.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 55 de la Ordenanza Municipal Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se establece una bonificación del 3% de la cuota del impuesto, a favor de aquellos obligados tributarios que domicilien en una entidad de crédito y ahorro el pago del impuesto al que hace referencia esta Ordenanza. Esta bonificación sólo alcanzará a aquellos tributos que no sean devueltos por las entidades de crédito y ahorro.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

(...)

Artículo 11.- Modificación de valores catastrales.-

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la



reducción del 40 por 100. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

(...)

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del Impuesto la realización, dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado primero podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquéllas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.
- f) Obras en cementerios.
- g) Obras ejecutadas en virtud de órdenes de ejecución del Art. 21 de la Ley del Suelo (necesarias para conservar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público).
- h) Obras ejecutadas por el Ayuntamiento en aplicación del procedimiento de ejecución subsidiaria, con repercusión sobre el particular obligado a realizarlas.
- i) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de urbanización o Edificación aprobado o autorizado.
- j) Las obras de vialidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente autorizados.
- k) La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.
- l) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia urbanística.

3.- Quedan, también, incluidas en el hecho imponible del Impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de una concesión o autorización municipal, en las cuales la licencia, aludida en el apartado primero de este artículo, se considerará otorgada una vez haya sido dictada la

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



orden de ejecución, adjudicada la concesión o concedida la autorización, por los órganos municipales competentes y con cumplimiento de la tramitación preceptiva y legalmente notificado, dicho acto administrativo, al interesado.

4.- Quedan, igualmente, incluidas en el hecho imponible las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que comprenderán tanto las obras necesarias para llevar a cabo la apertura de calicatas y pozos o zanjas, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general cualquier remoción del pavimentado o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas zanjas.
(...)

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, las personas jurídicas o entidades a que se refiere el Art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el apartado anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

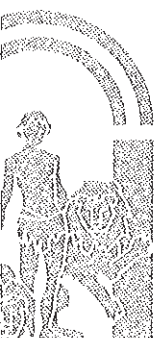
Artículo 5.- Base imponible.

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, declarado en los presupuestos presentados por los sujetos pasivos, que será comprobado de oficio por los Técnicos Municipales del Área de Urbanismo, y que en ningún caso podrán ser inferiores a:

Para las obras que requieran Proyecto Técnico, ya se trate de obras de edificación o de obras de urbanización extraordinarias, el Presupuesto de Ejecución Material (en el cual no se considerarán incluidos los capítulos correspondientes a Seguridad y Salud y a Control de Calidad), que no será inferior al que resulte de aplicar los precios que figuran en el Anexo B de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y Demás Servicios Urbanísticos al Amparo de la Ley del Suelo (ordenanza nº B1), de la que forma parte.

Para las obras menores que no requieran Proyecto Técnico, los que resulten de la aplicación del cuadro de tarifas de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado como Anexo A de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas y Demás Servicios Urbanísticos al Amparo de la Ley del Suelo (ordenanza nº B1), de la que forma parte.

Forman parte de la base imponible del Impuesto, en el supuesto de instalaciones de parques eólicos e instalaciones fotovoltaicas de energía solar, el coste



de todos los elementos necesarios para la captación de la energía que figuren en el proyecto para el que se solicita la licencia de obras y carezcan de singularidad o identidad propia respecto de la construcción realizada.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6.- Bonificaciones.

1.- De acuerdo con el artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación en la cuota del Impuesto de hasta el 95 por 100 de la misma a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

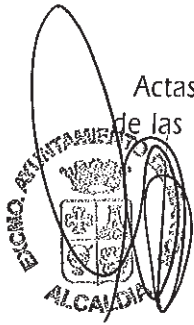
2.- La concesión de esta bonificación se ajustará a las siguientes reglas:

La bonificación tiene carácter rogado, por la que sólo podrá concederse previa solicitud del sujeto pasivo.

La solicitud de bonificación deberá presentarse dentro del plazo de presentación de la correspondiente autoliquidación, acompañando todos aquellos documentos que acrediten la concurrencia de todas las circunstancias que puedan motivar su concesión, además de informe actualizado del sujeto pasivo de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos. Si la solicitud se presentare fuera de plazo, no procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, ni cabrá, en consecuencia, la aplicación de la bonificación a que se refiere el presente artículo. No obstante, como excepción, serán admisibles aquellas solicitudes que, aún no presentadas al tiempo de la concesión de la licencia municipal, se formulen, en todo caso, antes del inicio de las construcciones, instalaciones u obras de que se trate. En tales supuestos, la bonificación sólo podrá aplicarse, una vez otorgada dicha declaración, cuando finalicen las construcciones, instalaciones u obras.

Presentada en tiempo y forma la solicitud y los correspondientes documentos, el sujeto pasivo podrá aplicarse en la autoliquidación del impuesto la bonificación que proceda de forma provisional y, en todo caso, condicionada a que se obtenga la referida declaración de especial interés o utilidad municipal. Si dicha declaración se denegare o de acuerdo a la misma, resultaren inadecuados los porcentajes de bonificación aplicados por el sujeto pasivo, se procederá, por parte de los órganos de gestión del impuesto, a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación o con el porcentaje que proceda.

La concesión de la bonificación corresponde al Pleno del Ayuntamiento, por acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, sin perjuicio de la facultad de delegación en la Junta de Gobierno Local de acuerdo con lo dispuesto en la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.



Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento determinar en el acuerdo de su concesión la cuantía de la bonificación, atendiendo a las circunstancias que concurren en cada caso concreto, no pudiendo exceder del 95 por ciento de la cuota.

En ningún caso se reconocerá el derecho a la bonificación a quién adeudare cantidad alguna a este Ayuntamiento.

3.- La declaración de especial interés o utilidad municipal de una construcción, instalación u obra, se efectuará, en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando ésta automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

4.- En el supuesto de construcciones, instalaciones u obras, que hayan de realizarse como consecuencia de órdenes de ejecución, la solicitud de concesión de la bonificación, deberá formularse dentro del plazo conferido por la Administración Municipal para el comienzo de las construcciones, instalaciones u obras ordenadas. Si en razón del plazo conferido para su ejecución, no fuere posible resolver sobre dicha solicitud antes de que concluyere el plazo para presentar la correspondiente autoliquidación, el sujeto pasivo podrá aplicarse en la misma la bonificación que proceda de forma provisional y, en todo caso, condicionada a que se obtenga la declaración de especial interés o utilidad municipal.

Si dicha declaración se denegare, por los correspondientes órganos de gestión del impuesto se procederá a girar de oficio liquidación provisional sin la bonificación.

5.- A efectos de concesión de la bonificación, se considerara que concurren las circunstancias exigidas en el apartado primero de este artículo, en las obras de ejecución de proyectos acogidos a la Ley de Incentivos Regionales, obras de rehabilitación acogidas al Plan de Rehabilitación preferente, aprobado por la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Andalucía y obras de ejecución de viviendas de protección oficial.

En estos casos será necesario cumplimentar los requisitos que a continuación se señalan.

Proyectos incluidos o beneficiados por la Ley de Incentivos Regionales:

a.1) Se aplicará tan sólo a proyectos acogidos a los beneficios de la Ley de Incentivos Regionales de Andalucía, acreditándose dicho extremo con la correspondiente certificación que necesariamente acompañará a la preceptiva solicitud que los interesados formularan al respecto.

a.2) Que el proyecto en ejecución del cual se han de realizar las construcciones, instalaciones u obras, reúna, a juicio del informe económico que al efecto se evacue por el correspondiente servicio municipal, condiciones de viabilidad y represente un beneficio social para el municipio. El importe de la obra para la cual se solicita la reducción no podrá ser inferior a 18.030,36 Euros.

Para la evacuación del citado informe, el solicitante de la bonificación deberá presentar cuanta documentación se le requiera al efecto.

A) Obras acogidas a programas de rehabilitación preferente aprobadas por la Junta de Andalucía:

b.1) Que la obra esté acogida o protegida por programas de rehabilitación aprobados por la Junta de Andalucía en los que hayan sido concedidas al promotor subvenciones y/o ayudas para dicho fin, acreditándose tal extremo con la oportuna cédula o certificación expedida por el órgano competente.

b.2) Que las obras a ejecutar lo sean en la vivienda habitual del promotor, cuando dicha vivienda, además de ser la única que éste posea en el término municipal en condiciones de habitabilidad, constituya la residencia efectiva del mismo en el momento de hacer la preceptiva solicitud de bonificación y durante el plazo de los cinco años siguientes.

Los anteriores extremos se acreditarán con la correspondiente certificación de empadronamiento y declaración jurada acerca del compromiso de residir en la vivienda durante el plazo indicado. En el supuesto de no cumplir con la obligación de residencia, podrá ser revocada la bonificación y exigida su diferencia en la forma y con los medios admitidos por la legislación vigente.

b.3) Se deberá acreditar la concurrencia de circunstancias de precariedad económica, de libre apreciación por el otorgante de la bonificación, a la vista del informe social que se evacuará por los correspondientes servicios municipales.

6.- Al objeto de favorecer la conservación y rehabilitación del casco antiguo de la ciudad, podrá ser declarada de especial interés o utilidad municipal, cualquier construcción, instalación u obra realizada dentro del casco antiguo de Martos.

La tasa por otorgamiento de licencia urbanística solicitada para la realización de construcciones, instalaciones u obras declaradas de especial interés o utilidad municipal, podrá ser deducible de la cuota íntegra del impuesto.

En estos casos el Pleno u órgano en quién delegue, se pronunciará sobre la procedencia de la deducción a que hace referencia el párrafo anterior.

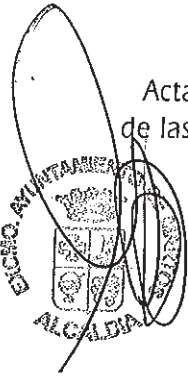
7.- En cualquier caso, la concesión de las bonificaciones reguladas en este artículo, tendrán carácter potestativo, pudiendo ser revocadas y exigida su diferencia en la forma y con los medios admitidos por la legislación vigente cuando se acredite el incumplimiento de alguno de los requisitos que justificaron su concesión.

8.- Se establece una bonificación del 25 por 100 sobre la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo.

Esta bonificación tiene el carácter de rogado por lo que el sujeto pasivo deberá de presentar solicitud para acogerse a la misma, debiendo de adjuntar a ésta, entre otra documentación, informe actualizado del sujeto pasivo de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

9.- Una bonificación del 50 por ciento de la cuota del impuesto a favor de las obras que no se sitúen en edificaciones de nueva planta y que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, siempre que las mismas se produzcan en su residencia habitual. Esta bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



Para poder disfrutar de esta bonificación los interesados deberán de adjuntar a su solicitud:

- Certificado de Residencia actualizado a la fecha de la solicitud.
- Certificado acreditativo de la minusvalía, expedido por la Consejería correspondiente de la Junta de Andalucía u Organismo Competente.
- Informe actualizado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

10.- Una bonificación del 50 por ciento de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras a favor de las obras que no se sitúen en edificaciones de nueva planta en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar, siempre que las mismas se produzcan en su residencia habitual, y, dichas construcciones, instalaciones u obras tiendan a la eficiencia energética del inmueble en el que se realiza la obra. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

11.- Los sujetos pasivos que soliciten acogerse a alguna de las bonificaciones contempladas en el presente artículo deberán encontrarse, para tener derecho a la misma, al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.
(...)

Artículo 9.- Gestión.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento autoliquidación, según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2.- En los casos de obra mayor dicha autoliquidación deberá ser presentada junto con la certificación de inicio de obra, acompañando justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento.

3.- En los casos de obra menor, dicha autoliquidación debe ser presentada antes de la concesión de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta a favor del Ayuntamiento.

4.- Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Martos, que practicará, en su caso, la liquidación provisional que proceda.

5.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo, reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.
(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEMÁS SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.
(...)

Artículo 2. Hecho imponible.



Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, tales como:

- 1.1 Las parcelaciones urbanas.
- 1.2 Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras, el depósito de materiales.
- 1.3 Las obras de viabilidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- 1.4 Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.
- 1.5 La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.
- 1.6 Las tallas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.
- 1.7 Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el Plan General de Ordenación Urbana vigente.
- 1.8 Los que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

Que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, y para las cuales se requiera el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística, la cual será sustituida por la presentación de una comunicación previa y declaración responsable para el caso de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales que amparen establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere 300 metros cuadrados, que no tengan impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público y que se refieran a actividades contempladas en el Anexo del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, y que no requieran Proyecto técnico según lo dispuesto en la Ley 38/1.999, de Ordenación de la Edificación.

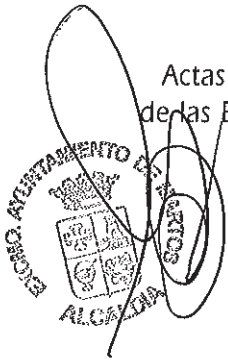
2.- Los actos a que se refiere el punto anterior que sean promovidos por una Administración Pública o sus entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal, estarán sujetos igualmente a licencia urbanística; se exceptúan de esta regla los actos de ejecución, realización o desarrollo de las obras, instalaciones y usos establecidos en el artículo 170 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

3.- Asimismo constituye el hecho imponible de esta Ordenanza la prestación de los servicios Técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los instrumentos de planeamiento y de gestión especificados en el artículo 6, tarifa 1ª y 2ª, de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 3. Otorgamiento.

La competencia para el otorgamiento de las licencias, en el caso de aquellas que la requieran, es del Alcalde, salvo en caso de delegación.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



Las licencias se otorgarán por período de seis meses, transcurrido este plazo se considerará caducada la misma a todos los efectos.
(...)

Artículo 6. Base imponible.

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1ª. Instrumentos de Gestión.

Epígrafe 1.- Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, 1,20 euros. Con una cuota mínima de 98,65 euros y máxima de 656,50 euros.

Epígrafe 2.- Por Proyecto de Compensación y reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; por cada 100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento lucrativo 1,80 euros. Con una cuota mínima de 328,50 euros y máxima de 656,50 euros.

Epígrafe 3.- Por la tramitación de Bases y estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente 1,20 euros. Con una cuota mínima de 328,50 euros y máxima de 656,50 euros.

Epígrafe 4.- Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 metro cuadrados o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente 1,80 euros. Con una cuota mínima de 328,50 euros y máxima de 3.282,75 euros.

Epígrafe 5.- Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 3,60 euros. Con una cuota mínima de 328,50 euros y máxima de 3.282,75 euros.

Tarifa 2ª. Licencias Urbanísticas.

Epígrafe 1. Licencias de obras de edificación, demolición y urbanización no incluidas en Proyectos de Urbanización, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección:

En calles de categoría:	1	2ª	3	4
	1'55%	1'15%	0'55%	15 euros.

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

Epígrafe 2. Obras sin proyecto: sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección:

En calles de categoría:	1	2ª	3	4
	1'55%	1'15%	0'55%	15 euros.

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.



Epígrafe 3. Licencias de Parcelación y declaración de innecesariadad; por cada parcelación o declaración solicitada, una cuota fija de 70,00 euros.

Epígrafe 4. Agrupaciones y Segregaciones de parcelas en Suelo No Urbanizable, declaración de no necesidad en base al nº 3 del Art. 66 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por cada finca a agregar o a segregar, una cuota fija de 70,00 euros.

Epígrafe 5. Licencias para actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga realizados en suelo no urbanizable: 1,55% sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras.

Epígrafe 6. Licencia de otras actuaciones urbanísticas recogidas en el P.G.O.U. que no sean asimilables a otras figuras previstas en esta Ordenanza; una cuota fija de 70,00 euros.

Epígrafe 7. Licencias de Primera Ocupación y Utilización; sobre el importe al que ascienda el Presupuesto de Ejecución Material de las obras correspondientes, con exclusión de la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección:

En calles de categoría:	1	2ª	3	4
	0'3%	0'2%	0'1%	15 euros.

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

No se concederán éstas, sin que antes se acredite documentalmente en el expediente y con carácter previo, el haber ingresado en las arcas municipales el importe de mentada liquidación definitiva.

Epígrafe 8. Licencias de Puesta en Marcha y Funcionamiento:

1.- Sobre el Presupuesto de Ejecución Material, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección:

En calles de categoría:	1	2ª	3	4
	0'3%	0'2%	0'1%	15 euros.

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

2.- En aquellos casos en los que no exista Presupuesto de Ejecución Material se aplicará una cuota fija de 70,00 euros.

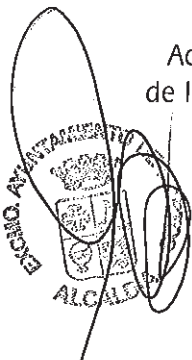
Tarifa 3ª. Actos de Comunicación Previa y Declaración Responsable.

Epígrafe 1. Obras sujetas al sistema de comunicación previa y declaración responsable, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección:

En calles de categoría:	1	2ª	3	4
	1'55%	1'15%	0'55%	15 euros.

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



Artículo 7. Reglas de aplicación de las Tarifas.

Para la aplicación de las anteriores Tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.- Las tarifas serán de aplicación en todo el término municipal.

2.- En los supuestos de aplicación se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra (incluidos materiales y mano de obra), determinado de acuerdo con los presupuestos presentados por los sujetos pasivos, que en ningún caso podrán ser inferiores a:

a.- Para las obras que requieran Proyecto Técnico, ya se trate de obras de edificación o de obras de urbanización extraordinarias, el Presupuesto de Ejecución Material (en el cual no se considerarán incluidos los capítulos correspondientes a Seguridad y Salud y a Control de Calidad), que no será inferior al que resulte de aplicar los precios que figuran en el Anexo B de la presente Ordenanza.

b.- Para las obras menores que no requieran Proyecto Técnico, los que resulten de la aplicación del cuadro de tarifas que figura en el Anexo A

3.- Quedarán excluidas de la aplicación de los mencionados módulos, las solicitudes de licencias efectuadas por Administraciones Públicas, en cuyo caso se estimará como base imponible el precio de la adjudicación de las obras incrementado, en su caso, con las revisiones y modificaciones que sufra, y excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 8. Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta, o presentación del escrito de comunicación y declaración responsable previas al inicio de la obra, o del escrito instando la aprobación de los documentos de planeamiento y gestión establecidos en las tarifas 1ª, 2ª y 3ª de esta Ordenanza.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado el escrito de comunicación y declaración responsable previas al inicio de la obra, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

3.- En los supuestos de licencia urbanísticas de las reguladas en la Tarifa 2ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez concedida.

(...)

Artículo 11. De la Autoliquidación del depósito previo.

1.- Los interesados que presenten escrito de Comunicación Previa y Declaración Responsable del inicio de las obras lo harán conforme al modelo



elaborado al efecto por el Ayuntamiento. La presentación de la Comunicación Previa y Declaración Responsable no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento y de la actuación prevista a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y en general de control que a este Ayuntamiento le esté atribuido por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

En estos casos la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, conforme a la tarifa 3ª de esta Ordenanza, cuando se presente el escrito de Comunicación Previa y Declaración Responsable del inicio de las obras.

2.- Las personas interesadas en la obtención de la licencia urbanística de las reguladas en la tarifa 2ª de esta Ordenanza, o en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en la tarifa 1ª estarán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, cumplimentado el impreso habilitado al efecto que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

3.- Si la licencia solicitada es de obra de edificación o urbanización, a la autoliquidación se acompañará fotocopia para su compulsación, de la hoja resumen del presupuesto contenido en el proyecto.

4.- La solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y no se tramitará hasta que se justifique el pago de la Tasa correspondiente.

Si en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior no se hubiere acreditado el pago de la Tasa correspondiente, se podrá iniciar el procedimiento de declaración de caducidad de la solicitud.

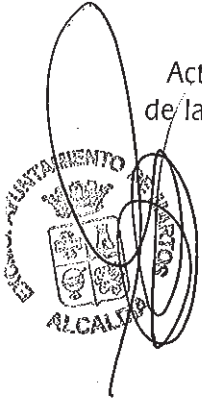
5.- El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

6.- Cuando el interesado desista voluntariamente de ejecutar una obra antes de la elaboración de alguno de los informes preceptivos se le devolverá el 80% del importe pagado en concepto de licencia, y cuando dicho desistimiento se produzca tras la emisión de los informes preceptivos y antes de conceder la licencia se le devolverá el 20% de la misma, que serán gestionados en la forma establecida en el Reglamento de Recaudación. El plazo máximo para la iniciación de una obra es de seis meses a contar de la fecha del otorgamiento de la licencia. Caducado el plazo de los seis meses antes citados, no se consentirá la ejecución de las obras sin obtener previamente nueva licencia y satisfacer las tasas correspondientes.

7.- Caducada la licencia, los derechos abonados no serán reducibles, ni reintegrables y para su renovación o rehabilitación precisarán el pago de nuevos derechos con arreglo a la tarifa vigente en la fecha en la que sea renovada o rehabilitada.

8.- Para obtener la licencia de primera ocupación es obligatorio que se presente junto con la solicitud de esta licencia, el modelo de declaración catastral en el correspondiente modelo normalizado, junto con toda la documentación

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



preceptiva. Sin la presentación de este modelo de declaración catastral no se tramitará la solicitud de licencia de primera ocupación.

9.- Los sujetos pasivos, en los casos en los que legalmente proceda, vendrán obligados a aportar fianzas en las cuantías siguientes:

- a) Para licencias de obras de construcción de viviendas unifamiliares por cada una: 900,00 Euros.
- b) Para resto de licencias de obras mayores: 1% del Presupuesto de Ejecución Material.
- c) Para las licencias de obras menores: se calculará en base al siguiente cuadro

CONCEPTO	Importe
Por cada m ² de relleno y compactación de zanja de ancho medio 50 cm. y prof. media 1,50 cm. con tierras sobrantes excavación.	37,00
Por cada m ² de reposición de calzada sobre relleno con capa de hormigón y acabado alquitranado.	38,00
Por cada m ² de reposición de acerado sobre relleno incluyendo base de hormigón y baldosa igual a la quitada.	34,50

Dichas fianzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 apartado 5 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán como fin el que, por parte del beneficiario de la licencia, se mantenga el adecuado estado de las infraestructuras municipales, que se puedan ver afectadas por la obra objeto de licencia, permaneciendo en depósito del Ayuntamiento hasta que por los Técnicos Municipales se compruebe el perfecto estado de las mismas.

En cuanto a su ingreso en las arcas municipales éste se producirá cuando se realice el del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que le corresponda a la referida obra.

10.- Las solicitudes de licencias urbanísticas formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

11.- Cuando el Presupuesto de Ejecución Material de las obras para las que solicite licencia, estimado por los servicios Técnicos del Área de Urbanismo, supere en más de 6.010,12 Euros al declarado por el solicitante de su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar e ingresar un depósito previo complementario por dicha diferencia de base imponible, con requisito previo al otorgamiento de licencia.

12.- Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Martos, que practicará, en su caso, la liquidación provisional que proceda.
(...)

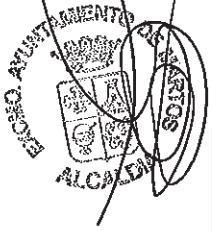
ANEXOS A LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEMÁS SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.

ANEXO A



CÓDIGO	RESUMEN	PRECIO
CAPÍTULO 001 DEMOLICIONES		
1-1	m2 - DEMOLICION DE CUBIERTA DE TEJA	10,85
1-2	m2 - DEMOLICION CUBIERTA FIBROCEMENTO/CHAPA/SANDWICH	14,45
1-3	m2 - DEMOLICION TABIQUES PALOMEROS Y TABLERO	16,95
1-4	m2 - DEMOLICION DE ALICATADOS	12,35
1-5	m2 - DEMOLICION DE APLACADOS CON MARTILLO ELECTRICO	14,30
1-6	m2 - PICADO DE REVESTIMIENTOS DE YESO/CEMENTO/TIROLESAS	9,43
1-7	m2 - DEMOLICION DE FALSO TECHO CONTINUOS/DESMONTABLES	6,14
1-8	m2 - DEMOLICION DE TABIQUE DE PARTICION INTERIOR	8,44
1-9	m2 - DEMOLICION DE MURO DE HASTA 2 PIES CON COMPRESOR.	52,65
1-10	m3 - DEMOLICION DE MURO MAMPOSTERÍA CON COMPRESOR	125,80
1-11	m2 - DEMOLICIÓN MUROS TAPIAL 40 cm	51,15
1-12	Ud - DESMONTADO DE REJAS EN MUROS A MANO	12,72
1-13	Ud - DESMONTADO DE PUERTAS/VENTANAS A MANO	19,80
1-14	m. - LEVANTADO BARANDILLAS A MANO	8,80
1-15	m. - LEVANTADO DE VALLADOS LIGEROS MANO	8,48
1-16	m2 - DEMOLICION DE SOLADO BALDOSAS	8,12
CAPÍTULO 002 ACONDICIONAMIENTO Y LIMPIEZA		
2-1	m2 - DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO A MANO	4,91
2-2	m2 - RETIRADA DE CAPA TIERRA VEGETAL A MANO	5,68
2-3	m2 - DESBROCE Y LIMPIEZA DE TERRENO A MÁQUINA	0,55
2-4	m2 - RETIRADA DE CAPA DE TIERRA VEGETAL A MÁQUINA	0,83
2-5	m2 - LIMPIEZA DE VIVIENDAS Y LOCALES	1,84

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



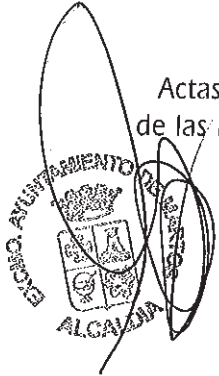
2-6	m3 - EXCAVACION CON MEDIOS MECÁNICOS, POZOS, ZANJAS, HUECOS PISCINAS	7,06
CAPÍTULO 003 ALBAÑILERIA		
3-1	m2 - MURO DE BLOQUES DE HORMIGON GRIS (CARAMBUCOS) 40x20x20 cm	31,30
3-2	m2 - TABIQUE	22,18
3-3	m2 - PARED DE 1/2 PIE DE LADRILLO	18,54
3-4	m2 - PARED DE 1 PIE DE LADRILLO	32,99
3-5	m. - FORMACIÓN PELDAÑO	16,86
CAPÍTULO 004 REVESTIMIENTOS		
4-1	m2 - GUARNECIDO Y ENLUCIDO DE YESO	8,67
4-2	m2 - ENFOSCADO DE MORTERO DE CEMENTO/MONOCAPA	12,50
4-3	m2 - REVOCO A LA TIROLESA	14,14
4-4	m2 - FALSO TECHO ESCAYOLA LISA	18,19
4-5	m2 - FALSO TECHO ESCAYOLA DESMONTABLE	18,35
4-6	m2 - SOLERIA TERRAZO O SIMILAR	29,36
4-7	m2 - SOLERIA DE GRES O SIMILAR	25,78
4-8	m2 - SOLERIA DE GRES PORCELANICO	35,51
4-9	m2 - SOLADO PIEDRA NATURAL MARMOL GRANITO ETC	69,91
4-10	m2 - PAVIMENTO DE TARIMA FLOTANTE	33,38
4-11	m2 - ALICATADO DE AZULEJO	25,92
4-12	m2 - CHAPADO PIEDRA NATURAL MARMOL GRANITO ETC	68,31
CAPÍTULO 005 CUBIERTAS		
5-1	m2 - CUBIERTA COMPLETA SOBRE FORJADO	65,11
5-2	m2 - CUBIERTA DE TEJA	33,55



5-3	m2 - CUBIERTA PANEL CHAPA SANDWICH	<u>29,67</u>
5-4	m2 - CUBIERTA CHAPA GALVANIZADA/PRELACADA mm	<u>17,51</u>
5-6	m. - REPARACION DE CUMBRERA ALERO LIMATESA LIMAHOYA	<u>15,42</u>
5-7	m - CANALON EN ALERO DE CUBIERTA	<u>15,42</u>
5-8	Ud - DE ARQUETA	200,00
5-9	Ud - DE ACOMETIDA A SANEAMIENTO	450,68
CAPÍTULO 006 INSTALACIONES		
6-1	ud - INSTALACION DE AGUA FRIA/CALIENTE EN ASEO CON DUCHA	<u>264,49</u>
6-2	ud - INSTALACION DE AGUA FRIA CALIENTE BAÑO COMPLETO	<u>394,25</u>
6-3	ud - INSTALACION AGUA FRIA/CALIENTE COCINA COMPLETA	<u>309,23</u>
6-4	ud - INST. AGUA F.C.LAVABO/BIDE	<u>129,75</u>
6-5	ud - INST. AGUA INODORO	<u>104,94</u>
6-6	ud - INSTALACION DE AGUA FRIA/CALIENTE DUCHA	<u>142,68</u>
6-7	ud - INSTALACION AGUA FRIA/CALIENTE DE BAÑERA	<u>172,68</u>
6-8	ud - BAÑERA	<u>366,39</u>
6-9	ud - PLATO DUCHA	<u>210,90</u>
6-10	ud - LAVABO CON PEDESTAL/EMPOTRADO	<u>149,25</u>
6-11	ud - BIDE	<u>118,93</u>
6-12	ud - INODORO TANQUE BAJO	<u>200,68</u>
6-13	W - INSTALACIÓN ELÉCTRICA	<u>0,30</u>
6-14	Ud - INSTALACION DE PUNTO DE ILUMINACION	<u>60,00</u>
6-15	Ud - INSTALACION DE PUNTO DE ILUMINACION (emergencias)	<u>40,00</u>
6-16	Ud - EXTINTOR	<u>30,00</u>

CAPÍTULO 007 CARPINTERIA

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



7-1	ud - PUERTA DE ENTRADA A VIVIENDA	581,46
7-2	ud - PUERTA DE PASO 1 HOJA	128,46
7-3	ud - PUERTA PASO DOS HOJAS	185,44
7-4	ud - PUERTA PASO VIDRIERA	149,81
7-5	ud - PUERTA DE PASO VIDRIERA DE DOS HOJAS	221,24
7-6	ud - DE PASO CORREDERA DE UNA HOJA	249,25
7-7	ud - PUERTA DE PASO CORREDERA VIDRIERA DE UNA HOJA	268,01
7-8	ud - VENTANA HASTA 1 M2	185,24
7-9	ud - VENTANA DE HASTA 2 M2	203,32
7-10	ud - VENTANA DE HASTA 3 M2	236,98
7-11	ud - ESCAPARATE DE HASTA 8 M2	450,00
7-12	ud - PUERTA GARAJE	900,00
7-13	m. - MALLA GALVANIZADA SIMPLE TORSION 1M	11,63
7-14	m. - MALLA GALVANIZADA SIMPLE TORSION 1,5M	14,02
7-15	m. - MALLA GALVANIZADA SIMPLE TORSION 2M	18,55
7-16	m2 - REJA ACERO	60,71

(*) En el supuesto de que la obra a realizar no venga contemplada específicamente en uno de los capítulos anteriores, se podrá asimilar al módulo más parecido, caso de existir este.

ANEXO B

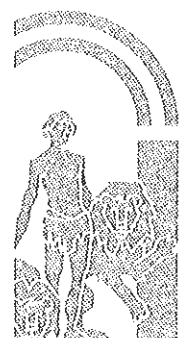
El Precio de Referencia se obtendrá a partir de los Costes de Referencia, resultantes de multiplicar los valores específicos de "M" en euros/m2 que se indican a continuación.

A. EDIFICIO DE VIVIENDAS

A.1. PRECIO/m2

El valor de coste de referencia por metro cuadrado construido (Mc) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (Mo) corregido por la tipología y calidad de la edificación.

$$Mc = Mo \times Ft \times Fc$$



A.2. MÓDULO BASE

El valor de M_0 para el 2013 será de 472 €/m²

A.3. FACTOR DE TIPOLOGÍA

Viviendas unifamiliares aisladas	Ft =	1,20
Viviendas adosadas o agrupadas con acceso independiente y/o aterrazadas (dos o más)	Ft =	1,10
Vivienda unif. entre medianerías en casco, para uso propio	Ft =	1,00
Viviendas plurifamiliares	Ft =	1,10

A.4. FACTOR DE CALIDAD

El factor F_c viene determinado por las calidades de las obras asimiladas a la superficie construida, según el apartado de criterios generales de medición.

El factor F_c aplicable a cada vivienda será el que le corresponda por su superficie, incluidos porches y terrazas cubiertas según criterios de medición (artículo 121 PGOU).

Viviendas de	$S \leq 70 \text{ m}^2$	$F_c =$	1,05
Viviendas de	$70 < S \leq 130 \text{ m}^2$	$F_c =$	1,00
Viviendas de	$130 < S \leq 160 \text{ m}^2$	$F_c =$	1,10
Viviendas de	$S > 160 \text{ m}^2$	$F_c =$	1,20

CRITERIOS GENERALES DE MEDICIÓN

Ver artículo 121 Superficie edificada por planta del PGOU de Martos.

Los elementos comunes de los edificios plurifamiliares, se valorarán al mismo precio que la vivienda de mayor M_c de las que existan en el edificio.

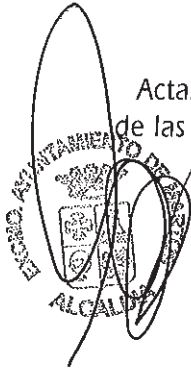
DEMOLICIONES

El valor del coste de referencia de metro cúbico a demoler (D_c) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (D_0), corregido por los factores de tipología de altura y de medios utilizados en la demolición:

$$D_c = D_0 \times F_t \times F_h \times F_m$$

El valor de D_0 para el 2013, será de.....11,30 €/m³
(en naves industriales).....3,70 €/m³

Edificios exentos. Ft = 1,00



Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Edificios entre medianeras.	Ft=	1,20
Edificios hasta 4 plantas.	Fh=	1,00
Edificios de más de 4 plantas.	Fh=	1,20
Utilización de medios manuales.	Fm=	1,00
Utilización de medios mecánicos.	Fm=	0,60

**PROYECTOS REFORMADOS Y OBRAS DE REFORMA
ESTIMACIÓN PORCENTUAL POR CAPÍTULOS**

I. Movimientos de tierras.....	2%
II. Cimentación.....	5%
III. Estructura.....	15%
IV. Albañilería y cubierta.....	35%
V. Saneamiento.....	2%
VI. Solados, revestimientos y alicatados.....	13%
VII. Carpintería y cerrajería.....	14%
VIII. Instalaciones de electricidad.....	3%
IX. Instalaciones de fontanería y sanitarios.....	6%
X. Vidrios.....	2%
XI. Pinturas.....	3%
Total.....	100%

B. OTROS USOS

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente.

B.1. USOS COMERCIALES

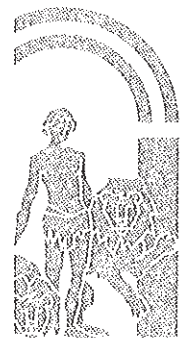
Con distribución	589 €/m ²
Sin distribución	441 €/m ²
Mercados, Hipermercado., Supermercado. en edificación exenta	482 €/m ²

B.2. USOS DE OFICINAS

Con distribución	630 €/m ²
Sin distribución	512 €/m ²

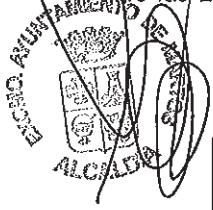
B.3. USO HOTELERO

Hotel y Motel de 5 estrella	1.245 €/m ²
-----------------------------	------------------------



Hotel y Motel de 4 estrellas	1.040 €/m2
Hotel y Motel de 3 estrellas	871 €/m2
Hotel y Motel de 2 estrellas	681 €/m2
Hotel y Motel de 1 estrella y Casas Rurales	564 €/m2
Pensiones, Hostales y Albergues	533 €/m2
B.4. ESPECTÁCULOS Y HOSTELERÍA	
Teatros y cines cubiertos	768 €/m2
Teatros y cines descubiertos	313 €/m2
Balnearios	615 €/m2
Cafeterías, bares, restaurantes	635 €/m2
Tascas y taberna	436 €/m2
Sala de fiestas, discotecas	676 €/m2
Clubs, casinos, círculos, sauna	635 €/m2
B.5. USOS DOCENTES	
Guarderías y preescolar	600 €/m2
Colegios e institutos	666 €/m2
Centros de Formación Profesional	733 €/m2
Escuelas Superiores y Facultades Universitarias	809 €/m2
Colegios Mayores y Menores	825 €/m2
B.6. USOS PÚBLICOS	
Estación de autobuses	640 €/m2
Centrales telefónicas, eléctricas, etc.	533 €/m2
Bibliotecas	666 €/m2
Museos, Sala de Exposiciones	835 €/m2
B.7. USOS RELIGIOSOS	
Edificios religiosos	574 €/m2
B.8. USOS SANITARIOS	
Centros de Salud	589 €/m2
Dispensarios y botiquines	472 €/m2
Clínicas	958 €/m2
Laboratorios	907 €/m2
Hospitales	1.055 €/m2
Asilos, residencia de ancianos	722 €/m2
Tanatorios-Crematorios	728 €/m2
B.9. INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS	
Graderíos cubiertos	246 €/m2
Graderíos descubiertos	169 €/m2
Gimnasios	441 €/m2
Polideportivos cubiertos	656 €/m2
Piscinas cubiertas	681 €/m2
Piscinas descubiertas	292 €/m2
Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones deportivas al aire libre	

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



(vestuarios, etc.)	410€/m2
Pistas terrizas sin drenaje	38 €/m2
Pistas de hormigón o asfalto	49 €/m2
Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizos con drenaje	65 €/m2
Estadios, plazas de toros, hipódromos, velódromos o similares	569 €/m2
Parques, jardines, juegos infantiles, etc.	71 €/m2
Camping	Edificación según su módulo Urbanización según su módulo
Campos de Golf Edificación según su módulo Urbanización según su módulo

C. OTRAS EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente

C.1. MUROS DE CONTENCIÓN

(Cerramientos o acondicionamientos de parcelas).

De mampostería	97 €/m2
De hormigón	267 €/m2

C.2. ADAPTACIÓN DE LOCALES

Adaptación de locales a uso específico	0,5 Mc
--	--------

siendo MC el precio correspondiente al uso proyectado

C.3. EDIFICIOS DE GARAJES Y/O APARCAMIENTOS, EN USO EXCLUSIVO O PRINCIPAL

374 €/m

C.4. ANEXOS.

C.4.1. Trasteros, almacenes, locales de servicios, instalaciones, garajes, aparcamientos, etc.

$$Mc = 0,6 \times Mr \times Fp$$

Siendo:

Mr : Módulo resultante del uso proyectado, afectado de sus correspondientes factores.

(En edificios de viviendas plurifamiliares, corresponderá al de la vivienda de mayor Mc del edificio).

Fp: Factor dependiente de la profundidad de rasante.

Sobre rasante exterior	Fp = 1,00
Semisótano	Fp = 1,05
Sótano 1	Fp = 1,10
Sótano 2º	Fp = 1,20
Sótano 3º y sucesivos	Fp = 1,25



C.4.2. Bajos de edificios sin uso específico independiente del uso del edificio, sin acabados interiores ni exteriores

$$Mc = Fp \times 282$$

Siendo Fp, conforme al epígrafe anterior.

C.5. ALMACENES E INDUSTRIAS

Cobertizos sin cerrar	108 €/m2
Almacenes y edif. Industrial en una o varias plantas	323 €/m2

Naves industriales y agrícolas en una planta:

Superficie edificada hasta 1.000 m2	185 €/m2
Superficie edificada entre 1.000 m2 y 2.000 m2	169 €/m2
Superficie edificada entre 2.000 m2 y 10.000 m2	164 €/m2
Superficie edificada superior a 10.000 m2	149 €/m2

C.6. OBRAS DE URBANIZACIÓN: PLANEAMIENTO

Valor del coste de referencia €/m2 según superficie sector

S. En Ha	€/m2
$S \leq 1$	31
$1 < S \leq 3$	30
$3 < S \leq 15$	28
$15 < S \leq 30$	27
$30 < S \leq 45$	24
$45 < S \leq 100$	21
$100 < S \leq 300$	19
$S > 300$	17

C.7. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACIÓN

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



Que acompaña a la edificación o tratamiento de espacios residuales de un conjunto 97 €/m2

Cuando el tratamiento de los espacios en este tipo de proyectos no sea completo, sino que se realicen algunos capítulos de obra, los porcentajes de aplicación serán los siguientes:

Pavimentación.....	18%
Acerado.....	22%
Alumbrado.....	30%
Saneamiento.....	15%
Abastecimiento.....	15%

NOTA FINAL ACLARATORIA: En el caso que para un determinado Proyecto este método para el cálculo de los presupuestos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquél que esté tipificado.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

(...)

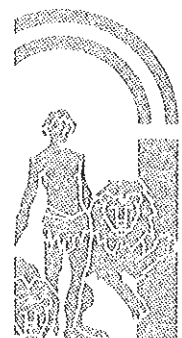
Artículo 5. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará dependiendo de la actividad a desarrollar, para la cual se solicita la licencia de apertura, y de los metros cuadrados destinados al ejercicio de la actividad de referencia, no imputándose como tales los metros cuadrados de los espacios destinados exclusivamente a almacén o aparcamiento. Para el caso de las explotaciones intensivas de ganado la cuota tributaria se determinará en función del número de cabezas de ganado, según el cuadro del apartado siguiente.

A la cantidad resultante se le aplicará el coeficiente corrector establecido en el apartado 8 de este artículo, dependiendo de la categoría de las vías públicas, dando como resultado final la cantidad a satisfacer por el sujeto pasivo.

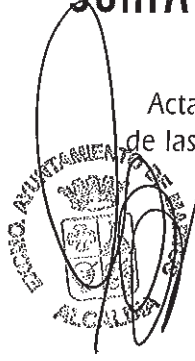
2.- El cuadro de actividades y precio por m2, es el que a continuación se detalla:

ACTIVIDAD	
Explotación Intensiva de Ganado	0,33 Euros/cabeza ganado
Fabricación y Distribución de Gas	2,52 Euros/m2
Distribución de Agua en núcleos urbanos	2,52 Euros/m2
Siderurgia integral	0,53 Euros/m2
Extracción Arenas y Gravas Construcción	0,91 Euros/m2



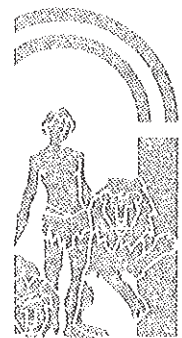
Fabricación tierras cocidas construcciones	0,64 Euros/m2
Fabricación de cales y yesos	1,50 Euros/m2
Fabricación de materiales de construcción	0,92 Euros/m2
Industria de la Piedra Natural	0,91 Euros/m2
Fabricación Baldosas	0,92 Euros/m2
Industria Minerales no metálicos	0,92 Euros/m2
Jabones, detergentes y lejías y pirotecnia	1,25 Euros/m2
Forja, Estampado y troquelado	0,59 Euros/m2
Tratamiento y Recubre metales	2,43 Euros/m2
Carpintería Metálica	0,83 Euros/m2
Fabricación de metales y artículos de metal	1,38 Euros/m2
Talleres Mecánicos	1,05 Euros/m2
Construcción de máquinas para industrias alimenticias y químicas del plástico y del caucho	1,05 Euros/m2
Fabricación Aparatos telefónicos y telegráficos	1,10 Euros/m2
Construcción de Automóviles	1,71 Euros/m2
Construcción de Remolques	1,53 Euros/m2
Fabricación Repuestos Coches	1,53 Euros/m2
Fabricación y Envasado Aceite de Oliva	2,31 Euros/m2
Fabricación de Aceites excepto Oliva	2,64 Euros/m2
Sacrificio de Ganado y Matadero	1,72 Euros/m2
Fabricación conservas Vegetales	1,35 Euros/m2
Industria del Pan	2,45 Euros/m2
Confitería	5,35 Euros/m2
Elaboración de otros productos alimenticios	1,63 Euros/m2
Fabricación de prendas exteriores de punto	4,39 Euros/m2
Confección prendas de vestir	1,32 Euros/m2
Tapicería	2,30 Euros/m2
Fabricación mobiliario madera para el Hogar	1,55 Euros/m2
Impresión Gráficas	4,15 Euros/m2
Productos Semi-elaborados del plástico	1,15 Euros/m2
Acabados Material Plástico	1,28 Euros/m2
Comercio al por mayor	6,38 Euros/m2
Comercio menor Frutas y verduras	3,60 Euros/m2
Comercio menor carnes	5,07 Euros/m2
Comercio menor Pescado	4,33 Euros/m2
Comercio menor pan	3,94 Euros/m2
Comercio menor masas fritas	5,17 Euros/m2
Comercio menor tabacos en expendedurías	5,32 Euros/m2
Comercio menor alimentos y Bebidas	4,09 Euros/m2
Comercio menor textiles hogar	2,57 Euros/m2
Comercio menor prendas vestir	3,55 Euros/m2
Comercio menor mercería y paquetería	3,52 Euros/m2
Comercio menor de calzado y piel	3,88 Euros/m2
Farmacias	13,87 Euros/m2
Comercio menor Droguería	3,19 Euros/m2
Comercio menor herbolarios	8,00 Euros/m2

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



Comercio menor muebles excepto oficinas	3,50 Euros/m2
Comercio menor aparatos uso doméstico	3,76 Euros/m2
Comercio menor menaje y ferretería	3,32 Euros/m2
Comercio menor materiales construcción	2,40 Euros/m2
Comercio menor artículos hogar	2,64 Euros/m2
Comercio menor vehículos terrestres	3,38 Euros/m2
Comercio menor accesorios y recambios vehículos	3,38 Euros/m2
Comercio menor toda clase maquinaria	3,40 Euros/m2
Comercio menor carburantes y aceite vehículos	3,13 Euros/m2
Comercio menor muebles y máquinas oficina	3,51 Euros/m2
Comercio menor aparatos médicos y ortopédicos	4,00 Euros/m2
Comercio menor periódicos, libros y papelería	3,78 Euros/m2
Comercio menor relojería y bisutería	9,23 Euros/m2
Comercio menor juguetes, deporte y armas	3,16 Euros/m2
Comercio menor Semillas, abonos, flores	2,63 Euros/m2
Comercio menor toda clase artículos	6,00 Euros/m2
Restaurantes	6,48 Euros/m2
Cafeterías	6,48 Euros/m2
Pubs y Bares de Música	6,22 Euros/m2
Bares y Bares-Quiosco	5,07 Euros/m2
Sociedades, casinos y clubes	2,07 Euros/m2
Otros Establecimientos de Hostelería y Esparcimiento no contemplados	9,86 Euros/m2
Hospedaje en Hoteles y Moteles	0,75 Euros/m2
Hospedaje en Hostales y Pensiones	0,80 Euros/m2
Reparación de artículos de electrodomésticos	2,13 Euros/m2
Reparación de automóviles y bicicletas	2,82 Euros/m2
Reparación maquinaria industrial	3,43 Euros/m2
Engrase y lavado de vehículos	3,52 Euros/m2
Agencias de Viajes	5,45 Euros/m2
Bancos y Caja de Ahorros	16,16 Euros/m2
Agencias Seguros y Corredurías	8,47 Euros/m2
Inmobiliaria	11,62 Euros/m2
Servicios Técnicos Profesionales	14,78 Euros/m2
Alquiler películas de vídeo	11,82 Euros/m2
Enseñanza conducción vehículos	7,39 Euros/m2
Otras Actividades de Enseñanza	7,39 Euros/m2
Salas de Fiesta, Discotecas, Discotecas de Juventud, Salones de Celebraciones y Cines	4,64 Euros/m2
Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado	2,18 Euros/m2
Servicio de peluquería señora y caballero	4,39 Euros/m2
Servicio Fotográficos	6,99 Euros/m2
Servicios de Pompas Fúnebres	6,08 Euros/m2
Actividades no contempladas en los puntos anteriores	5,00 Euros/m2

3. La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.



4. En los casos de ampliación de actividad a desarrollar en el establecimiento sujeto, de la cuota que resulte por aplicación de los apartados anteriores de este artículo, se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la primera apertura y de ulteriores ampliaciones de la actividad así como de la ampliación del local, dichas cantidades devengadas con anterioridad deberán ser actualizadas conforme a la variación del Índice de Precios al Consumo experimentado desde la fecha de su devengo y hasta el momento en el que se solicite la ampliación de la actividad objeto de nueva licencia. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante, siendo cero en el caso de que el resultado sea negativo.

5. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, se le devolverá el 80% de la cuota ingresada. En caso de renuncia o denegación el 60% de la misma.

6. Se establecen los siguientes coeficientes correctores en función de la categoría de las vías públicas donde se sitúen los inmuebles objeto de esta Tasa:

Categoría de la Calle	Coefficiente corrector
Primera	1
Segunda	0,80
Tercera	0,60
Cuarta	0,40

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ACTUACION MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS.

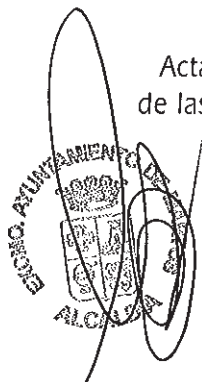
(...)

Artículo 2. Hecho Imponible

1.- El hecho imponible de la tasa lo constituye la actividad administrativa municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actuación realizada o que se pretenda realizar se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística, el planeamiento urbanístico y las ordenanzas municipales aplicables a edificios, locales, instalaciones y espacios libres destinados al ejercicio de actividades para cuyo desarrollo sea obligatoria dicha tramitación, para aquellas otras que lo requieran voluntariamente, así como, ampliaciones, cambios de uso, e incorporaciones de otras actividades, siempre y cuando la nueva actividad no esté englobada dentro del mismo código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas y no diera lugar a variación en la calificación de la actividad. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84, 84 bis y 84 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local, Ley 17/2.009, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, Real Decreto Ley 19/2.012, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de determinados servicios y artículo 22.1 del Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

2.- Dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la Comunicación Previa y Declaración Responsable del sujeto pasivo, sometidas a Control Posterior. Así mismo, se originará la actividad municipal de comprobación y verificación, como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se constaten la existencia de actividades que no se encuentren plenamente

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



amparadas por la oportuna Comunicación Previa y Declaración responsable o, en su caso, Licencia, al objeto de su regularización.

3.- En todo caso, esta ordenanza será de aplicación en los casos de:

a) Apertura de actividades no sometidas a prevención ambiental (no incluidas en el anexo I de la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía).

b) Ampliaciones, modificaciones o reforma de Licencias de Apertura de actividades no sometidas a prevención ambiental (no incluidas en el anexo I de la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía), que cuenten con licencia de apertura anterior en vigor.

c) Apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades comerciales minorista y la prestación de los servicios contemplados en el ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 19/2.012:

- Establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no supere 300 metros cuadrados, que no tengan impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público y que se refieran a actividades contempladas en el Anexo del mencionado Real Decreto Ley.

d) Cambios de Titular de Licencias de apertura sometidas o no a prevención ambiental.

4.- Queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ordenanza aquellas actuaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Actividades sometidas a prevención ambiental (incluidas en el anexo I de la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía), incluidas las ampliaciones, modificaciones o reformas, siempre que las actividades de referencia no se encuentren dentro del supuesto previsto en el apartado 3 anterior.

b) Autorizaciones de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas así como de los establecimientos que los alberguen, definidos en el Decreto 78/2002, de la Consejería de Gobernación de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía, por su especial incidencia en el orden público, afecciones urbanísticas y medioambientales.

c) Licencias y autorizaciones para los que sean necesario disponer de la oportuna concesión administrativa o autorización de la utilización privativa especial del bien público de que se trate, o análogo título jurídico de la Administración titular del bien que habilite para su uso, cuando no se disponga aún de el, o informe preceptivo y vinculante para la autorización solicitada.

d) Licencias de Apertura o autorizaciones para actividades en edificaciones o instalaciones ubicadas en terrenos de régimen de suelo no urbanizable, cualquiera que sea la categoría de este a la que pertenezcan. Asimismo se incluyen también los incluidos en suelos no urbanos, pendientes de gestión o desarrollo urbanístico, o urbanizables, o en situación de fuera de ordenación.



e) Licencias de Apertura o autorizaciones para actividades en edificaciones o instalaciones para las que exista expediente sancionador no terminado, o que estando este terminado, no sea firme en vía administrativa o judicial, o que siendo firme, no se hubiera dado cumplimiento a la resolución sancionadora o disciplinaria que hubiere recaído.
(...)

Artículo 6. Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la tarifa general a aplicar a cada apertura sometida a Comunicación Previa y Declaración Responsable y Control Posterior, siendo las mismas:

a) En los supuestos de Apertura de actividades no sometidas a prevención ambiental (no incluidas en el anexo I de la ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía) o sus ampliaciones, modificaciones o reformas una tarifa general de 220,00 euros.

b) En los supuestos de apertura de establecimientos para el ejercicio de las actividades comerciales minorista y la prestación de los servicios contempladas en el ámbito de aplicación del Real Decreto Ley 19/2.012, cuando estén sujetas a prevención ambiental según lo dispuesto en la Ley 7/2.007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, una tarifa general de 450,00 euros.

A estas cantidades se les aplicará el coeficiente corrector establecido en el apartado 2 del presente artículo, dependiendo de la categoría de la calle, dando como resultado final la cantidad a satisfacer por el sujeto pasivo.

2.- Se establecen los siguientes coeficientes correctores en función de la categoría de las vías públicas donde se sitúen los inmuebles objeto de esta Tasa:

Categoría de la Calle	Coeficiente corrector
Primera	1
Segunda	0,80
Tercera	0,60
Cuarta	0,40

3.- La cuota tributaria se exigirá por unidad de local.

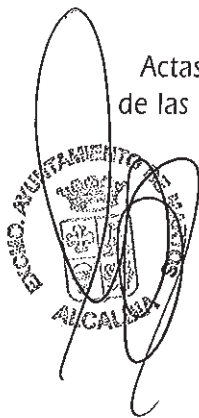
4.- Los establecimientos de temporada previstos en esta Ordenanza tendrán una bonificación del 75% de la cuota cuando su actividad no supere tres meses consecutivos, en caso contrario tributarán por la cuota total.

5.- Las ampliaciones de actividad, que supongan ampliación de superficie tendrán una cuota de 5,00 euros por m² ampliado, con un máximo de lo que significase la apertura de nueva concesión con los recargos de la tarifa general.

6.- Cuando el ejercicio de una determinada actividad cambie de titular a título oneroso o gratuito, la cuota tributaria se reduce al 50%.

7.- Los traspasos de negocios entre padres e hijos y entre cónyuge no estarán sujetos a la presente tasa, siempre que no se efectúen en el local obras o instalaciones que hagan necesario volver a iniciar la actividad municipal que constituye el hecho imponible.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

(...)

Artículo 11.- Protocolo sobre Fugas en Usos Domésticos.

Cuando por causa de avería interna en la red de abastecimiento del usuario de uso doméstico se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se aplicará el siguiente protocolo:

1. Se considera avería interna, en los usos domésticos, cuando el consumo medio en el contador, supera 4 veces el consumo medido en el mismo trimestre del año anterior.

2. Para que el consumo del usuario, tenga la consideración de fuga, el consumo deber se como mínimo de 100 m³, en un trimestre.

3. La consideración de fugas, se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes por parte de Aqualia, que la avería obedece a causas naturales no imputables al usuario y no exista mala fe, imprudencia o negligencia por su parte. Si el expediente resulta informado favorablemente por Aqualia, se remitirá al Ayuntamiento para la resolución del mismo.

4. La repetición del incidente en la instalación interior no gozará de esta medida. Solo podrá beneficiarse el afectado una sola vez por instalación, en el plazo de cinco años naturales.

5. En todo lo restante, se estará a lo dispuesto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua. Sólo podrá realizar la petición el titular de la instalación.

6. Cumplido el protocolo y aprobado el expediente, conforme a los apartados anteriores, se procederá a facturar como sigue:

a) Se aplicará sobre el consumo excedido en relación al mismo trimestre del año anterior y de acuerdo con el consumo estipulado en los puntos primero y segundo del protocolo.

b) Se facturará, el exceso del punto anterior, a la tarifa vigente excluida la parte imputada a cuota fija, que se corresponde con un importe fijado en euros, del metro cúbico igual al precio del primer bloque de consumo.

c) En orden a evitar pérdidas innecesarias de agua, y sin perjuicio de lo establecido al respecto en el Decreto 120/1991, antes citado, Aqualia tomará las medidas oportunas para interrumpir el suministro de agua a aquellos inmuebles en los que se detecte un consumo anormalmente elevado y de los que se tenga constancia que están vacíos.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

(...)



Artículo 4. Relaciones Sujeto pasivo y Administración Municipal.

1. No se permitirán inhumaciones de cadáveres, personas o fetos que se produzcan en el término municipal, más que en Cementerios pertenecientes al Municipio, salvo en los casos en que las Autoridades competentes autoricen sepelios en Convenios, Iglesias u otros lugares.

2. De conformidad con las disposiciones legales, todos los terrenos, edificaciones y elementos que tengan la consideración de inmuebles por afectación o destino, con arreglo a los preceptos de nuestro Código y que con tal carácter formen parte de los Cementerios Municipales, tienen la naturaleza jurídica de bienes de dominio público, y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e impropios del comercio entre los hombres.

Sólo los derechos que otorgan las especiales concesiones autorizadas por esta Ordenanza para el correcto cumplimiento de los servicios propios del cementerio, podrán ser objeto de transmisiones por actos inter-vivos o mortis-causa, con las limitaciones que se desprendan de los apartados siguientes y siempre que se cumplan los requisitos exigidos, para cada caso concreto, por la presente disposición.

3. Se permitirá la transmisión de los derechos que otorgan las concesiones que esta Ordenanza consagra, por actos inter-vivos o mortis-causa, siempre que la Administración Municipal lo autorice mediante la concesión de previa licencia, a cuyo efecto deberán concurrir las siguientes condiciones:

- a) Que la sepultura esté desocupada.
- b) Que a juicio de la Administración Municipal concurren motivos suficientes que justifiquen la transmisión.
- c) Que la transferencia sea solicitada conjuntamente ante la Autoridad Municipal por el concesionario y el supuesto adquirente.
- d) Que al Excmo. Ayuntamiento no le interese recobrar para sí mismo los derechos que se pretenden transmitir.

4. Las concesiones de sepulturas darán derecho a los concesionarios para inhumar en ellas enterramiento de personas de su familia cuyo parentesco con él no exceda del tercer grado de consanguinidad o afinidad; también podrá verificarse el enterramiento de aquellas personas, que aun no siendo de su familia se encontrasen conviviendo con él en el momento de su óbito y hubiesen vivido bajo su techo, por lo menos, cinco años.

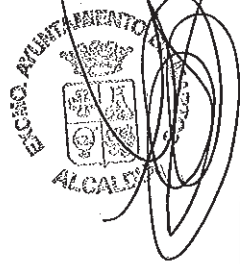
Los enterramientos que no reúnan las anteriores condiciones se considerarán como transmisión y estarán sujetos al pago de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse, en su caso, por infracción de las disposiciones de esta Ordenanza.

(...)

Artículo 9. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas, cuyos importes se considerarán I.V.A. excluido, en el caso de ser prestados los mismos por empresa concesionaria, de conformidad con lo establecido en la Ley de Impuesto sobre el Valor Añadido:

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



1.- CEMENTERIO DE MARTOS:

A) Concesión de nichos, mausoleos, panteones, criptas y columbarios.

ANTIGUO CEMENTERIO:

1. En nicheras de 4 filas:

1.1 Concesión temporal por cinco años.	Importe en Euros
En fila 1 y 4.	137,81
En fila 3.	148,98
En fila 2.	184,12

1.2 Concesión por 75 años.	Importe en Euros
En fila 1.	508,87
En fila 2.	840,66
En fila 3.	745,01
En fila 4.	583,36

2. En nicheras de 5 filas:

2.1 Concesión temporal por cinco años.	Importe en Euros
En fila 1, 2 y 5.	137,81
En fila 4.	148,98
En fila 3.	184,12

2.2 Concesión por 75 años.	Adultos	Columbarios
	Importe Euros	Importe Euros
En fila 1.	409,03	250,20
En fila 2.	527,13	316,28
En fila 3.	840,66	501,84
En fila 4.	745,01	463,88
En fila 5.	583,36	324,69

El orden de clasificación de las filas corresponde de arriba a abajo, desde la parte superior hacia el suelo.

NUEVO CEMENTERIO: Monumentos a Ofertar:

Concesión por 75 años.	Importe en Euros
Nichos de Tres Alturas	1.273,39
Mausoleos de 4 No Visitable	5.903,89
Mausoleos de 4 Visitable	11.807,78
Mausoleos de 8	16.901,33
Panteones de 4 enterramientos	28.940,63
Criptas	5.428,50
Columbarios	1.248,56

B) Derechos de enterramiento o sepultura (inhumaciones):

	Importe en Euros
1. En nicho.	148,84
2. En panteones, criptas, capillas y mausoleos.	167,30
3. En fosas.	260,47



4. De fetos tanto en nichos como en panteones criptas, capillas y mausoleos.	53,40
5. De restos de incineración en nichos.	53,40
6. De restos de incineración en panteones, criptas, capillas y mausoleos	167,30

C) Prestación de otros servicios propios del Cementerio.

	Importe en Euros
1.1. Exhumación cadáveres o restos en nicho.	53,40
1.2. Exhumación cadáveres o restos en fosas o zanjas	167,30
1.3. Exhumación cadáveres o restos en panteones criptas, capillas, mausoleos, etc.	167,30

2. Derechos de Reunión:	Importe en Euros
2.1. Inhumación de cadáveres con reunión	165,86
2.2. De cadáveres o restos en capillas, mausoleos y criptas	335,99

3. Traslados dentro del Cementerio:	Importe en Euros
3.1. Traslado con reunión en panteones, criptas, capillas y mausoleos	504,67
3.2. Traslado de cadáver o restos de nicho a nicho	219,26
3.3. Traslado de cadáver o restos de nicho a panteones, criptas, capillas y mausoleos o viceversa	258,50
3.4. Traslado de cadáver de menos de cinco años satisfarán, además, la cantidad de	193,97

Todos los traslados incluyen en el valor de la tasa el sudario de manera individual cuando los trabajos a realizar lo requieran.

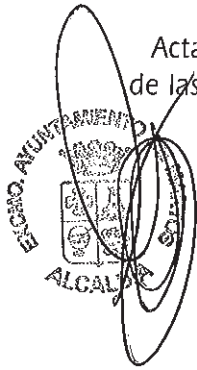
4. Tasas de Ornamentación:	Importe en Euros
4.1. Por conservación, limpieza, pintura y ornato del recinto del Cementerio, satisfarán por cada sepultura, estén o no estén ocupadas, en nichos o columbarios anualmente	9,00
4.2. Por conservación, limpieza, pintura y ornato del recinto del Cementerio, satisfarán por cada sepultura, estén o no estén ocupadas, en fosas, panteones, criptas o capillas y mausoleos anualmente	12,00
4.3. Por colocación de lápidas sin anclajes en nicho, cripta o columbario	46,53
4.4. Por colocación de lápidas y anclajes sujeción lápidas en nicho, cripta o columbario (no se incluyen las sujeciones, sólo su colocación)	59,97

Los derechos señalados en el apartado C), regirán igualmente para las inhumaciones o traslados dentro de las diferentes sepulturas de un mismo panteón, cripta, capilla, mausoleo, etc., incluso en las inhumaciones de cadáveres o restos procedentes de otros municipios o la exhumación de restos para su traslado de éste a otros cementerios.

D) Licencia para instalación de elementos ornamentales.

Colocación de lápidas, marcos, incluso obras menores de	Importe en Euros
---	------------------

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



conservación, por cada licencia	
1. En nichos, satisfarán por cada uno de estos conceptos.	29,49
2 En panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., satisfarán por cada uno de estos conceptos	29,49

E) Utilización Salas de Velatorio.

	Importe en Euros
- hasta 12 horas	100,00
- de 12'01 a 24 horas	193,75
- de 24'01 a 36 horas	288,75

F) Utilización Tanatorios.

	Importe en Euros
- Alquiler Sala 1-2-3 (de 0 a 24 horas) por cada una.	548,00
- Alquiler Sala 4 (de 0 a 24 horas).	620,40
- Por cada hora de exceso a partir de las 24 horas.	21,71

En el alquiler de la sala de tanatorios, van incluidos los siguientes conceptos:

- Servicio de Vigilancia-Asistencia por personal 24 horas.
- Capilla completa en túmulo.
- Dos soportes para coronas.
- Dos soportes para centros florales.
- Una corona de cortesía (se retirará cuando se coloquen las de servicio).
- Baño independiente para familia.
- Colocación de coronas o centros en túmulo.
- Eliminación de coronas o centros.
- Soportes adicionales de coronas o centros.
- Petición de sillas de cortesía adicionales.
- Porteador de féretro (interior de las instalaciones).
- Cada sala tendrá una composición mínima de 5 sofás de tres o cuatro plazas y 14 asientos/butacas individuales (intercambiables por sofás).

G) Utilización de la Cámara Frigorífica.

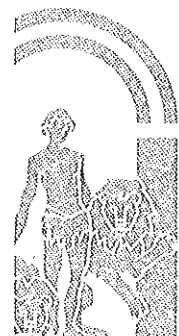
	Importe Euros
- Por depósito de cadáver hasta 12 horas	95,57
- Por depósito de cadáver a partir de 12 horas y por fracción de 24 horas	51,70

H) Servicio de Incinerador.

	Importe en Euros
- Por cadáver	530,00
- 1er. Resto	275,00
- Resto Adicional incluido en Incineración	45,00

I) Otros Servicios.

	Importe en Euros
1. Alquiler de Capilla para responso/misa.	62,00
2. Alquiler de zona de preparación de cadáver	51,70



2.- CEMENTERIOS DE LOS ANEJOS:

A) Concesión de nichos o espacios.

1. En nicheras de 4 filas:

1.1 Concesión temporal por cinco años.	Importe en Euros
En fila 1 y 4.	105,00
En fila 3.	113,51
En fila 2.	140,28

1.2 Concesión por 75 años.	Importe en Euros
En fila 1.	387,71
En fila 2.	640,50
En fila 3.	567,63
En fila 4.	444,47

2. En nicheras de 5 filas:

2.1 Concesión temporal por cinco años.	Importe en Euros
En fila 1, 2 y 5.	105,00
En fila 4.	113,51
En fila 3.	140,28

2.2 Concesión por 75 años.	Adultos	Infantiles
	Importe Euros	Importe Euros
En fila 1.	311,64	190,63
En fila 2.	401,63	240,98
En fila 3.	640,50	382,36
En fila 4.	567,63	353,43
En fila 5.	444,47	247,38

El orden de clasificación de las filas corresponde de arriba a abajo, desde la parte superior hacia el suelo.

3. Derechos de enterramiento:

	Importe en Euros
3.1 De cadáveres en nichos.	113,40
3.2 De restos de incineración en nichos.	40,69

B) Concesión de fosas

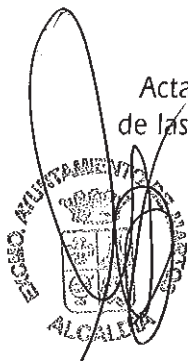
1. Concesión temporal.	Importe en Euros
1.1 Por cinco años (adultos).	40,69
1.2 Por cinco años (infantiles).	31,08

	Importe en Euros
2. Derechos enterramiento en fosas	198,45
2.1 Fetos sólo pagarán derechos de enterramiento en cuantía de	40,69

C) Otras concesiones

	Importe en Euros
1. Concesión de terrenos para la construcción de panteones, criptas, mausoleos, capillas,	588,00

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



etc., por cada metro cuadrado de superficie cedida, se satisfará	
2. Por cada sepultura independiente que se construya dentro se satisfará la cantidad de	232,42
3. Derechos de enterramiento en panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc	127,47

La construcción de panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., requerirán, en todo caso, la previa concesión de licencia y aprobación de sus respectivos proyectos, devengándose los derechos correspondientes con arreglo a las disposiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, a la que la presente se remite. La tasación se efectuará considerando los terrenos del Cementerio como sitios en vías públicas de categoría primera.

D) Prestación de otros servicios propios del Cementerio.

	Importe en Euros
1. Exhumación cadáveres en nicho.	40,69
2. Exhumación cadáveres en fosas o zanjas	127,47
3. Exhumación cadáveres en panteones criptas, capillas, mausoleos, etc.	127,47
4. Exhumación cadáveres en panteones criptas, capillas, mausoleos, etc., procedentes de restos para su traslado de éste a otros cementerios, se satisfará la cantidad de	127,47
5. Por conservación, limpieza, pintura y ornato del recinto del Cementerio, satisfarán por cada sepultura, estén o no estén ocupadas, en nichos anualmente	6,75
6. Por conservación, limpieza, pintura y ornato del recinto del Cementerio, satisfarán por cada sepultura, estén o no estén ocupadas, en fosas, panteones, criptas o capillas y mausoleos anualmente	9,00
7. Derecho de reunión de cadáveres o restos en nichos	126,37
8. Derechos de reunión de cadáveres o restos de nicho a nicho	167,06
9. Derecho de reunión de cadáveres o restos en capillas, mausoleos y criptas	255,99
10. Derechos de traslado con reunión en capillas, mausoleos y criptas	384,51
Los traslados de restos de menos de cinco años satisfarán, además, la cantidad de	147,79

Los derechos señalados en el apartado d), regirán igualmente para las inhumaciones o traslados dentro de las diferentes sepulturas de un mismo panteón, cripta, capilla, mausoleo, etc., incluso en las inhumaciones de cadáveres o restos procedentes de otros municipios o la exhumación de restos para su traslado de éste a otros cementerios.

E) Licencia para instalación de elementos ornamentales.

	Importe en Euros
Colocación de lápidas, marcos, incluso obras menores de conservación, por cada licencia	
1. En nichos, satisfarán por cada uno de estos conceptos.	22,47
2 En panteones, criptas, capillas, mausoleos, etc., satisfarán por cada uno de estos conceptos	22,47



(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

(...)

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos así como asimilables a urbanos generados en los hogares, comercios, oficinas, servicios e industrias, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos según el Real Decreto 952/1997, o que por su naturaleza/composición puedan asimilarse a éstos.

Queda excluida, en lo relativo a la gestión de residuos comerciales no peligrosos y residuos asimilables a urbanos generados en las industrias, la posibilidad de elección por parte del sujeto pasivo entre la prestación municipal o la libre utilización de un servicio de recogida a través de empresa especializada, por cuanto el Ayuntamiento de Martos cuenta con un consolidado sistema municipal de gestión de residuos basado en criterios de eficiencia y eficacia en la gestión de los mismos, para lo cual se hace necesaria la incorporación obligatoria de los productores de residuos en dicho sistema.

En todo caso se causará alta automática en la recepción obligatoria de este servicio, desde que se preste por el Ayuntamiento el suministro de agua potable a domicilio a los hogares, alojamientos, locales o establecimientos reseñados o en su caso la concesión de la Licencia de primera ocupación. Se exceptúan las edificaciones en construcción, en tanto dura la misma, los locales destinados a cocheras, los trasteros anexos a las viviendas y aquellos a los que el Ayuntamiento, por limitaciones del propio servicio, no prestase el mismo.

2. No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

Recogida de residuos calificados de peligrosos según el Real Decreto 952/1997.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

(...)

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquellos.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

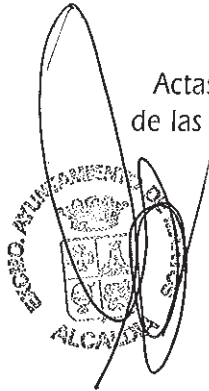
Epígrafe 1.- Viviendas particulares y otros usos domésticos:

	Importe en Euros
Cuota trimestral por cada finca registral	31,75

Epígrafe 2.- Comunidades de Vecinos:

	Importe en Euros
Cuota trimestral por comunidad	5,80

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



Epígrafe 3.- Establecimientos de alojamiento colectivo (por plaza y trimestre):

	Importe en Euros
1.- Hoteles 3 estrellas.	5,70
2.- Hoteles 2 estrellas.	4,45
3.- Hoteles 1 estrella.	3,45
4.- Hostales y pensiones.	2,33
5.- Fondas.	1,14
6.- Congregaciones religiosas.	1,14
7.- Colegios.	0,11
8.- Residencias de ancianos.	1,03

Epígrafe 4.- Establecimientos relacionados con hostelería/restauración (por trimestre):

	Importe en Euros
1.- Hasta 50 personas de aforo	55,45
2.- De 51 a 100 personas de aforo	83,25
3.- De 101 a 200 personas de aforo	109,90
4.- De 201 a 300 personas de aforo	138,65
5.- De 301 a 400 personas de aforo	165,85
6.- De 401 personas de aforo en adelante	194,05
7.- Aforo no clasificado	55,45

Epígrafe 5.- Establecimientos relacionados con alimentación (por trimestre):

	Importe en Euros
1.- Hasta 50 m ² de superficie de venta	55,45
2.- De más 50 a 100 m ² de superficie de venta	83,25
3.- De más 100 a 300 m ² de superficie de venta	109,90
4.- De más 300 a 2.000 m ² de superficie de venta	138,65

Epígrafe 6.-Grandes superficies (por trimestre).

	Importe en Euros
1.- Grandes superficies	607,90

Epígrafe 7.- Comercios o establecimientos no contemplados en los distintos epígrafes de este artículo (por trimestre):

	Importe en Euros
1.- Hasta 50 m ² DE SUPERFICIE de venta	55,45
2.- De más 50 a 100 m ² ""	83,25
3.- De más 100 a 300 m ²	109,90
4.- De más 300 a 2.000 m ²	138,65

Epígrafe 8.- Establecimientos dedicados a oficinas y/o despachos profesionales (por trimestre):

	Importe en Euros
1.- Hasta 50 m ² DE SUPERFICIE ÚTIL	55,45
2.- De más 51 a 100 m ² ""	67,80
3.- Superior a 100 m ²	79,95

Epígrafe 9.-



	Importe en Euros
Bancos y Cajas de Ahorro por trimestre	177,65

Epígrafe 10.- Establecimientos especiales (laboratorios, clínicas y ambulatorios) por trimestre:

	Importe en Euros
1.- Hasta 50 m ² DE SUPERFICIE Útil	55,45
2.- De más 50 a 100 m ²	83,25
3.- De más 100 a 300 m ²	109,90
4.- De más 300 a 2.000 m ²	138,65
5.- De más 2.000 a 10.000 m ²	395,90

Epígrafe 11.- Empresas que general Residuos Sólidos Asimilables a Urbanos (por trimestre):

	Importe en Euros
1.- Cuota trimestral mínima por hasta 1000 kilogramos	72,40
2.- Cuota por kilogramo adicional	0,093

Cualquier duda en cuanto a la inclusión de las distintas actividades en los epígrafes citados se resolverá conforme a la normativa vigente del Impuesto sobre Actividades Económicas y en caso de no poder utilizar ésta se tomará como criterio de inclusión a los mismos efectos el tipo de uso que conste en el contrato que para el suministro de agua exista en relación con el servicio en cuestión.

En cualquier caso, se considerarán, grandes superficies, a efectos de esta Tarifa, aquellos establecimientos de venta al público que, en un mismo local, operen al menos en tres de los siguientes géneros de actividad: muebles, tejidos y confecciones, electrodomésticos, droguería y perfumería y comestibles.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

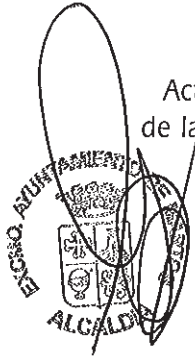
Las anteriores tarifas se incrementarán con la cuota correspondiente del impuesto sobre el Valor añadido, establecida en cada momento en la regulación especificada del citado impuesto.

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y las mismas se afectarán, en función de la categoría de las vías públicas donde estuvieren ubicados los establecimientos, por los siguientes coeficientes correctores:

Categoría de la Calle	Coficiente corrector
Primera	1
Segunda	0,80
Tercera	0,60
Cuarta	0,40

4. Para los sujetos pasivos de la tasa que siendo titulares del servicio prestado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 apartado 2 de la presente ordenanza, ostenten la condición de titulares de familia numerosa, cuyo servicio se preste en su vivienda habitual y la misma se encuentre ubicada en el casco antiguo delimitado por el P.G.O.U., que tributen por el epígrafe 1.- viviendas particulares, referida en el apartado 2 de este artículo, se establece un índice corrector del 0,9 sobre la cantidad resultante de aplicar a la tarifa en cuestión el coeficiente corrector que por

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



categoría de calle se establece en el punto anterior. Este índice corrector sólo se aplicará siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a.- Que los ingresos totales de la unidad familiar, no superen el salario mínimo interprofesional vigente por miembro de la unidad.
- b.- Que residan oficialmente en Martos.
- c.- Que sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

Para poder disfrutar de esta reducción el sujeto pasivo tendrá que solicitarla al Ayuntamiento debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del último recibo de I.B.I. urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el suministro y para el que se solicita la reducción.
- b) Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.
- c) Certificado de residencia actualizado.
- d) Fotocopia del último recibo por la prestación del servicio de basura puesto al cobro relativo al bien inmueble donde se presta el mismo y para el que se solicita la reducción.
- e) Informe del Servicio Municipal de Aguas relativo al nombre de la persona a la que, según el contrato de suministro de agua formalizado, en su momento, con el mencionado servicio, figura la prestación objeto de reducción.
- f) Fotocopia compulsada de la última declaración de la renta oficialmente presentada ante la A.E.A.T. correspondiente a cada miembro de la unidad familiar que tenga obligación de presentarla y en caso de no tener obligación de ello documento acreditativo de dicha circunstancia.

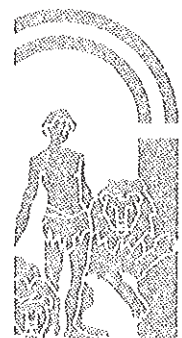
El plazo de disfrute de esta reducción será hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente. En todo caso la reducción se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.

5. El Ayuntamiento de Martos podrá requerirle a las personas, que soliciten acogerse a la reducción establecida en el apartado 4 del presente artículo, cuanta documentación adicional, a la presentada junto a la solicitud, considere necesaria a fin de comprobar la justificación de los requisitos expuestos en virtud de los cuales se solicita acogerse a la reducción en cuestión.

6. El plazo máximo para solicitar la reducción establecida en el apartado 4 de este artículo será antes del 31 de marzo del ejercicio al que corresponda.

7. Cuando concurren en un mismo titular vivienda y local la cuota a abonar será:

- a.- Si la entrada a la vivienda se realiza a través del local, la correspondiente al local.
- b.- Si vivienda y local tienen acceso separado, la correspondiente a los dos servicios.
- c.- Si en la propia vivienda se ejerce actividad profesional, se tomará como referencia la superficie de la misma destinada al ejercicio de la actividad, si la superficie es superior al tercio de la vivienda se aplicará la cuota correspondiente a la actividad ejercida.



8. A efectos de lo dispuesto en el epígrafe 1 del apartado 2 del presente artículo se entiende por otro uso doméstico, todo aquel que no implique el desarrollo de actividad alguna comercial, industrial o análoga.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA CON TERAPIA OCUPACIONAL LA PEÑA.

(...)

Artículo 7. Cuota tributaria.

La aportación a realizar mensualmente por cada usuario del servicio se calculará aplicando un porcentaje sobre sus ingresos líquidos anuales, exceptuando la pensión de orfandad. En el supuesto de pensiones quedarán exceptuadas las pagas extraordinarias. A estos efectos, se aplicará el siguiente porcentaje:

En régimen de media pensión con y sin transporte: 25%

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

(...)

Artículo 6. Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la contenida en las Tarifas siguientes:

Epígrafe 1.- Mercadillo Semanal de Martos (excluidos Anejos).

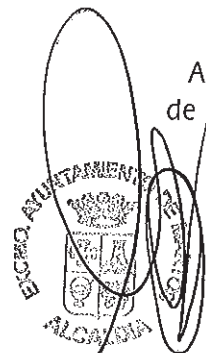
	Importe Euros
Por cada metro lineal de los puestos de venta que, en régimen de concurrencia, componen el mercadillo semanal, a ubicar, en cada momento donde señale la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, satisfará por días de instalación	2,10

Epígrafe 2.- Feria de San Bartolomé.

Durante la duración de la Feria satisfarán:

	Importe en Euros
Casetas de tiro y similares, por cada m.l.	24,00
Casetas de baile, bares y similares, por cada m.l.	64,25
Recinto destinado a churrerías (por cada churrería instalada)	3,121
Atracciones mecánicas infantiles de hasta 8 metros de longitud, por m.l.	56,40
Atracciones mecánicas infantiles, de más 8 hasta 13 metros de longitud, por m.l.	64,25
Atracciones mecánicas de más de 13 hasta 20 metros de longitud, por m.l.	79,65
Atracciones mecánicas de más 20 hasta 25 metros de longitud, por m.l.	96,20
Atracciones mecánicas de más de 25 metros de longitud, por m.l.	103,90
Tómbolas y similares, por metro lineal	59,70

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



Caseta de golosinas, turrone y similares, por metro lineal	24,20
Máquinas expendedoras de bebidas y otros, por día	3,45
Puestos de artículos diversos no contemplados anteriormente, por metro lineal	12,00

Epígrafe 3.- Fiestas de Barrio, Anejos y Otras.

Durante la duración de la Fiestas satisfarán:

	Importe en Euros
Casetas de tiro y similares, por cada m.l.	5,85
Casetas de baile, bares y similares, por cada m.l.	15,70
Atracciones mecánicas infantiles de hasta 8 metros de longitud, por m.l.	13,80
Atracciones mecánicas infantiles, de más 8 hasta 13 metros de longitud, por m.l.	15,75
Atracciones mecánicas de más de 13 hasta 20 metros de longitud, por m.l.	19,50
Atracciones mecánicas de más 20 hasta 25 metros de longitud, por m.l.	23,55
Atracciones mecánicas de más de 25 metros de longitud, por m.l.	25,45
Tómbolas, Churrerías y similares, por metro lineal	14,65
Caseta de golosinas, artículos diversos y turrone, por metro lineal	5,90
Caseta de artículos de artesanía (máximo 4 metros lineales)	10,00
Caseta de artículos de artesanía por cada metro adicional	3,00
Máquinas expendedoras de bebidas y otros, por día	0,85

Epígrafe 4.-

	Importe en Euros
Utilización de espacios colindantes al recinto ferial, por módulo	135,25

Se entenderá por Módulo 10 metros lineales o fracción.

Epígrafe 5.-

Utilización de espacios públicos por circos y similares

	Importe en Euros
Por estancia hasta cinco días máximo	300,00
Por día adicional	100,00

(...)

Artículo 8. Período Impositivo y Devengo.

1.- El periodo impositivo será el tiempo que dure la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local

2. Se devenga la Tasa y nace la obligación de pago:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.



b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas.

3. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente en caso de ser adecuado, o en caso contrario se girará la liquidación complementaria correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por meses anticipados, mediante transferencia bancaria en el número de cuenta que se indicará en la notificación que se practique a los interesados.

La falta de pago de dos liquidaciones consecutivas dará lugar a la baja en la concesión, sin perjuicio de su cobro por vía ejecutiva.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

(...)

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes Tarifas:

	Importe en Euros
Palomillas para el sostén de cables, cada una al semestre	0,57
Transformadores colocados en quioscos por cada m ² . o fracción al semestre	8,47
Cajas de amarre, distribución y de registro cada una al semestre	1,24
Cables de trabajo colocados en la vía pública o en terrenos de uso público, por metro lineal o fracción al semestre	0,62
Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o en terrenos de uso público, por metro lineal o fracción al semestre	0,67
Cables de conducción eléctrica subterránea o aérea, por cada m.l. o fracción al semestre	0,57
Conducción telefónica aérea adosada o no a la fachada, por cada m.l. o fracción de tubería telefónica al semestre	0,67
Ocupación telefónica subterránea, por cada m.l. o fracción de canalización al semestre	0,57
Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros apartados, por cada m.l. o fracción al semestre	0,62
Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas, por cada m.l. o fracción al semestre	0,57
Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier	0,57

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

clase, cuando el ancho no exceda de 50 cm. por m.l. o fracción al semestre	
Postes con diámetro superior a 50 cm. por cada poste y semestre	2,55
Postes con diámetro inferior a 50 cm. y superior a 10 cms, por cada poste y semestre	1,24
Postes con diámetro inferior a 10 cm. por cada poste y semestre	0,12

NOTA: Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la Tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble de la Tarifa si es de media tensión y el triple si es de alta tensión. Se podrá conceder una reducción de hasta un 50%, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados para algún servicio municipal.

Por cada báscula al semestre	2,97
Cabinas fotográficas y similares, por cada m ² . o fracción al semestre	8,48
Ocupación de la vía pública, por cajeros automáticos de Entidades Financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde las mismas, por cada uno al año	368,55
Reserva especial de vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares: - Por los primeros 50 m ² o fracción al mes	42,92
Reserva especial de vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares: - Por cada m ² . de exceso al mes	0,84
Grúas: a) Por cada grúa utilizada en la construcción cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al mes o fracción	12,85
Grúas: b) Por cada grúa utilizada en la construcción por ocupación del suelo, al mes o fracción	70,23
Subsuelo: por cada m ³ del subsuelo realmente ocupado, medidas sus dimensiones con espesores de muros de contención, soleras y losas, al semestre	4,26
Suelo: por cada m ² o fracción, al semestre	2,55
Vuelo: por cada m ² o fracción medido en proyección horizontal, al semestre	2,55
Propaganda: Por utilización de cada farola, por día	0,12
Propaganda: Por colocación de pancartas en la vía pública, por día	0,25

NOTA: El abono de esta Tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

(...)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A LA PROPIEDAD PRIVADA Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

(...)

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas serán las siguientes:

	Importe en Euros
Por cada vehículo que acceda a cochera tenga o no vado satisfará al año	13,26
Por cada reserva de espacio para carga y descarga, por cada metro lineal o fracción, al año	14,54

Artículo 7. Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán anualmente por cada aprovechamiento solicitado o realizado

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente, y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento de su situación dentro del Municipio.

3. La licencia para los aprovechamientos concedidos dará derecho a la colocación de disco homologado de "Vado Permanente", únicamente en los casos de acceso a cocheras.

4. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

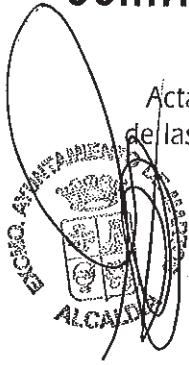
5. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

7. Los locales destinados a reparación de vehículos no tendrán derecho a usar los locales como cocheras, en cuyo caso pasarán la cuota correspondiente a dicho epígrafe. Sólo podrán albergar aquel vehículo que se encuentre en reparación y durante el tiempo que la misma se prolongue.

8. Cuando cualquiera de los aprovechamientos del dominio público local lleve aparejada su destrucción o deterioro, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento será indemnizado en una cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de lo dañado.

9. La falta de instalación de las placas o distintivos o el empleo de otras distintas a las reglamentarias o la colocación de las placas en local o domicilio distinto del autorizado impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento, pudiendo en estos casos retirarse por parte del Ayuntamiento sin previo aviso las placas colocadas.

10. El incumplimiento de la obligación de pago en el plazo establecido, podrá ser causa de revocación de la autorización, sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas por las vías reglamentarias.

11. Cuando se realicen obras en la vía pública, con duración superior a nueve meses dentro del mismo ejercicio, los sujetos pasivos de la presente tasa y cuyas entradas de vehículos a la propiedad privada estén situados en los tramos de vía pública afectados por las obras, siempre y cuando la obra impida el acceso de los vehículos a la propiedad privada, podrán solicitar la aplicación de una reducción del 50% en el importe de la tarifa a satisfacer por la presente tasa.

Una vez concedida la reducción el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de ingresos indebidos por el importe de la misma.

12. No se exigirán intereses de demora en los acuerdos de aplazamientos o fraccionamientos de pago que hubieran sido solicitados en periodo voluntario siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de éstas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Artículo 8.- Sistema especial de pago.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como artículo 56 de la Ordenanza Municipal Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se establece una bonificación del 3% de la cuota del impuesto, a favor de aquellos obligados tributarios que domicilien en una entidad de crédito y ahorro el pago de la tasa a la que hace referencia esta Ordenanza. Esta bonificación sólo alcanzará a aquellos tributos que no sean devueltos por las entidades de crédito y ahorro.

(...)

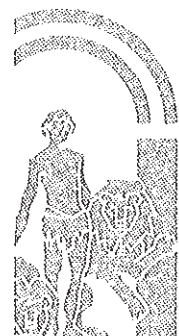
ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ADQUISICIÓN DE LOS PRODUCTOS ELABORADOS EN LA UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA CON TERAPIA OCUPACIONAL LA PEÑA.

(...)

Artículo 4º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, con arreglo a la siguiente Tarifa o Tabla de precios:

Artículo	Precio
MADERA	Euros/unidad
1.-Abeto Caoba	10
2.-Anagrama	10
3.-Animales puzzle	10



4.-Árbol con animales	15
5.-Carro grande	10
6.-Carro pequeño	8
7.-Carro tradicional grande	10
8.-Carro tradicional pequeño	8
9.-Cuadro pirograbado grande	25
10.-Cuadro pirograbado grande – sin color	20
11.-Cuadro pirograbado mediano	18
12.-Cuadro pirograbado mediano – sin color	14
13.-Llavero motivo Martos	2
14.-Macetero grande	8
15.-Macetero pequeño	6
16.-Olivo inclinado	10
17.-Olivo verde	10
18.-Perchas decoradas	6
19.-Portavelas grande	5
20.-Portavelas pequeño	3
21.-Posavasos juego/6 unidades	10
22.-Posavasos/unidad	2
23.-Servilletero	6
24.-Tarjetero grande	5
25.-Tarjetero pequeño	3

MANUFACTURA PIEZAS INDUSTRIALES	Euros/unidad
Empaquetado de pilotos y transparencias E.T.	0,0156

ENCUADERNACIÓN:	Euros/unidad
1.-Encuadernación en canutillo (100 folios)	2,50
2.-Encuadernación en canutillo (200 folios)	3,50
3.-Encuadernación en canutillo más de 200 folios	4,50
4.-Encuadernación volumen con tapas	5
5.-Encuadernación volumen sin tapas	3
6.-Encuadernación volumen tapas guaflex	6
7.-Encuadernación volumen tapas piel	20
8.-Grabación tapas guaflex	10
9.-Grabación tapas piel	15
10.-Plastificación tamaño carnet	1
11.-Plastificación tamaño folio	2

JARDINERÍA:	Euros/unidad
1.-Maceta pequeña	0,70
2.-Maceta mediana	1
3.-Maceta grande	2

TELA, CRISTAL Y PINTURA:	Euros/unidad
1.-Abanico pintado madera	5
2.-Abanico pintado plástico	3
3.-Bandeja cristal grande	6
4.-Bandeja cristal mediana	5
5.-Bandeja cristal pequeña	3
6.-Bandeja cristal olivo grande	5
7.-Bandeja cristal olivo mediana	3
8.-Bandeja cristal olivo pequeña	2

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

9.-Bolsa de pan bordada en tela	10
10.-Funda abanico personalizada	4
11.-Cubre-panera pintada	8
12.-Cubre-panera punto de cruz	10
13.-Broche personalizado fieltro	5
14.-Funda de gafas fieltro	5
15.-Mantel individual pintado	6
16.-Mantel individual punto de cruz	10
17.-Pulseras avalorios	2

(...)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL TEATRO MUNICIPAL ALVAREZ ALONSO Y OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES.

(...)

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía del precio público irá dirigida a cubrir los costes de mantenimiento de las instalaciones objeto del mismo (electricidad, limpieza, personal) y se referirán exclusivamente al espacio de tiempo que va desde la iniciación de la actuación o actividad objeto de autorización y hasta que ésta finalice.

2. Precios Públicos:

2.1. Por el Teatro Municipal Álvarez Alonso:

2.1.1.- Para Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro: 150,00 euros/día.

2.1.2.- Otros no contemplados en el apartado anterior: 336,00 euros/día.

2.2. Por el Auditorio Municipal:

2.2.1.- Para Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro: 150,00 euros/día.

2.2.2.- Otros no contemplados en el apartado anterior: 336,00 euros/día.

3. Cuando existan razones benéficas que así lo aconsejen, el Ayuntamiento de Martos podrá exigir un precio público por debajo de la cuantía establecida en el punto anterior, debiendo consignarse en este caso las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiese.

(...)

Artículo 6. Normas de Gestión.

1.- Todas las personas físicas y/o aquellos organismos, asociaciones y entidades interesadas en la utilización del Teatro Municipal Álvarez Alonso y otras Dependencias Municipales, deberán presentar solicitud expresa ante el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, con una antelación mínima de un mes al día de su utilización, y donde se expresará la fecha de inicio, duración, y naturaleza de la actividad.

2.- Todas las personas físicas y/o aquellos organismos, asociaciones y entidades interesadas en la utilización del Teatro Municipal Álvarez Alonso y del Auditorio Municipal, deberán depositar una fianza para hacer frente a posibles daños ocasionados en el bien objeto de utilización, cuyo importe, se fija en:

2.1. Por el Teatro Municipal Álvarez Alonso:

2.1.1.- Para Asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro: 250,00 euros.

2.1.2.- Otros no contemplados en el apartado anterior: 500,00 euros.

2.2. Por el Auditorio Municipal: 150,00 euros

3.- Las cantidades exigibles con arreglo a las cuantías establecidas en el artículo 4 de la presente ordenanza se realizarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en el mismo.

4.- Las cuantías correspondientes, es decir tanto el precio público como la fianza correspondiente, deberán de ser satisfechas una vez concedida por el órgano municipal competente la correspondiente autorización y siempre antes de la fecha de inicio de la actividad objeto de la misma.

5.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, éste podrá solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

6.- Las autorizaciones para la utilización del Teatro Municipal Álvarez Alonso y del Auditorio Municipal tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la autorización.

7.- La autorización para la utilización determinará las condiciones de uso de los mismos.

8.- En el supuesto de aquellas personas físicas y/o aquellos organismos, asociaciones y entidades que habiendo obtenido autorización para la utilización del Teatro Municipal Álvarez Alonso y del Auditorio Municipal, no hubiesen procedido al pago de la cuantía correspondiente por el concepto del precio público, antes de la iniciación de la actividad, conforme a lo establecido en el punto 4 del presente artículo, dicho importe le será exigido por el procedimiento administrativo de apremio.

(...)

Segundo.- Someter el expediente y la aprobación inicial de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y Normas Reguladoras de Precios Públicos para el ejercicio 2.013 a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos de la Corporación y diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Tercero.- En caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los provisionales elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y Normas Reguladoras de Precios Públicos para el ejercicio 2.013, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación y siguiendo los restantes trámites legales.

Seguidamente, se procede a transcribir literalmente las enmiendas presentadas:

- Grupo Municipal Izquierda Unida.-

"...Este Grupo de Izquierda Unida trae a este Pleno una propuesta de enmiendas parciales a las Ordenanzas Fiscales para el año 2013.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Las Ordenanzas Fiscales para el año 2013 son el principal aporte de ingresos de este Ayuntamiento, pero no el único. Desde Izquierda Unida entendemos, y así queremos transmitir al Equipo de Gobierno y al resto de Grupos Políticos que componen esta corporación, que debemos hacer un gran esfuerzo en la gestión municipal para no aumentar la carga fiscal de los marteños y marteñas.

Las Enmiendas que este Grupo de Izquierda presenta para su debate a este pleno vienen a otorgar un mayor grado de equidad a las tasas e impuestos que vamos a pagar los marteños el próximo año.

Entendiendo que las enmiendas que presenta Izquierda Unida, son enmiendas parciales al Impuesto de Bienes Inmuebles, y a varias tasas de las Ordenanzas Fiscales, y dado que el propósito de una enmienda parcial como su nombre indica es la posibilidad de modificar, añadir o suprimir el redactado de esta ordenanza fiscal, este Grupo Municipal de Izquierda Unida presenta para su debate y aprobación si procede las siguientes enmiendas parciales a las Ordenanzas Fiscales para el año 2013:

1.- De modificación.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

En esta Ordenanza proponemos una modificación del artículo 6. Cuota tributaria, en el concepto de "ocupación de la vía pública por cajeros automáticos de Entidades financieras, cuando el servicio sea ofertado en la vía pública y las operaciones deban ejecutarse desde las mismas, por cada uno al año" una cuota de 650 euros.

2.- De modificación.

Impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 3. Exenciones.

Realizar un censo municipal de los inmuebles rústicos y urbanos que están registrados a nombre de la Iglesia Católica y de otras confesiones religiosas con el objeto de proceder a la actualización posterior del Padrón de bienes inmuebles para poder así girar el IBI a todos aquellos bienes inmuebles cuyo destino no esté vinculado al culto y generen actividades económicas.

3.- De modificación.

Impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 11. Bonificaciones.

Unificar los puntos 5 y 6 con el fin de extender la bonificación para las familias numerosas a todo el casco urbano de Martos y así eliminar la discriminación que ahora existe por lugar de residencia.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta el número de hijos que integren la unidad familiar así con la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, con arreglo al siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL	NUMERO DE HIJOS		
	3	4	5 o más
Hasta 40.000 euros	70%	80%	90%
De 40.001 a 60.000 euros	50%	60%	70%
De 60.001 a 90.000 euros	20%	30%	40%
Más de 90.001 euros	Sin Bonificación.		

4.- De adición.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 11. Bonificaciones.

Añadir una nueva bonificación cuyo redactado sería el siguiente:

Bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol en el período impositivo siguiente a la fecha de instalación de los mismos. La bonificación, que será rogada y resuelta en cada caso por el Ayuntamiento, estará condicionada a que las instalaciones dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

5.- De adición.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 11. Bonificaciones.

Bonificación en el Impuesto de Bienes Inmuebles, al menos, igual al incremento del 10% establecido en el Decreto 20/2011, de 30 de diciembre, citado anteriormente, con el objetivo de que los vecinos y las vecinas de Martos tengan que pagar únicamente lo establecido en las Ordenanzas Fiscales 2012, esto es, un tipo impositivo de 0'686%.

6.- De adición.

Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua.

9.- Factor corrector para familias numerosas.

Se aplicara un factor corrector en la tarifa segunda de Uso doméstico, para las familias numerosas, aplicado a los metros cúbicos de los bloques de consumo de:

FACTOR CORRECTOR	
2 Componentes U.F.	1
3 Componentes U.F.	0,90
4 Componentes U.F.	0,80
5 Componentes U.F.	0,70
6 Componentes U.F.	0,60

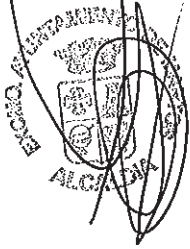
Este índice corrector solo se aplicará en el contador del domicilio consignado como vivienda habitual.

Para su aplicación, el beneficiario tiene que realizar una solicitud, que irá acompañada de la siguiente documentación:

a.- Escrito de solicitud de bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.

b.- Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



c.- Certificado de residencia con indicación de miembros residentes en el bien inmueble.

d.- Informe actualizado de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos.

El plazo de disfrute de la reducción será por un año, debiendo ser solicitado el factor corrector anualmente.

Justificación:

1.- Debido al concepto de progresividad de las tarifas de agua potable, los hogares de las familias numerosas están siendo penalizados con el recibo de agua, por el mero hecho de ser unidades familiares de más de 4 miembros.

2.- Que la progresividad de la tarifa debe penalizar a los consumidores que derrochen agua y no a los que hacen un uso razonable de la misma.

7.- De modificación.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

En esta tasa, el Grupo Municipal de Izquierda Unida propone que quede redactada igual que en el año 2012, y no se aplique ninguna subida hasta que no se realice un estudio riguroso del informe económico financiero, que este sea contrastado por los técnicos municipales, y aprobado por el Pleno Municipal.

8.- De adicción.

Ordenanza Fiscal reguladora por expedición de documentos administrativos, utilización fotocopiadora y fax.

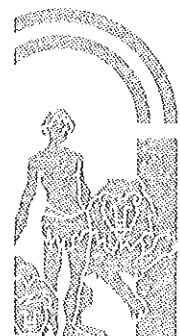
Solicitamos que se incorpore un nuevo epígrafe por compulsas de documento, siendo su importe el mismo que el existente por certificaciones documentales que es de 1,60 euros.

Enmiendas todas, a las Ordenanzas fiscales que tratan de hacerlas más justas y progresivas, y que presentamos a este Pleno para su aprobación..."

- Grupo Municipal Socialista.-

"...Al amparo de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que en su artículo 97.5 establece que "Enmienda es la propuesta de modificación de un dictamen o proposición presentada por cualquier miembro, mediante escrito presentado al Presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto".

En este sentido, el Grupo Municipal Socialista formula las siguientes enmiendas en relación a la Propuesta de aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales y normas reguladoras para precios públicos correspondientes al ejercicio 2013:



1.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

- Aprobar en virtud de las posibilidades que la legislación vigente y que el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales otorga a las Corporaciones Locales una bonificación en el Impuesto de Bienes Inmuebles, al menos, igual al incremento del 10% establecido en el Decreto 20/2011, de 30 de diciembre, citado anteriormente, con el objetivo de que los vecinos y las vecinas de Martos tengan que pagar únicamente lo establecido en las Ordenanzas Fiscales 2012, esto es, un tipo impositivo de 0'686%.
- Realizar un censo municipal de los inmuebles rústicos y urbanos que están registrados a nombre de la Iglesia Católica y de otras confesiones religiosas con el objeto de proceder a la actualización posterior del Padrón de Bienes Inmuebles para poder así girar el IBI a todos aquellos bienes inmuebles cuyo destino no esté vinculado al culto y, siempre en este caso, eliminar las exenciones y bonificaciones del IBI al resto de organizaciones políticas, sindicales o aquellas otras entidades que puedan disfrutar de dichos beneficios especiales.

2.- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua:

- Establecer los cambios oportunos en la Ordenanza Fiscal tendentes a establecer bonificaciones y/o una mayor progresividad en los valores de los bloques de consumo en familias numerosas y en relación con la renta.

3.- Sistema especial de pago:

- Incorporar a los Impuestos, Tasas y Precios Públicos susceptibles de liquidación a través del servicio de pago telemático una bonificación del 3% de la cuota del impuesto, tasa o precio público en virtud de acuerdo plenario del pasado 26 de abril de 2012..."

- Intervenciones en este asunto.-

Se inicia el turno de debate con la lectura por parte del Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida de las enmiendas presentadas por su grupo.

Sr. Navarro.- (En relación a Tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal) Con la documentación que tenemos encima de la mesa, no están suficientemente claros los datos que aporta la empresa por los cuales nos piden que se actualicen las tarifas. Por ello debe ser contrastado por los técnicos municipales y, como dice el pliego de condiciones, apartado 25, respecto a los servicios sujetos a tasas, los ingresos

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



nunca pueden superar el coste del servicio y que cuando sea necesario un reajuste del importe de las tasas, será necesario traer una propuesta de reajuste del plan económico-financiero de la concesión, el cual deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes de realizar la oportuna modificación de las ordenanzas fiscales. Esto viene a decir que cualquier modificación de las tasas tiene que aprobarse en Pleno y defendemos que, antes de aprobar las tasas para el cementerio del próximo año, tenemos que darle el visto bueno a ese informe económico-financiero y después, si corresponde, subir tasas o no subirlas.

- Sr. Consuegra.- Agradecer las enmiendas presentadas. Estas aportaciones las vimos en las comisiones que hemos tenido y se le ha explicado las dificultades que pueden tener cada una de ellas para su incorporación. En esta línea vamos a continuar.

- Sr. Delgado.- Ha sido un esfuerzo bastante grande por la casi congelación de las tasas. Únicamente nos hemos visto obligados legalmente en las tasas del cementerio. Hay un estudio de viabilidad, que ya está la memoria del año pasado y los técnicos la han estudiado, sale un saldo negativo y procede la subida que estaba estipulada en el pleno que aprobó el estudio de viabilidad. Las tasas de ocupación y aprovechamiento de espacios públicos solamente suben los cajeros automáticos, 3'4%, por prestación de servicios del cementerio municipal suben entre 5% y 26'76%, aquellos servicios que se incorporaron el 1 de enero de 2012 suben el 3'4%, no están incluidos aquí, los de los Anejos. La recogida de basura tiene una subida del 3'4% en cuanto que es un servicio deficitario, y con esta cantidad sigue siéndolo, pero pretendemos que no aumente esa diferencia entre ingresos y gastos por la prestación del servicio. Hay una nueva cuota fija de 450 euros para aquellos negocios nuevos que se abran en Martos, locales de hasta 300 metros cuadrados que sea necesario el impacto ambiental, hemos puesto la cantidad de 450 euros, que creemos es una media del coste que puede significar. Está recogido para el ICIO de las obras de instalación solar, hemos hecho la rebaja del 10% de aquellas familias que cumplan los requisitos que hemos hablado en comisión, fuera del casco antiguo. Creemos que son unas ordenanzas adecuadas al año que estamos viviendo. Si bajáramos más, sería un atropello pues debemos seguir prestando servicios a los ciudadanos. Ya de por sí vamos muy juntos y apretados para el año 2013.

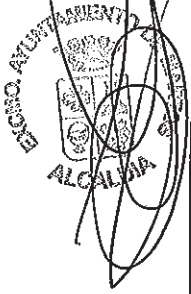
- Sr. Torres.- Las propuestas del grupo socialista podrían haber contribuido a mejorar estas ordenanzas fiscales, y a mejorar la calidad de vida e intentar colaborar con la mayoría de las familias marteñas. Hicimos distintas propuestas en comisión informativa de hacienda y, aún así, hemos querido seguir trayéndolas a este pleno, para tener la oportunidad de debatirse y votarse. Presentamos las propuestas en comisión y únicamente hubo comentarios en un sentido u otro sobre las propuestas, pero no hubo ningún aval técnico-jurídico de la validez de las mismas. La última intervención de la Sra. Alcaldesa fue para decir que esta es la propuesta del equipo de gobierno y de aquí no nos vamos a mover.

Hoy ha llegado el momento definitivo y traemos de nuevo la propuesta, ya traída en dos mociones siempre con su voto en contra pese a estar avalado una de ellas por más de 1.000 firmas de familias marteñas, le pedíamos que el incremento del 10% que por Decreto del Gobierno de España que ha sufrido el recibo de contribución este año, y que seguirá el incremento para el año 2013, estableciendo ustedes una bonificación generalizada, y no vamos a entrar en el armazón técnico que tenga que tener cada uno de estas propuestas, hablamos de propuesta de índole político y aprobarlas o no supone voluntad política de hacerlo o no, y les pedíamos que bonificasen el 10%. Como ustedes presumieron de bajar el impuesto de la contribución en el 2% para este año que está en curso, no hagan uso ni recauden si aceptan esta propuesta de casi unos 386.000 euros que supone el incremento de ese 10% y que supondrá también para el año 2013. Hacíamos otra propuesta de, en la medida de lo posible, eliminar los privilegios, dentro de lo que nos permita la ley, de todo tipo de organización ya sea religiosa, sindical, política, que están exentas del pago del IBI. Mientras incrementamos a las familias marteñas un 10%, hay muchas organizaciones e instituciones que están exentas del pago de este impuesto. Esto no es lógico. La crisis hay que aprovecharla para replantear todas aquellas cuestiones que no sean todo lo correctas que debieran ser.

Hay otra propuesta en cuanto a la tasa de suministro de agua, y lo hacemos para que ustedes puedan cumplir su programa electoral como es establecer unos criterios, los que técnicamente se decidan, para establecer unos parámetros de progresividad en familias numerosas y en relación con la renta. Esta propuesta es dar cumplimiento a un acuerdo plenario del mes de Abril de este mismo año, votado por todos los grupos de esta corporación, en cuanto que el pago telemático contase con una bonificación, al igual que ocurre con la domiciliación de los distintos recibos.

Estas son nuestras propuestas, hay más que presentamos en la comisión informativa en relación a una ordenanza que gravaría a las compañías de teléfonos móviles, grandes empresas, en Andalucía hay una sentencia de un tribunal, pero en otras comunidades autónomas se está aplicando. Se trata de intentar captar recursos económicos para este Ayuntamiento y que quienes los paguen sean grandes corporaciones, que también tienen que aportar algo en estos momentos de dificultad para todos. Otra propuesta era en relación con la ordenanza de precio público de productos fitosanitarios, que está establecida pero no se está cumpliendo, y esos puntos están libres y por tanto, si esa es su decisión, deroguen esa ordenanza. Nos sorprende que haya una ordenanza de ocupación de dominio público con veladores, con lo que ustedes pretenden que esté todo el año abierto, no han cambiado los criterios de esa ordenanza y siguen estableciendo que la ocupación sea del 1 de marzo hasta el 31 de octubre. Con respecto a la ordenanza que regula el tema de la basura, propusimos que se tuviera en cuenta otros valores del IPC que no fuesen tan gravosos para las familias marteñas. Estas son nuestras propuestas.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



- Sr. Navarro.- Hemos tenido varias reuniones, pero técnicamente no se ha dicho nada, todo ha sido criterio político. Las ordenanzas que traen, unas veces aplican el 3'4% de I.P.C., otras veces aplican el 5%, otras un 6%, otras un 25%,... ¿Qué criterio técnico tiene el equipo de gobierno cuando a cada tasa le aplican una subida? El criterio técnico solo salió para el tema de la compulsa y solo fue un comentario que hizo el Secretario que comentó que cada Administración está obligada a compulsar los documentos que recibe pero eso no quiere decir que el Ayuntamiento de Martos no pueda compulsarlo; no hay ninguna ley que lo impida. Esta es una de nuestras propuestas. Estas propuestas no son de bajada, son de reajuste y que sean progresivas, así como tratar de racionalizar las bonificaciones. Es de justicia que la Iglesia pague el IBI, pues también tiene fincas rústicas y otra serie de actividades que les generan ingresos. En cuanto al tema del agua, pensamos que es de justicia, pues una familia con más miembros, consumirá más agua que una persona que esté sola, por ello pedimos ese índice corrector.

No se trata de bajar los impuestos y tasas, incluso alguna enmienda es para cobrar más como los cajeros automáticos, pero pedimos que las bonificaciones sean más justas y más solidarias. Técnicamente no se dio ningún argumento para aplicarlas. Hay que procurar que los recursos lleguen a quienes mas los necesiten, y esta es la intención de estas enmiendas.

- Sr. Consuegra.- Entiendo perfectamente que tenga que justificar el trabajo que usted hace en la oposición. En cuanto a las enmiendas que ha hecho, en relación a los cajeros, técnicamente no es posible, los 650 euros que usted propone no se puede aplicar pues ya el cargo que se está aplicando a los cajeros por ocupación de vía pública, está realizada en base a un estudio económico, y estamos en el máximo de ese estudio económico; solo podemos subir el IPC, que es lo que se ha hecho. Si se pudiera hacer, lo haríamos, y de hecho el año pasado se subió un 5%, hoy no es posible. En cuanto a la redacción de un censo municipal para cargar el IBI a la Iglesia y a otros edificios como propone el Grupo Socialista, esos edificios están catalogados dentro del catastro, el catastro nos vuelca la información a nosotros, y nosotros trabajamos con ese catastro, todo edificio o inmueble que viene recogido y no tiene ninguna exención, como las que estamos hablando que ya están recogidas legalmente, se le está aplicando su IBI y se está cobrando; por eso no entiendo que nosotros ahora tengamos que hacer un censo municipal, sí ya existe y esa información que catastro nos vuelca la utilizamos para cobrar este impuesto. Esta propuesta también la hace el Grupo Socialista, pero tendría que reflexionar ahí y empezar a dar ejemplo, pues el tema de la Iglesia está considerado dentro de un acuerdo firmado por el Gobierno español y la Santa Sede, los edificios sin animo de lucro ya se han resuelto, como ejemplo la sede que ustedes disponen a través de una resolución. En cuanto a la propuesta de IU de igualdad en la aplicación de la bonificación en el IBI por familia numerosa para que no exista discriminación, entiendo que se trata de una discriminación positiva que se estaba aplicando a las familias del casco histórico, pues entendemos que dentro del casco histórico están las familias con menores posibilidades y



hay que beneficiarlas, pero como usted dice, hay familias fuera del casco histórico que también lo está pasando mal, y por ello este equipo de gobierno ha empezado a bonificar el 10% para aquellas familias que no estén dentro del casco histórico.

Cuando hablamos de las bonificaciones del 50% por la colocación de energía de aprovechamiento térmico, la bonificación la hemos hecho sobre el ICIO, del IBI nos parece una barbaridad. Sería conveniente que se cuantificara pues es importante saber la repercusión de esto antes de meterlo dentro de las tasas. Me parecen bien las propuestas pero tienen que tener una base económica para que no nos afecte al desarrollo de los servicios.

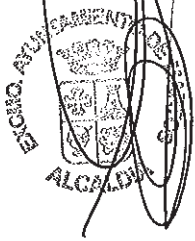
Con respecto a la bonificación del 10% por la subida del Real Decreto en el tema del IBI, he de volver a decir que no es el 10%, Martos está soportando un 8% pues desde este equipo de gobierno se bajó un 2%, además ese 8% no se podría bajar, aunque nos gustaría, pues si cogemos el Real Decreto que sale como consecuencia de las desviaciones económicas que existen y nos lleva a concretar y reducir esas desviaciones que tenemos, definidos por poblaciones y por la valoración catastral de cada una de esas ciudades, y en nuestro caso esos valores no se han modificado desde el año 96 y por lo tanto nos corresponde ese 10% que se ha aplicado, en nuestro caso un 8% por esa bajada, y viene justificada y aplicada para 2012 y 2013, con lo cual, este año la bonificación sobre el IBI no sería posible.

En cuanto a las tasas de agua, sobre el reparto mas equitativo entre las familias, pues sí, considero que es una buena medida, pero hay que tener en cuenta que hay una parte técnica que hay que contemplar, en este caso, es una empresa concesionaria que maneja estos datos y consultado con ella, nos da la imposibilidad de actualizar de inmediato pues hay que manejar una gran cantidad de datos, y habría que valorar si la bonificación que se aplicase no sería más gravosa debido al coste del manejo de esa información. Por lo tanto, es algo que de inmediato no se puede incorporar.

Las tasas del Cementerio, usted dice el informe económico-financiero, este informe está aquí y ha venido al Ayuntamiento ese informe por que sino no se aplicaban las tasas que le correspondían en el estudio de viabilidad aprobado en el 2006. Las tasas del cementerio no se aprueban hoy, están aprobadas en un estudio de viabilidad desde el 2006. El resultado del estudio económico-financiero ya saldrá, por supuesto que se analizará por nuestros técnicos, y se verá las desviaciones que tiene el estudio económico-financiero igual que se hace con el resto de concesiones. Lo que no podemos hacer es no aplicar las tasas aprobadas en el 2006. Una cosas son las tasas, y otra el estudio económico-financiero.

En cuanto a la compulsas de documentos, el Ayuntamiento compulsas todos los documentos que vienen para la gestión interna. Me parece injusto cobrarle al ciudadano, además no existe ningún convenio con otras Administraciones que nos pueda convalidar que la compulsas que

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



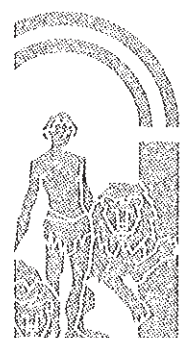
se haga aquí pueda ser valida en otras Administraciones. Las compulsas se están haciendo para necesidad interna y así la vamos a seguir haciendo.

El tema de agua y familias, ya se ha hablado, el Grupo Socialista ha tenido su tiempo de aplicarlo y no lo han hecho, por aquello de la coherencia, y ahora lo piden. Técnicamente es bastante difícil, y económicamente no está valorado.

En cuanto al pago telemático, es un tema que tenemos encima de la mesa, es una tema que interesa al Ayuntamiento, pues recauda de inmediato, se está trabajando en él desde los servicios informáticos para que de la forma más rápida posible se pueda llevar a cabo pero, ahora mismo, no es posible. Ahora mismo no es un servicio que podamos dar de inmediato.

Se ha hecho una valoración de tasas con voluntad política y, sobre todo, unas tasas responsables pues lo importante es que serán unas tasas de base para el presupuesto del año que viene, con las dificultades que tenemos son las mejores tasas que podemos presentar.

- Sr. Delgado.- Responder al grupo socialista, que también cambia sus manifestaciones; tengo la evolución de las ordenanzas desde el 2003 a 2013, están como igualitarias, no hay altibajos grandes. ¿Cuándo se suben los impuestos? Nosotros, en esta ocasión, no lo hemos subido, la mayoría se han congelado y hemos tenido la valentía en el 2012 de bajar dos impuestos: IBI y vehículos. Poco pero se han bajado. En el resto de los años, solo hay una bajada en el resto de los años gobernados todos por el grupo socialista, pero el más reciente, ya inmersos en la crisis, en el 2010, el IBI subió un 16'67%. Nosotros lo hemos hecho pues formamos parte de las Administraciones Públicas y el Estado ha dicho que se suba un 10%, no obstante, este equipo de gobierno el año pasado redujo, antes que viniera la ley, un 2%. El 16'67 el IBI, el 7% los vehículos, el 11% el agua, en el 2010, por tanto, todas estas medidas que están pidiendo las podían haber plasmado en el 2010, y a lo mejor, ahora tendríamos otra situación. Llevamos dos años gobernando, con la situación que ustedes conocen, con la caída de los ingresos que ha tenido el Ayuntamiento, también ha caído la participación en los tributos del Estado, también ha caído la participación de los impuestos de la Comunidad Autónoma. Por todos los lados han caído los ingresos y nos hemos comprometido a seguir dando servicios de calidad a los ciudadanos con menos impuestos. El único impuesto que de verdad nos grava para el año que viene es el Cementerio, pero es una situación heredada. La memoria está aquí en el Ayuntamiento, las ordenanzas están por encima y hay que aprobarlas, no podemos detenernos, tiempo tenemos que estamos revisando los documentos, la memoria anual sale negativa, por tanto, ya podemos dar marcha a la ordenanza pero los técnicos y la Concejalía de Hacienda estamos pidiendo documentos a la empresa pues creemos que se puede rebajar los resultados negativos que ha dado este año. En ello estamos, pero no podemos frenar las ordenanzas, pues las necesitamos. No queremos tener errores y queremos fiscalizar el servicio y se



está haciendo. No debe interferir para que las ordenanzas sigan su curso. Luego se hará lo que se tenga que hacer.

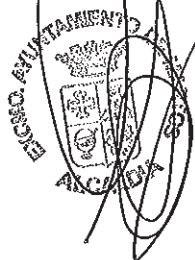
Estamos relativamente mal, pero es la situación de todos los Ayuntamientos, y si queremos prestar servicios a los ciudadanos no podemos tirarnos sin paracaídas para estrellarnos. Eso es lo que no queremos, estrellarnos. Ojala la situación el año que viene sea otra y no lleguemos a una situación insostenible. Para nosotros es importante el personal, y estamos haciendo esfuerzos para que este Ayuntamiento, en ese sentido, no tenga problemas. Creemos que estas son las Ordenanzas para 2013.

- Sr. Torres.- Me esperaba su postura resultadista. Si realmente creen que esto se puede hacer, pónganlo en práctica, pero no digan ojala pudiéramos, nosotros quisiéramos, ojala tuviéramos tiempo,... pasa el tiempo y todo sigue igual. Hablan de que en el año 2010, el IBI subió un 16'67%, pero no dice que no se había subido desde el 2005. Desde el 2005 y hasta el 2011, se subió la cantidad que usted dice, haga la media y verá que la subida es del 2'38%, dígalo todo. Y en los vehículos, si tomamos la legislatura pasada como referencia, la media fue 1'8%. Ustedes en un año, los marteños pagan un 8% más de IBI, y otro 8% más de IBI el año que viene. Las propuestas que hacemos son coherentes y se pueden llevar a cabo. En la ordenanza del agua, pedimos establecer los campos oportunos tendentes a establecer bonificaciones y una mayor progresividad en los valores de los bloques de consumo en familias numerosas y en relación con la renta, y ya este año, hay un Ayuntamiento que lo ha hecho, Torredelcampo, y lo lleva una empresa también, la misma que aquí. Aprovechemos esta experiencia, que ustedes votaban que sí cuando estaban en la oposición.

Decían que el IBI no era posible la bonificación del 10%, pues miren ordenanzas de otros Ayuntamientos donde sí es posible, de acuerdo a cuestiones socioeconómicas pues su argumentación es peregrina: no se puede bonificar el 10% de subida del IBI pero sí se puede bonificar el IBI a las familias numerosas del casco nuevo. Igual que pueden bonificar a estas familias, le dan un 20% a éstas y al resto de las familias el 10%. ¿Cómo técnicamente se puede hacer una bonificación y no otra? He visto ordenanzas que bonifican por criterios de familias numerosas, por familias desempleadas, por pensionistas,... Se trata de voluntad política. Luego nos dirán cuando pase el 15 de febrero si esto es un brindis al sol. Dicen ustedes, bonificamos el 10% a las familias numerosas, pero que superen el IPREM, que esto no lo dicen. El IPREM son 532'51 euros, para este año y para el 2013, y una familia numerosa tiene que tener mínimo, cinco miembros, estamos hablando de una renta media familiar de 106'50 euros. No se va a poder acoger nadie, ustedes lo han hecho como un brindis al sol. Si ustedes hubieran sido capaces de poner que no superasen en 2 o 3 veces del IPREM, entonces sí habría familias que pudieran acogerse a esto, pero con estas condiciones, ya lo veremos.

De la tasa del agua, hablan de la imposibilidad por la inmediatez. Si el problema es la inmediatez y no se puede hacer para el 1 de enero, den

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



ustedes las instrucciones necesarias para que esto se pueda seguir viendo y trabajando sobre estas bonificaciones, y si esto está operativo, en lugar del 1 de enero, el 31 de marzo, cambiamos la ordenanza, se puede hacer con voluntad política. Igual ocurre con el pago telemático. Todo es posible pero hay que querer hacerlo.

Hablan también del tema del Cementerio; me gustaría que me dijese, de las tasas que suben el 3'4% ¿Por qué suben el 3'4%? ¿Dónde está escrito que tienen que subir y no pueden congelarse? La memoria económica presentada habrá que estudiarla, tendrán que presentar documentación,... además esa memoria es de 2011 y estamos casi terminando 2012, posiblemente podría haber venido antes. En ningún lado, aparece la diferenciación de muchos de los aspectos que luego ustedes sí incluyeron en las ordenanzas fiscales para 2012 y este es el estudio económico-financiero sin que estuviera recepcionado totalmente el Cementerio. Por cierto, lo de los 60.000 euros en gastos de profesionales independientes será una de las principales cosas que haya que justificar, o a lo mejor tiene algo que ver con los impedimentos que ustedes pusieron para la recepción definitiva del Cementerio. Ustedes hablan de seguimiento, y no dudo que lo estén haciendo, pero caso les hacen poco, pues solo hay que ver como está el Cementerio. Habrá que ver algunas cuestiones, como que la empresa del Cementerio, una vez que finaliza el plazo del pago de la tasa de ornato, carga un 5% o no a los recibos que pasan de ese plazo, en concepto de ejecutiva, pero no debe ser la empresa quien cargue ese 5%. Son cuestiones que no vienen en el estudio económico-financiero. Cuando aprobamos las tasas del aparcamiento de Santa Marta, primero viene y se aprueba el punto de la memoria económica, y después la modificación o no del precio público de la tasa por aparcamiento. Ustedes se excusan diciendo que es un contrato firmado en el 2006, pero también estaba firmado el contrato de recogida de basura y ustedes lo han modificado, tengan la misma valentía para modificar el contrato del cementerio. Si, en algún momento, el Partido Socialista se equivocó, vamos a poner los mimbres entre todos para hacerlo lo mejor posible y solucionarlo, en consenso entre todos.

Estamos haciendo propuestas para que pague más quien más tiene y menos quien menos tiene, alguna de las tasas. Estamos haciendo propuestas, como ustedes quisieron bajar el IBI un 2%, renuncien al incremento del Gobierno de España. Parece que para ustedes es un castigo contar con ese 8%, parece que ustedes no quieren pero no tienen más remedio.

La Sra. Martos cuando estaba en la oposición, cuando se estableció el precio público sobre el aula de patrimonio y de pintura, decía que votaría no a la propuesta y que, al tratarse de cantidades pequeñas, no merecía la pena ni cobrarla, igual que el Sr. Delgado. Entonces, vamos a traer en el próximo Pleno una propuesta, y como ustedes pedían, que el aula de patrimonio y pintura sea gratuita.

Seguidamente se procede a la votación de las enmiendas presentadas siendo desestimadas por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Enmiendas Izquierda Unida.-

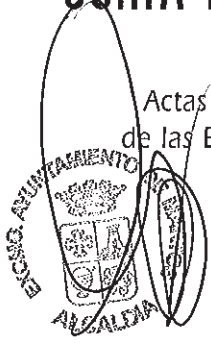
1 Voto a favor I.U./8 Abstenciones P.S.O.E./6 Votos en contra P.P.-5 Votos en contra P.A.

Enmienda Partido Socialista Obrero Español. -

8 Votos a favor P.S.O.E.-1 Voto a favor I.U./6 Votos en contra P.P.-5 Votos en contra P.A.

Seguidamente, finalizado el debate de las enmiendas presentadas, se inicia el debate del punto incluido en el orden del día.

Sra. Alcaldesa.- Con estas tasas e impuestos pretendemos dar servicios a los ciudadanos, servicios de calidad y que recogen todas las necesidades de los marteños. Somos conocedores de la grave situación que atravesamos, son momentos de dificultad para las familias y las instituciones. Tenemos que plantear unas tasas e impuestos desde la responsabilidad de gobierno, por eso, desde este equipo de gobierno, y siendo consecuentes con nuestro compromiso con los ciudadanos, nuestro objetivo será seguir reduciendo los impuestos y tasas municipales en aquello que sea posible y siempre que podamos hacerlo. Estamos trabajando en ello y así lo hemos hecho y lo vamos a seguir haciendo. El año pasado ya hicimos el esfuerzo de bajar un 2%, el tipo del gravamen del IBI, que tras la subida del gobierno central de un 10%, los recibos de los marteños solo han experimentado un incremento del 8%. Este año, consecuentes con este compromiso, vamos a hacer un 1% más de bonificación que unido al 2% que ya existía, los marteños tendrán una bonificación de un 3% más en el recibo del IBI, siempre y cuando se domicilie. Y pido a los marteños que elijan esta forma de pago, pues se encontrarán con una bonificación en el IBI, IAE y en el impuesto de vehículos, creo que es bastante esfuerzo. Otra bonificación importante es una bonificación del 10% a familias numerosas a todas del municipio de Martos, que ya viene a ampliar la que ya existía, y solo contemplaba a las familias numerosas del casco histórico. También vamos a hacer el ICIO una bonificación del 50% en obras encaminadas a renovar energía solar. En el tema del agua, esta tasa no sufre modificación alguna y continúa congelada. En el transcurso de este tiempo, hemos querido establecer una nueva figura que es el protocolo de fugas en domicilio doméstico, para ello en aquellos domicilios donde se detecte un consumo anormal o excesivo sobre la media de consumo habitual, se le aplicará un protocolo. Cuando es una avería, se tendrá en cuenta el consumo medio cuando el consumo del contador supere 4 veces el consumo medio en el mismo trimestre del año anterior. Tendrá consideración de fuga cuando el consumo, como mínimo, sea de 100 m³ en un trimestre, se facturará el exceso de m³ igual precio del primer bloque del consumo de agua. Con respecto a la basura, se ha hecho lo posible para que este servicio no sea deficitario, por eso hemos tomado medidas igual que haremos en otros servicios, a la basura le aplicamos el IPC, el 3'4%, pero



Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

aún así, este servicio es deficitario, y le aplicamos el IPC para no generar más déficit y por entender que es necesario aplicar la carestía de la vida, el IPC.

Con respecto al Cementerio, es cierto que existe una subida, pero que no se produce ahora, se produce en el 2006, cuando se le da a una empresa privada, que ya hace el estudio de viabilidad, y en aquel momento se la da el sí para que los precios fuesen éstos, independientemente que ahora tengamos que hacer el estudio y realmente comprobar que la empresa cumple o no, por eso esta subida no tenemos más remedio que asumirla. Nosotros, estando en la oposición, nos negamos y dijimos no a este tipo de servicio, queríamos que el Cementerio fuese municipal. Ahora no tenemos más remedio que asumirla, pues si no la asumimos la empresa podría sancionarnos, por tanto, hay que aplicarla independientemente que se haga el estudio económico, y se haga un seguimiento estricto, pero el servicio tiene que funcionar, y en base a ese estudio de viabilidad, aplicar estas tasas, que ya estaban previstas en el año 2006.

El tema de los cajeros se ha subido el IPC, pues entendíamos que era algo que deberíamos gravar. Los bancos tienen beneficios y les hemos aplicado los parámetros más altos.

Hemos hecho cambios en la utilización del Teatro. Hemos cambiado esas tasas pues entendíamos que cada vez hay más gente que utiliza el Teatro pero había que hacer una distinción, no es lo mismo la utilización del Teatro por una entidad sin ánimo de lucro que aquella que sí tiene fin de lucro. Y para el Auditorio hemos entendido lo mismo.

A parte de estas tasas, que la mayoría están congeladas, hemos hecho, debido a cambios en la legislación, la tasa de apertura de establecimientos hemos tenido que aplicar la ley para agilizar la apertura de estos establecimientos.

Estas son nuestras propuestas, hechas con responsabilidad para dar servicios de calidad y pensando en los más desfavorecidos, así como no gravar más los bolsillos de los ciudadanos. Estamos haciendo muchos esfuerzos y dando servicios en los cuales la Junta, no nos llega en tiempo y forma el dinero, y también dando servicios que corresponden al Gobierno central y que tampoco llega el dinero y hay que afrontar. Son muchos los retos y proyectos para hacer.

- Sr. Navarro.- Hemos hecho nuestras enmiendas y ninguna ha sido aceptada. Pido que se estudien y se vea la posibilidad de que, el año que viene, alguna sea tenida en cuenta. De nuestra boca no oirán hoy, el tema de bajar impuestos o tasas. Nos preocupa que algunos suban de forma desorbitada. Entendemos que se puede hacer más. Hablan del 10% de bonificación a familias numerosas pero esa no es la solución, habrá familias que sí merezcan esa bonificación, y otras que no, y otras que merezcan incluso más. Hablan del protocolo de fugas, es lógico, pero esa lógica es la

que queremos trasladar nosotros, sea de la forma que sea, para esas familias que por su unidad familiar tenga que consumir más agua. No es lo mismo una familia de 6 o 7 miembros, que penalizamos y paga el consumo más caro.

En cuanto al cementerio, dicen que tenemos un contrato que hay que cumplir y si no cumplimos la empresa nos sanciona, pero con este contrato nosotros también podemos sancionar a la empresa. Voy a pedir que este asunto quede sobre la mesa. Hay un artículo 25 que compromete a un equilibrio económico-financiero, eso quiere decir que la prestación de servicios, las tasas que se cobran, nunca podrán exceder en su conjunto del coste real o previsible de los mismos, eso quiere decir que se firma un estudio de viabilidad para que la empresa concesionaria para que no tenga pérdidas, pero tampoco puede cobrar más de lo que vale el servicio. Entonces, en el régimen económico, lo primero que dice es que la empresa tiene que aportar el modelo de contabilidad establecido en el código de comercio, demás legislación mercantil y el plan general de contabilidad, siendo de aplicación la instrucción de contabilidad local, solo en lo relativo a la rendición de cuentas al órgano de contratación, este Pleno y no tenemos esa información. Solo hay dos resúmenes u hojas de cálculo que presenta la empresa, el día 16 de Octubre, cuando aquí dice que lo tenía que haber presentado en el primer trimestre del año, antes del 31 de marzo y así hubiéramos tenido tiempo para valorarlo. Respecto a los servicios sujetos a tasas se tiene que cumplir lo dispuesto en la ley reguladora de haciendas locales cuando los ingresos procedentes de la utilización de los servicios no pueden superar los costes que conlleven la utilización o prestación de los mismos. En el caso de que los supere, se deberá proceder al reajuste del importe de las tasas a la consecución de dichos objetivos, para lo cual el concesionario deberá realizar una propuesta de ajuste del plan económico financiero de la concesión a dicha circunstancia, el cual deberá ser aprobado por el órgano de contratación. Por dos veces dice que tenemos que darle el visto bueno y aquí no ha venido todavía. Vamos a tener primero ese informe, y después se aplica a las tasas.

En el contrato, la empresa se comprometía a un control de plagas y ese control de plagas que esta presupuestado en 2.600 euros no se ha ejecutado nada. No he visto ningún expediente, no ya que se le haya sancionado, sino que tan siquiera se haya requerido a la empresa para que cumpla con el contrato firmado. También la empresa nos dijo que iba a realizar unas mejoras en el edificio antiguo, reflejadas en el contrato, en el tanatorio y capilla que decía que eran inaccesibles y que iba a adecuarlo para ajustarlo a un Decreto por el cual tiene que tener acceso a minusválidos y aseos para minusválidos, todavía no los he visto hechos. También dijo que iba a adecuar los tanatorios existentes para adecuación al Reglamento de policía mortuoria y ¿Esto está hecho? Creo que no. Hay requisitos en el contrato que no está cumpliendo la empresa.

Con respecto al plan económico que presenta, sale con déficit, pero credibilidad no tiene ninguna, se trata de una hoja de cálculo, y yo quiero analizar los datos. Me preocupa que la diferencia venga principalmente por

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



casi 90.000 euros más en personal laboral, haciendo cálculos habla de una plantilla de trece trabajadores y creo que no existen estos trabajadores. También me preocupa que habla aquí de 26.650 euros de arrendamientos por demora, por obra que él no hace, en el 2011 hubo retraso en darle la licencia pero estamos hablando de unos años en que la empresa, por su interés de vender ya y recoger dinero, quiere poner una atención al público, este Ayuntamiento ni han pedido permiso ni creo que se lo hayamos dado, pero sí lo cargo a la cuenta de resultados. Relaciones públicas, en el plan había 2.600 euros, deben justificar por que de esos 2.600 euros pasa a 6.000 euros. Reparación y conservación que se compromete a hacer 20.000 euros, nada más que 12.000 euros. Hay aumentos sin justificación, estamos hablando de 114.816 euros de desviación, pues claro que hay déficit. Se trata de prestar un servicio en condiciones y de calidad, y para eso se firmó el contrato.

También me preocupa que esta empresa está cobrando servicios que no están regulados aquí como tasa a justificar; el tema de los sudarios me preocupa. ¿Ustedes saben que esta empresa está cobrando los sudarios a parte de la tasa? Ahora vamos a ir al informe que nos presentó el año pasado para las tasas que también es importante y hay que analizarlo. La sala del tanatorio, que este año se ha subido y no el IPC como han dicho. En el cementerio, en el año 2013, casi todo sube un 25%. Usted dice que todo lo que salió el año pasado, va a subir el 4%, pues el servicio de incinerador sube un 6%, el resto de cadáveres ha subido un 10%, y el resto adicional un 12'5%. En cuanto al tanatorio, para atender las salas del tanatorio se necesitan 2 personas al año, 36.000 euros de sueldo más seguridad social, eso supone más de 200.000 euros de coste fijo para el tanatorio, y no quiero verlo en las tasas pues físicamente tampoco lo veo. Me consta que los ciudadanos cuando tienen que hacer uso de los tanatorios, van y recogen las llaves, ni tan siquiera les abren. Amortización del tanatorio, 20.000 euros al año, amortización del edificio corporativo 4.165 euros, amortización de instalaciones, 10.000 euros al año, eso para repercutirlo en el valor del tanatorio, y eso sumándolo suponen 34.000 euros de amortización al año y con 45 años de concesión, el tanatorio solo, en el estudio económico, importa 1.560.000 euros y en el contrato hay un compromiso de inversión de 1.600.000 euros. Esto me preocupa y que no lo miren unos técnicos nuestros y la responsabilidad del equipo de gobierno.

- Sr. Consuegra.- Usted ha centrado todo el debate en las tasas del cementerio, pues este equipo de gobierno ha sido capaz de mantener el resto, incluso en los niveles de bajada del año anterior. Tenemos claro que la situación de la economía y la situación social que estamos atravesando son tan duras que debemos evitar gravar a los ciudadanos con más tasas e impuestos. Es cierto que a los ciudadanos hay que darles servicios y esos servicios, una parte importante del aporte económico de esos servicios tienen que salir de las tasas, por ello si queremos unos buenos servicios nos va a costar dinero pero lo importante para dar los servicios no es solo el tema económico, por eso hemos sido capaces de mantenerlas en la situación que hemos mantenido, congelándolas igual que el año pasado, con el plan de ajuste tan duro que tenemos impuesto, algo habremos



hecho bien, creo que en este año de gestión algo se habrá hecho bien, si somos capaces de mantener las tasas en el nivel que las teníamos, sin tan siquiera aplicar el IPC y estamos cubriendo gastos y reduciendo deuda, algo se estará haciendo bien. Estos nos lleva a conseguir que las tasas se mantengan.

En cuanto a la propuesta del agua, es una propuesta de sentido común, pero hay que poder hacerla, posiblemente el año que viene podremos traerla ya si hemos sido capaces de implementarla. La gestión lleva su tiempo.

En el tema del Cementerio, si la valoración que hace esta empresa no ha sido posible entregarla hasta octubre, incluso requerida desde el Ayuntamiento, se analizara. Nos preocupan tanto como a usted las deficiencias de ese informe de la empresa pero hay que analizarlo y se va a hacer, pero eso no tiene nada que ver con la aplicación de unas tasas. La aplicación de tasas se lleva a cabo por un estudio de viabilidad firmado en el 2006, en el año 2006 ya se aprobaron esas tasas. El año pasado subieron las tasas del cementerio y subieron por que estaban aplicadas en un estudio de viabilidad firmado en el 2006, y este año vuelven a subir las tasas por que están recogidas en un estudio de viabilidad firmado en el 2006. Para esa evolución de la empresa, necesitamos tiempo, y hay que hacerlo, y cuando se vea esa comparativa y parte de esas deficiencias que usted dice, si hay que recalcular las tasas, tendremos base suficiente para ello, pero ahora mismo tenemos las tasas en vigor firmadas en el 2006 y hay que aplicarlas, y después veremos como está respondiendo la empresa en el estudio económico que se hizo en su día.

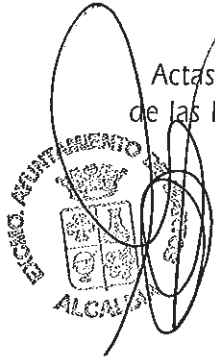
- Sr. Delgado.- Son tasas adecuadas y se ha hecho un esfuerzo bastante grande. Me ratifico en la intervención de la Delegada de Hacienda, Sra. Alcaldesa.

El Cementerio, estos dos grupos y sus portavoces, en su momento, a lo mejor algo de razón teníamos cuando nos oponíamos a la explotación del Cementerio. Vamos a fiscalizar, de momento la memoria anual sale negativa, por lo tanto cabe la aplicación de las ordenanzas tal y como hemos hecho, no obstante, como creemos que la cantidad es excesiva, vamos a comprobar que todo es tan exacto como se ha presentado. Esto lleva su tiempo y aportaran toda la documentación que sea necesaria, pero esto no quiere decir que las ordenanzas vayan hacia delante.

Mejoraremos lo que se pueda mejorar, los vecinos que no estén conformes que se dirijan a nosotros, les atenderemos, y queremos que esto funcione. Esto nos lo hemos encontrado, estaba escrito y firmado. Ahora, hay que hacer cumplir, por supuesto que vamos a hacerlo. Usted habla de cifras pero éstas son engañosas, estamos hablando de más de 40 años.

Nosotros solo nos queda hacer cumplir, que esté limpio, que funcione y que las personas que lo utilicen estén contentas.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



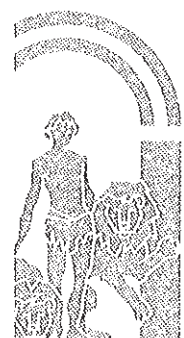
- Sr. Torres.- Me sorprende que la Sra. Alcaldesa en su intervención, haya cosas que no dice. Hay una nueva tasa por declaración de innecesariedad, con una cuota fija de 70 euros, o la licencia de primera utilización que se suma a la primera ocupación, o la reconversión de la tarifa por el acto de comunicación previa y declaración responsable. Tampoco ha hablado de la nueva regulación que se le da a la tasa de obras, ¿va a suponer más ingresos para el Ayuntamiento? No estamos hablando de las obras mayores, sino de las obras menores ¿Cuándo veamos el presupuesto el mes que viene va a suponer esto mayores ingresos a las arcas municipales con esta regulación? Eso sí, nos dice lo de las familias numerosas pero ¿Han calculado cuantas familias numerosas pueden acogerse a esta bonificación? Llevan toda la noche diciendo que las tasas no se pueden cambiar y no se puede hacer por que necesitan un estudio económico-financiero, entonces habrán previsto cuantas familias numerosas se van a acoger y cuanto va a suponer para las arcas del Ayuntamiento.

La tasa del auditorio ponen la misma que el Teatro, pero ya lo venían haciendo ustedes, solo hay que ver Juntas de Gobierno y autorizaciones del Teatro y ver la tasa que se ha pagado durante este tiempo. Supongo que el auditorio, cuando autoricen su ocupación, estará completamente dotado, igual que está el Teatro.

El IPREM ¿Por qué no han dicho que la bonificación será para las familias numerosas que superen tres veces el IPREM? He mirado ordenanzas fiscales de otros ayuntamientos, y todas recogen dos veces, tres veces,... nosotros una, 500 euros.

Hablan de la subida del IPC en la tasa de basura y ponen 3´4%. El año pasado, en esta misma fecha, era del 3´1% ¿Sabe al final de año cuanto fue el IPC? El 2´4%, 0´7% menos, sin embargo, ustedes se van a la ratio más alta, y usted dicen el IPC es el 3´4% pero en Andalucía es del 3´1%, podían haber hecho gala de su nacionalismo, en Jaén solo es el 3% ¿Por qué el 3´4%? La previsión de las cajas de ahorro de subida del IPC para el año 2012 es del 2´6% y del 2013, 2´4%. Pero si miramos cuanto sube el servicio de recogida de basura, la basura urbana según el desglose de costes subirá un 2´90%, nosotros subimos el 3´4%, y en la basura industrial, igual, suben un 3´4% y la recogida de sólidos asimilables a urbanos no llega al 1´5%. Resur lo único que incrementa es el IVA. Y ustedes suben el 3´4%.

Habla el Sr. Consuegra del plan de ajuste tan duro que tienen que cumplir y que habla de que servicios como la basura se autosatisfarán, y aún así, a pesar de reducir el contrato, reducir los servicios, reducir el personal, aunque la Sra. Alcaldesa diga que no, el contrato inicial estaba en 42 trabajadores y ahora está en 40, además están ustedes planificando más prejubilaciones pues lo que están haciendo es amortizar puestos de trabajo, personal que cambia de empresa personal que no se repone, personal que se jubila personal que no se repone, y Martos cada vez más grande, menos personal, menos servicio pues hay menos mano de obra. Decían que no afectaba a la basura industrial, y han tenido que meter una coletilla, que



tampoco han dicho, que antes no existía, para evitar que en la basura industrial pueden salirse del sistema y, seguramente, cuando esto lo han hecho, es por que habrá alguna empresa que haya dicho que quiere gestionar su propia basura industrial, y si esto se produce, por la reducción de servicio, todo el sistema de recogida de basura y su recaudación se caería.

El protocolo de fugas, que es algo que se venía haciendo aunque no estaba en las ordenanzas.

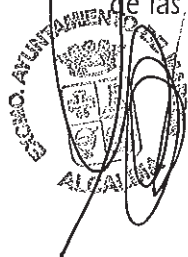
En el ICIO no es que bonifiquen el 50% en las instalaciones de energía solar, sino que hay una sentencia judicial que les obligan a hacerlo.

Cuando ponen la tasa de comunicación previa y declaración responsable acogida a calificación ambiental, dicen que calculan que costaría el elaborar esa tasa, para justificar el importe de 450 euros, como ustedes son muy generosos le están regalando a los marteños 300 euros; con dos licencias de este tipo que haga el funcionario de Urbanismo, ya justifica su nomina, pues dicen que la mano de obra cuesta 600 euros.

Como la veo insatisfecha con otras Administraciones, lo que tiene que hacer es no pedir más conciertos, más subvenciones, y ahorrarse el mal rato permanente. Así ha sido siempre.

Con respecto al tema del cementerio; el tanatorio habla de unas cantidades, sin embargo, hacen una distinción entre tanatorio y velatorio, la sala de velatorio serán incrementos en el beneficio de la empresa que no están contemplados en las tasas, por ejemplo, pero ustedes le aplican la subida prevista y lo que está estipulado para el servicio de tanatorio al velatorio que es donde las familias con menos recursos utilizan, sin embargo, para el tanatorio solo suben el 3'4% que, como no está recogido en la propuesta ¿Por qué no lo han congelado o lo han bajado? Y el cobro del 5% de recargo ¿a que se debe? ¿en que estudio está incorporado? Hay muchas cuestiones que no cuadran, entre otras cosas, por que se está amortizando una inversión de un cementerio que no está terminado pero que, sin embargo, sí están ejecutados el 90% de los nichos que en su previsión inicial iban a construir, y esto será también beneficioso para la empresa, y sigue quedando mucho terreno. Decía el Sr. Delgado que se iban a preocupar de que el cementerio estuviese limpio y funcionase, pero ni está limpio ni funciona, además de todo esto. La empresa les presenta la memoria del 2011, y dicen que no saben por que no la ha presentado antes, pero queda claro en el propio escrito que presenta la empresa, porque el requerimiento se lo hacen ustedes el 3 de octubre, la empresa no tarda 10 días en darle la documentación. El contrato es de 2005 pero ustedes tampoco están buscando soluciones, ni cumpliendo aquellas propuestas que ustedes decían que tenían. El Cementerio es un problema, hay que buscar soluciones, por que ustedes pueden no cumplir el plan de ajuste, veríamos que consecuencias tendría, reducir y modificar el contrato con Cespa para el servicio de recogida de basura, ahora modificar el contrato del Cementerio o hacer lo que se tenga que hacer, eso no.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



Hay cuestiones que, como decía el Portavoz de Izquierda Unida, que deberían quedar sobre la mesa.

- Sr. Navarro.- El tema del Cementerio me duele y esperaba que les doliera a ustedes. Cuando se debatió esto, ustedes se opusieron, pero ya que tenemos un contrato que cumplir, vamos a exigirlo pues hay muchas cosas que la empresa no está cumpliendo y aún no me han dicho si van a exigirlo. El artículo 25 queda muy claro, y como no está justificado con estos datos y me duele que el Sr. Interventor haya dicho que una vez analizada la misma y sin entrar en mayor profundidad, creo que es importante entrar en la profundidad de esta información que nos facilita la empresa, pues esta información es la que justifica que se suban las tasas, por ello es muy importante analizarla, y que como dice el artículo 25 la tiene que presentar en el primer trimestre y que cuando esos datos no los consideremos correctos, tiene que presentar el informe y lo tenemos que aprobar en pleno, y en eso me vuelvo a ratificar, no tenemos ese informe, al menos, este portavoz, y como no tenemos el informe y el contrato dice que si no existe el informe o no pasa por pleno, podemos, de alguna forma, no aprobar las tasas. En virtud de ello, si no existe ese plan económico o no se ha presentado en tiempo, se deje sobre la mesa, cuando lo tengamos lo analicemos.

Al ritmo que vamos, nada más el tanatorio, vamos a amortizarlo, también aparecen amortización de viales y accesos al tanatorio. ¿También vamos a amortizarlo? Esto no es serio. Dicen que se va a hacer una inversión, las cuatro salas de tanatorio eran 428.582 euros, y creo que será sobre este valor que tendremos que valorar la amortización del uso de las salas, no sobre la cantidad que nos da la empresa. Si vemos la utilización de la capilla, también amortiza el edificio. Se duplican las amortizaciones.

Como no hay estudio viable, serio o riguroso, se quede este asunto sobre la mesa y como a él le va a interesar pues sino no se aplicarían las tasas, ya veremos como la empresa se encargará.

Con nuestras enmiendas, queda claro que proponemos otras tasas. Los impuestos en Martos no son progresivos.

- Sr. Consuegra.- Siempre hemos compartido la barbaridad de hacer concesión del servicio del cementerio y buscar la posibilidad de rescatarlo. Vista la imposibilidad que tenemos, se está trabajando sobre todas las deficiencias que se han encontrado a nivel de servicio que está dando la empresa, y se está actuando y se va a seguir actuando, tenemos personal dedicado exclusivamente al tema de las concesiones. El Cementerio ha empezado a funcionar ahora, tenemos que trabajar en este sentido y se está trabajando, nos interesa que el servicio que se dé en el cementerio sea el mejor servicio al menor precio. Las tasas se aplicarán pues están dentro del contrato firmado en el 2006, y el cálculo de gestión que la empresa está realizando a lo largo de este año será evaluado por los servicios técnicos y dependiendo del resultado así se actuará sobre las tasas del año que viene.



En cuanto al tema del IPC ¿Por qué se ha aplicado el 3'4%? Criterio político, hemos entendido que debíamos utilizar el IPC que aparece a nivel nacional.

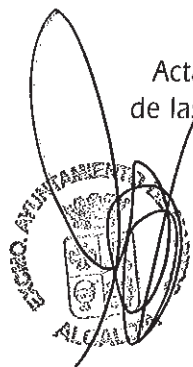
Y el plan de ajuste hay que cumplirlo. Hay servicios que se tienen que autoabastecer, se tienen que pagar, por eso se ha hecho la subida del IPC de la basura pues está nos reequilibra el déficit. La basura arrastra un déficit desde el 2008, que aparecía con un 13'26%, es decir 173.689 euros de déficit, que algo tendría que ver esto con la deuda que teníamos con Cespa, que se hizo una subida para el 2009 para la domiciliaria del 11'5%, en la industrial del 25'48%, y en los kilos adicionales de la industrial de un 34'48%, se hizo esta subida y lo entiendo, había que equilibrar pues estábamos disparados en el déficit, y en el 2010 más, se tuvo que subir un 7'69% la industrial, y un 15'38% la de quilo adicional, por cierto, a lo mejor estas subidas llevaron a ciertas industrias a solicitar salirse del concierto de basura, pues ya en esta época fue solicitado por las empresas, y a partir de aquí, en el 2011 no se subió nada pero el déficit seguía, 96.000 euros, y este año para equilibrar hemos tenido que subir un 3'4% para que el déficit se quede como estaba, no, que baje un poquito, con 90.000 euros. Y hay que cumplir el plan de ajuste y para cumplirlo y establecer el pago a todos que nos facilitan servicios, proveedores, tenemos que hacer la gestión que se está haciendo.

Permitir que los comercios abran de una forma inmediata, simplemente con la solicitud de apertura, nos lleva a beneficiar a toda la ciudadanía que quieren montar su establecimiento y que ahora no van a necesitar tres años para que se le dé su licencia, que estén abiertos sin licencia del Ayuntamiento, ahora se les va a dar, pero esto tiene una gestión que hay que cumplir, hay que verificar los requisitos y esta información y este trabajo hay que seguir haciéndolo desde el Ayuntamiento. La previsión de gastos no solo contempla la licencia de puesta en funcionamiento, contempla la licencia de obras, la licencia de puesta en marcha y la licencia de apertura, que se pagan actualmente y que la media de estas tres licencias nos ha llevado al coste medio de los 450 euros de esta tasa.

Las tasas que traemos a la aprobación de este pleno son estables, se ha conseguido, en la medida de lo posible, no subir las, y para conseguir eso, gestión, si hemos conseguido llegar a ese punto, es por estar haciendo algo bien, si no podríamos hacer como en 2009, tirar una subida de la basura, en el quilo un 34%. Si no ha sido necesaria esa subida en ninguna de las tasas, quiere decir que algo estaremos haciendo bien.

- Sr. Delgado.- Somos los más interesados en que funcionen bien los servicios, incluido el cementerio. Nosotros ni queremos subir los impuestos a los ciudadanos, ni queremos que el cementerio no funcione. Haremos todo lo posible para que vaya bien y, sobre todo, cumplir la legalidad.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



El portavoz del grupo socialista se ha centrado en el 3'4%, aún así tenemos 42.000 euros de déficit, el servicio es deficitario. Habría que subir más para que el servicio se igualase en ingresos y gastos.

Quiero tocar yo, una medida del Real Decreto Ley 19/2012 que ha dado a todos los pueblos en materia urbanística una agilidad muy grande, todas aquellas licencias que antiguamente podían tardar 2 o 3 años, se resuelven inmediatamente. La cantidad no es excesiva, 450 euros, pero es por estar sujetas a calificación ambiental, y esto es lo que hace que el coste suba un poco más. No solo es el técnico, hay una infraestructura, hay un equipamiento informático, hay notficadores, hay una Policía que se acerca para ver si todo va bien,... Es una cantidad asumible.

Son tasas coherentes para 2013, que solo intentan prestar servicios de manera suficiente, y esperar que el nivel de ingresos que surte el Presupuesto, mejoren las condiciones, y habrá para más cosas.

- Sr. Torres.- Yo me limito a decir lo que dice el estudio económico-financiero que dice que la cuota tributaria propuesta, 450 euros, desglose de costes; costes de personal 640'66 euros, amortización de equipos 11'42 euros y costes indirectos 97'71 euros. Esto lo dice el informe y yo he dicho que con que intervenga un funcionario de urbanismo en dos licencias en el mes, ha justificado la nomina.

He hecho una serie de preguntas que no han obtenido respuesta como el tema de las familias numerosas, cuantas familias se van a acoger, no me han contestado. No me he encerrado en el IPC, he dicho que ustedes se han agarrado al nivel más alto pudiendo haber obtenido otros valores menores. El 3'4% es la cantidad más alta que aparece en el INE con respecto al IPC en Septiembre, y han ido a por esa. Y lo ha dicho el Sr. Consuegra, su criterio político ha sido ese, escoger la más alta.

Con respecto a la tasa de la basura, ustedes se quedan a medias, ni cumplen el plan de ajuste ni reducen el déficit. Lo que hacen es mantener el déficit, ni una cosa ni la otra, pero dicen que todo es para más proyectos y más servicios pero en Martos, creo que no. Dicen que es para reducir la deuda, supongo que será la de proveedores, y entonces incrementan la de entidades financieras, pues para reducir la deuda tendrían que estar ingresando más de lo que gastan, y esa no es la realidad.

Son las segundas ordenanzas fiscales que hacen y nada de lo que prometieron, lo cumplen. El Partido Popular decía que favorecía a las familias numerosas en su recibo del agua, revisarán el impuesto de vehículos y de contribución urbana, reducción de las tasas municipales para adquisición de vivienda para jóvenes, que no sé que tasa sería esta. O el Partido Andalucista, reducir el tipo impositivo del impuesto sobre bienes inmuebles un 0'10, es decir, que estuviera en el 0'6 y está en el 0'756, bonificar hasta el 99% sobre el impuesto sobre bienes inmuebles a familias con ingresos inferiores al salario mínimo, habitantes de los Anejos, discapacitados y familias numerosas, supongo que no lo habrán hecho pues



técnicamente no se podrá hacer, realizar un profundo estudio de la concesión del servicio municipal de aguas cuya finalidad será reducir la tasa municipal por consumo, por cierto, el precio del agua que Confederación pone ha bajado por segundo año consecutivo, bonificar hasta el 99% el impuesto y tasa por construcciones por obras destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas dentro del domicilio, tampoco, bonificar hasta el 99% del impuesto y tasa por construcciones por obras que se realicen en el casco histórico, nada.

Con la propuesta que nos traen y la irrealidad de lo que ustedes presentaron en sus programas electorales, el Grupo Socialista votará en contra.

- Sra. Alcaldesa.- Agradecer a todos los grupos su predisposición, se ha dialogado y cada uno ha expuesto sus propuestas, y el funcionamiento del Pleno ha ido muy bien.

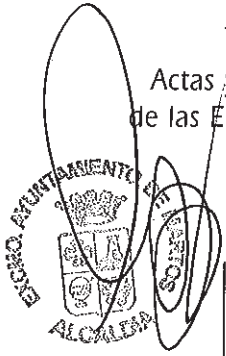
Es cierto que faltan muchas cosas en esos programas electorales, pero nos quedan muchos años de gobernar aquí. Algo estamos haciendo bien. El año pasado hicimos una modificación del 0'10 en el IBI, como dice mi programa electoral, y hemos conseguido un 2%, pues ya hemos avanzado en algo. También hemos conseguido, por primera vez, la bonificación del 10% a todas las familias numerosas y, en función de la respuesta que haya y en función de esa necesidad que creemos, iremos aumentándola también.

Con respecto al agua, ahora se nos piden cosas en un año de gobierno que otros que han estado gobernando prácticamente toda la vida, no han sido capaces de poner en marcha. Me gusta escuchar sus propuestas pero tenemos que hacerlo desde la responsabilidad. Me he dirigido a la empresa del agua para ver si era posible establecer algún tipo de parámetro para bonificar a las familias numerosas y me dijeron que era imposible ahora mismo pues teníamos que ver desde donde partíamos, y partimos de una empresa privada y esta es la manera de gestión. Si somos capaces de hacer esto es un coste grande, supone un coste de personal, mirar recibos,... si ustedes están de acuerdo conmigo, pues planteemos esa responsabilidad pero con el coste que tenga. Si ustedes están de acuerdo, yo también lo voy a estar. Hemos conseguido pequeños logros que hacen que avancemos.

Hay que saber de donde partíamos desde el Ayuntamiento; teníamos una deuda con proveedores y al salir el Decreto del pago a proveedores y el Decreto-Ley para el plan de ajuste, todo esto nos condiciona pero, aún así, nos sentimos orgullosos de lo que aquí presentamos pues supone un esfuerzo muy grande.

Entiendo su preocupación con el tema del Cementerio, nosotros también la compartimos, pero no tenemos más remedio que tirar para adelante. Cuando realmente tengamos el estudio hecho y haya que presentarlo por pleno, haya un estudio serio por parte de los técnicos, son

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



muchas las cosas que hay que exigirle a la empresa y muchas las penalizaciones, pero esto no impide que tengamos que poner en marcha esto, en contra de nuestra voluntad.

El tema de la basura le hemos aplicado el IPC, el interanual, y yo que he hablado con los técnicos, es el que siempre se ha aplicado en esta Casa, por eso no entiendo, se ha aplicado el de siempre, el IPC interanual. El servicio de la basura es deficitario, todos lo saben, y cuando entramos a gobernar, nos encontramos con esa tremenda deuda y era como consecuencia de ser un servicio deficitario.

Hemos intentado ajustarnos con todo, con el tema del autobús, y así vamos a seguir, pero hay que ajustarse a la realidad. Tenemos muchas esperanzas en estas tasas pues entendemos que son las que los ciudadanos necesitan y para dar unos servicios dignos.

Por el Portavoz de Izquierda Unida, se solicita aclaración por parte del Secretario General en relación con su solicitud de dejar el estudio de este asunto sobre la mesa, por cuanto no se ha visto el estudio económico-financiero en relación con la concesión del Cementerio Municipal.

Seguidamente, por el Sr. Interventor se aclara el contenido del referido artículo 25.

Sr. Interventor.- El artículo 25 establece que, dentro del primer trimestre de cada año, debe presentarse informe económico-financiero para comprobar como se ha comportado la concesión, dentro de este estudio hay que diferenciar dos parámetros; los servicios sujetos a tasas que dice textualmente: "...respecto a los servicios sujetos a tasa, que se cumpla lo establecido en la Ley reguladora de las Haciendas locales, en cuanto que los ingresos procedentes de la utilización de dichos servicios no pueden superar los costes que conlleva la realización o prestación de los mismos, en el caso que los supere se deberá proceder al reajuste del importe de las tasas a la consecución de dicho objetivo, para lo cual el concesionario deberá realizar una propuesta de ajuste del plan económico-financiero de la concesión a dicha circunstancia, el cual deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes de realizar la oportuna modificación de la ordenanza fiscal..." es decir, que si del estudio o memoria que acompaña la empresa se deduce que de los servicios sujetos a tasa obtiene beneficios, obtiene más ingresos que gastos, es necesario reajustar el plan económico-financiero y el plan de viabilidad pero esto es que no se da. En el informe económico-financiero, los servicios sujetos a tasa son negativos, es decir, tiene déficit, por lo tanto, se está aplicando lo que dice el estudio de viabilidad. El artículo 47 del pliego que establece los derechos y deberes del Ayuntamiento, dentro de las obligaciones, revisión de las tarifas y tasas conforme al plan económico-financiero contenido en la proposición presentada por la empresa adjudicataria de la concesión, y esto es lo que se está haciendo, con independencia que el informe se tenga que supervisar. Ratificarme en los dos informes míos que obran en el expediente. Otra cosa sería que la empresa propusiera una subida de tarifas superior a la

que el plan de viabilidad establece, entonces sí estaríamos pendiente de ver ese estudio económico-financiero más exhaustivamente, pero en principio no.

Seguidamente se procede a la votación de la propuesta, tanto de Grupo Municipal Izquierda Unida como Grupo Municipal Socialista sobre dejar sobre la mesa el estudio del presente asunto, siendo desestimada por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. (6 Votos en contra P.P.-5 Votos en contra P.A./8 Votos a favor P.S.O.E.-1 Voto a favor I.U.)

* * * * *

5.- PROPUESTA ESTIMATORIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A FAVOR DE DOÑA NURIA LUQUE JIMENEZ.- Visto expediente GERV900P incoado a instancia de D^a Nuria Luque Jiménez, con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración por los daños materiales sufridos en el vehículo de su propiedad como consecuencia del deficiente estado de la calzada.

Visto el informe técnico y jurídico, así como los antecedentes de hecho y de derecho que obran en el expediente y toda la documentación incorporada al mismo, y no siendo necesario el dictamen del Consejo Consultivo por ser la cantidad indemnizatoria inferior a lo establecido como cuantía mínima por la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

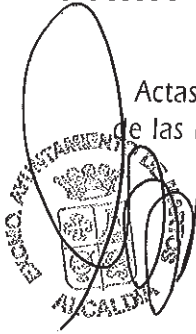
Habiendo notificado a la interesada el trámite de audiencia para que en el plazo de diez días presentaran la alegaciones que considerasen oportunas a la vista del expediente, a no presentarse nada al respecto por lo cual muestra su conformidad con la valoración económica de los daños.

Existiendo consignación presupuestaria para poder hacer frente al gasto, según informe emitido por el Interventor Acctal. en fecha 15 de Octubre actual.

Examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 24 de Octubre actual,

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV, del título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Reconocer el derecho a ser indemnizada a D^a Nuria Luque Jiménez, por la cantidad de 333'01 euros, de conformidad con lo solicitado, por existir nexo causal entre el daño producido y el anormal funcionamiento de los servicios públicos.



Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Segundo.- Por lo que respecta al abono de la indemnización, el Ayuntamiento se hará cargo de abonar la cantidad de 300 euros, que corresponden con la franquicia que tiene establecida el seguro, siendo abonado el resto, hasta el total del quantum indemnizatorio, por la compañía de seguros.

* * * * *

6.- PROPUESTA ESTIMATORIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A FAVOR DE DON MECHACHE DRISS.- Visto expediente GERW9004 incoado a instancia de Dº Mechache Driss, con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración por los daños materiales sufridos en el vehículo de su propiedad como consecuencia de impactarle el vallado de la vía donde se encontraba estacionado.

Visto el informe técnico y jurídico, así como los antecedentes de hecho y de derecho que obran en el expediente y toda la documentación incorporada al mismo, y no siendo necesario el dictamen del Consejo Consultivo por ser la cantidad indemnizatoria inferior a lo establecido como cuantía mínima por la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Habiendo notificado al interesado el trámite de audiencia para que en el plazo de diez días presentaran la alegaciones que considerasen oportunas a la vista del expediente, a no presentarse nada al respecto por lo cual muestra su conformidad con la valoración económica de los daños.

Existiendo consignación presupuestaria para poder hacer frente al gasto, según informe emitido por el Interventor Acctal. en fecha 15 de Octubre actual.

Examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 24 de Octubre actual,

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV, del título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Reconocer el derecho a ser indemnizado a Don Mechache Driss, por la cantidad de 736,83 euros, de conformidad con lo solicitado, por existir nexo causal entre el daño producido y el anormal funcionamiento de los servicios públicos.

Segundo.- Por lo que respecta al abono de la indemnización, el Ayuntamiento se hará cargo de abonar la cantidad de 300 euros, que corresponden con la franquicia que tiene establecida el seguro, siendo abonado el resto, hasta el total del quantum indemnizatorio, por la compañía de seguros.



* * * * *

7.- PROPUESTA ESTIMATORIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL A FAVOR DE DOÑA MARIA DE LA VILLA PEREZ MIRANDA.- Visto expediente GERV900Q incoado a instancia de D^a María de la Villa Pérez Miranda, con el fin de determinar la responsabilidad patrimonial de esta Administración por los daños materiales sufridos, en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del impacto del mismo con una valla que se encontraba en la calzada.

Visto el informe técnico y jurídico, así como los antecedentes de hecho y de derecho que obran en el expediente y toda la documentación incorporada al mismo, y no siendo necesario el dictamen del Consejo Consultivo por ser la cantidad indemnizatoria inferior a lo establecido como cuantía mínima por la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Habiendo notificado a la interesada el trámite de audiencia para que en el plazo de diez días presentara las alegaciones que considerasen oportunas a la vista del expediente, no oponiéndose a la propuesta de indemnización del informe jurídico.

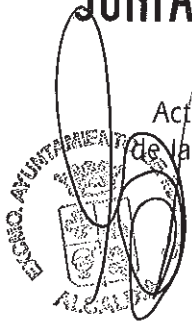
Existiendo consignación presupuestaria para poder hacer frente al gasto, según informe emitido por el Interventor Acctal. en fecha 15 de Octubre actual.

Examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 24 de Octubre actual,

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo IV, del título VI de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de diecinueve miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (8 Votos a favor P.S.O.E.-6 votos a favor P.P.-5 votos a favor P.A./1 Abstención I.U.) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Reconocer el derecho a ser indemnizada a D^a María Villa Pérez Miranda, por los daños materiales sufridos, valorándose la cuantía en un cincuenta por ciento para la Administración, existiendo una concurrencia de culpas, porque la responsabilidad municipal se ha de compensar con la falta de precaución de la reclamante.

Segundo.- La cuantía de la indemnización queda fijada en trescientos setenta y dos euros con sesenta y seis céntimos de euro (372'66 euros), que corresponde con el cincuenta por ciento de la cantidad reclamada.



Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Tercero.- Del total del quantum indemnizatorio el Ayuntamiento deberá abonar 300 euros a la reclamante, correspondiente a la franquicia suscrita en la póliza del seguro de responsabilidad civil, y el resto deberá ser abonado por la compañía aseguradora.

- Intervenciones en este asunto.-

(Explicación del sentido del voto del Grupo Municipal Socialista) - Sr. Torres.- Estando de acuerdo en la responsabilidad patrimonial estimatoria, no estamos de acuerdo en que se achaque concurrencia de culpa también a la conductora del vehículo, aun sí votaremos a favor de este punto. La argumentación de que existe concurrencia de culpas, creemos que debería darse la responsabilidad al 100% y no al 50%.

* * * * *

8.- PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO LA BONIFICACIÓN DEL 95% DEL ICIO DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE SISTEMA DE LIMPIEZA DE ACEITES PRESENTADO POR LA EMPRESA S.C.A. DOMINGO SOLIS.- En las Ordenanzas Fiscales de este Excmo. Ayuntamiento para el año 2012, se recoge que, de acuerdo con el artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, se establece una bonificación en la cuota del Impuesto de hasta el 95 por 100 de la misma a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Vista solicitud presentada por S.C.A. Domingo Solis el día 21 de Septiembre pasado, con Registro de Entada nº 14.456 y visto informe emitido por el Tesorero Municipal el día 15 de Octubre actual,

Examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 24 de Octubre actual, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Declarar la construcción, instalación u obra, consistente en instalación de un sistema de limpieza en S.C.A. Domingo Solis, de nuestra Ciudad, de especial interés o utilidad municipal; al mismo tiempo, dicha declaración se efectuará, en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando ésta automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.



Segundo.- Conceder la bonificación del 95 por ciento del impuesto de construcciones y obras (ICIO), al proyecto presentado por S.C.A. Domingo Solís, sobre instalación de un sistema de limpieza de aceites.

Tercero.- Dar traslado de dicho acuerdo a la interesada, Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y Urbanismo.

* * * * *

9.- PROPUESTA DE DECLARACIÓN DE ESPECIAL INTERÉS O UTILIDAD MUNICIPAL, ASÍ COMO LA BONIFICACIÓN DEL 95% DEL ICIO DEL PROYECTO DE REFORMA DE VIVIENDA EN CALLE LA MADERA, 35 SEGÚN PROYECTO PRESENTADO POR CÁRITAS DIOCESANA DE JAÉN.- En las Ordenanzas Fiscales de este Excmo. Ayuntamiento para el año 2012, se recoge que, de acuerdo con el artículo 103.2.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las haciendas Locales, se establece una bonificación en la cuota del Impuesto de hasta el 95 por 100 de la misma a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Vista solicitud presentada por Caritas Diocesana de Jaén, el día 5 de Octubre actual, con Registro de Entada nº 15.137 y visto informe emitido por el Tesorero Municipal el día 15 de Octubre actual,

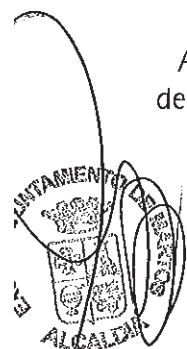
Examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 24 de Octubre actual, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Declarar la construcción, instalación u obra, consistente en obras en Calle Madera nº 35, de nuestra Ciudad, de especial interés o utilidad municipal por encontrarse ubicada dentro del casco antiguo de esta Ciudad; al mismo tiempo, dicha declaración se efectuará, en todo caso, de forma condicionada a que su realización se ajuste a lo establecido en la licencia municipal y a la acreditación u obtención de las calificaciones o actos exigibles para obtener dicha declaración, quedando ésta automáticamente sin efecto, sin necesidad de nuevo acuerdo en contrario, tanto en estos supuestos como en los de caducidad de la licencia.

Segundo.- Conceder la bonificación del 95 por ciento del impuesto de construcciones y obras (ICIO), a la solicitud de obras en vivienda en Calle Madera nº 35, por tratarse de una obra a ejecutar en una vivienda del casco antiguo de esta Ciudad.

Tercero.- Dar traslado de dicho acuerdo a la interesada, Intervención de Fondos, Tesorería Municipal y Urbanismo.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



* * * * *

10.- MOCIONES DE URGENCIA.-

10.A.- MOCION DEL GRUPO POLITICO MUNICIPAL DE IZQUIERDA UNIDA LOS VERDES-CONVOCATORIA POR ANDALUCIA SOBRE ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA EDUCATIVA DEL GOBIERNO CENTRAL.- Justificada la urgencia de dicha moción por el portavoz del grupo político municipal de Izquierda Unida se procede a la votación de la misma y a la procedencia del debate, siendo esta aprobada por unanimidad de los asistentes.

Seguidamente se da lectura a la moción epigrafiada, que copiada literalmente dice así:

"...El Consejo de Ministros del pasado 21 de septiembre recibió un informe del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica para la mejora de la calidad educativa, que pretende modificar la Ley Orgánica de Educación (LOE) de 2006.

En dicho informe se concluye que ante el estancamiento del sistema es necesaria una reforma del sistema educativo que huya de los debates ideológicos que, según el informe, han dificultado el avance en los últimos años. Sin embargo, posiblemente estemos ante una de las reformas con más carga ideológica regresiva de la historia de las leyes educativas en la democracia española, con una base motivadora que se apoya en perjuicios o ideas preconcebidas des un modelo de educación clasista, excluyente y segregador, que atenta contra el derecho a una educación de calidad en condiciones de igualdad.

Así, desde el preámbulo, el denominado Anteproyecto de Ley para la mejora de la calidad educativa describe la visión de la educación desde un enfoque mercantilista y circunscrito a la promoción de la competitividad, frente a la apuesta de una educación integral desde la igualdad y las garantías básicas para la formación de calidad de todo el alumnado; habla de una reforma educativa basada en el sentido común y en sincero diálogo con la comunidad educativa, cuando se trata de imponer el prejuicio ideológico sobre la realidad contrastada, y se ha presentado sin apenas debate previo con los sectores implicados; sin contemplar los mecanismos de atención a la diversidad que toda ley educativa mínimamente justa pueda abordar en una sociedad.

Ante los recortes en educación en los Presupuestos Generales del Estado que el Gobierno central ha perpetrado en una situación de asfixia a las Comunidades Autónomas, es un sarcasmo invocar una reforma educativa que pretenda avanzar en la calidad de la educación. La reducción del presupuesto en 326 millones de euros –un 14´4% respecto del ejercicio anterior-; la disminución de becas y ayudas al estudio, la desaparición de los programas de atención al alumnado con necesidades especiales –de 13´5 millones de euros en 2012 a 0 euros en 2013- o el recorte de un 68´5% para la educación compensatoria, son algunos ejemplos de



cuales son las verdaderas intenciones del Gobierno del Partido Popular en materia educativa: el salvase quien pueda para las familias o el que quiera educación que la pague. Desde la entrada en el Gobierno Central, el Partido Popular ha recortado 5.212 millones de euros en educación:

- 487 millones en diciembre de 2011 por el acuerdo de no disponibilidad presupuestaria.

- 663 millones menos en los presupuestos de 2012.

- 3.736 millones de euros por Real Decreto Ley 14/2012, de medidas de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

- Los citados 326 millones de euros menos para los presupuestos de 2013.

En este contexto, el Anteproyecto de reforma educativa fomenta la enseñanza privada en deterioro de los centros públicos, aumenta los contenidos curriculares comunes a todo el Estado del 65% al 75% del horario escolar, introduce tres evaluaciones externas o reválidas a lo largo de la etapa obligatoria, adelanta la segregación temprana entre el alumnado, debilitando el carácter comprensivo de la enseñanza básica, y otorga dos tipos de titulación de educación secundaria obligatoria que condicionará el devenir académico del alumnado en un momento de formación clave en la vida de los futuros ciudadanos.

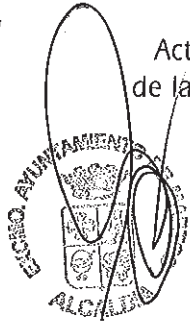
Especial gravedad reviste la protección de los centros de educación diferenciada por sexos a los efectos de conciertos educativos, el desmantelamiento del consejo escolar de centro, que queda como órgano asesor sin funciones determinantes, o la publicación de un ranking de centros educativos por resultados para su futura financiación, sin ningún condicionamiento de tipo social, económico o de escolarización que los determinen.

Por todo lo expuesto, quien suscribe en nombre del Grupo Municipal de IU LV-CA propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes ACUERDOS

1.- El Ayuntamiento de Martos exige la retirada del citado Anteproyecto de Ley y la apertura de un período de diálogo con la comunidad educativa y las fuerzas políticas y sociales, y apuesta por un modelo de educación pública, gratuita, laica y de calidad que garantice la igualdad de oportunidades y de derechos de las familias andaluzas y contribuya al éxito escolar de todo el alumnado.

2.- El Ayuntamiento de Martos muestra su rotundo rechazo a los recortes en educación que contempla el Anteproyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013, que suponen una asfixia a la Comunidad Autónoma y a las familias así como impiden abordar con determinación la eliminación del fracaso escolar, la reducción del abandono escolar temprano o la mejora de la calidad educativa en el ámbito de las materias instrumentales.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



3.- Los grupos municipales que apoyan esta moción deciden formar parte de cuantos foros, plataformas y convocatorias en defensa de la educación pública se organicen para la consecución de los objetivos arriba enunciados.

4.- Dar traslado de la presente moción al Gobierno Central, a través de la Subdelegación del Gobierno en la provincia..."

Y EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de catorce miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (8 Votos a favor P.S.O.E./5 Votos a favor P.A./1 Voto a favor I.U./6 Votos en contra P.P.) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA prestar aprobación a la Moción suscrita por el Grupo Municipal de Izquierda Unida sobre anteproyecto de Ley de reforma educativa del gobierno central.

- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Navarro.- Se viene tramitando un anteproyecto de reforma de la ley educativa. Hoy se han reunido los distintos consejeros de las comunidades para tratarlo y entendemos que este Decreto debe contar con la participación de los agentes implicados, debiéndose hacer con mayor consenso. No compartimos las propuestas que ahora mismo hay sobre la mesa.

Seguidamente, por el Sr. Navarro da lectura a la moción epigrafiada.

- Sr. Consuegra.- Apoyaremos esta moción.

- Sr. Delgado.- Votaremos en contra de esta moción pues pensamos que la reforma de esta ley es más que suficiente. Hacer una reflexión, si nos vamos cinco años atrás, imaginando que no ha habido crisis, los informes Pisa dicen que estamos a la cola del mundo. En la población entre 25 años y 64 años que ha acabado la E.S.O., España está en el 79'6% pero Francia está en el 88%, Italia en el 87%, Finlandia en el 91%, Alemania 96'7% y Reino Unido en el 100%. En el abandono temprano estamos en el 26'5%, Francia en el 12%, Italia 18%, Países Bajos 8%, Alemania 11'5%, Reino Unido 15%. El 30% de los universitarios, abandonan los estudios, costándole al Estado unos 3.000 millones. La tasa de alumnos excelentes está en el 3% y la media europea en el 8%. Por tanto, creemos que España necesita una reforma educativa. Estamos ante un anteproyecto que, de manera global, toca lo que ha fallado, pues ya lo conocemos de otros sistemas. Hemos estado muchos años en Andalucía y en España con otras leyes, y tenemos estos datos. La ley contempla una cantidad de situaciones para mejora del nivel educativo, igualdad de oportunidades, sostenibilidad del sistema educativo, reducción de tasas de fracaso escolar y abandono temprano, se anticipa la elección de itinerarios en E.S.O., ofertas vía alternativas como programas de mejora del aprendizaje, cualificación profesional, potencia las TICs, mejora de resultado en materias instrumentales, aumento de la autonomía de los centros, introducción de evaluaciones externas, mayor relieve a la



formación profesional, esto es muy importante, se tramita paralelamente el estatuto del profesorado no universitario que se tramitará mediante un anteproyecto de ley específico, se dignifica la profesión docente, se da mucho importancia a los idiomas. Creemos que es necesaria e imperiosa. Antes de la Ley, ha salido el Decreto-Ley de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo para hacer sostenible la educación, pues si seguimos así, la educación desaparece.

La Ley es más que necesaria y al ser un anteproyecto, pasara por las cámaras y veremos si se aceptan enmiendas que puedan presentar los grupos políticos.

-Sr. Torres.- Estamos en contra de este anteproyecto, por lo que apoyaremos la moción. En los datos que ha dado, no ha dicho el PIB que se invierte en España y el resto de países que ha mencionado. Como los datos no les gustan, han dicho, cambiamos la Ley y la forma de calcular y la estadística, los que sean buenos, en vez de estar hasta 4 E.S.O. y con 16 años, en 3º E.S.O. los quitamos y así los datos mejoran un poco, los que no tengan buena renta económica también los quitamos y los datos también mejorarán. Esta es la Ley que ustedes proponen. Es una ley retrograda, elitista y excluyente. Con esta ley siguen con la senda ideológica que están llevando a cabo. Dicen que le dan más autonomía a los centros y la ley establece que los Directores de los centros educativos los elige directamente la Administración, ya no hay participación directa de la comunidad educativa. Los consejos escolares los dejan como un mero órgano asesor, sin ningún tipo de función. Sus reformas han tenido siempre la oposición de los sectores educativos. Con la ley, incluso, pretenden cambiar sentencias del Tribunal Supremo en las que le dicen que no habrá financiación en centros concertados donde sigan manteniendo la segregación, y ustedes dicen, cambio la ley y se acabó, los niños con los niños y las niñas con las niñas, volviendo a la educación de hace 30 años. Posibilita que se puedan hacer ranking de centros públicos, pero ¿Sabe usted lo que esto supone? Estas son cuestiones que aparecen en la Ley. Estamos de acuerdo que hay que hacer un esfuerzo importante en materia de formación profesional pero no de esta manera, pues ustedes crean vías o itinerarios desde 3º E.S.O., 13-14 años, y quieren que un niño sepa ya cual va a ser su destino formativo, eso si las distintas revalidas le dejan decidir, pues a la mejor le dicen directamente a donde tiene que irse, que es otra cuestión. Hablan de los idiomas, pero recortan en las becas erasmus, en lugar de invertir más, ustedes recortan 5.000 millones de euros. ¿Cuál es la valoración económica de este anteproyecto? En 300 millones, nada más. Por tanto, con este cambio de connotaciones ideológicas, el Partido Socialista no puede estar de acuerdo en algo tan importante como la educación. En lugar de tener a tanta gente en contra, se debería pactar una ley de educación que no permita que cada gobierno cambie la ley anterior. No apoyaremos la marcha atrás en el sistema educativo 30 años atrás.

- Sr. Navarro.- Necesitamos una reforma educativa pero consensuada y esto es lo que dice la moción. Pedimos que se retire el

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



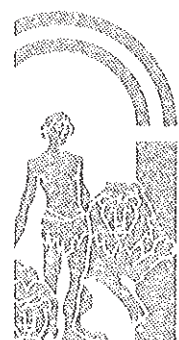
anteproyecto y se abra un período de dialogo con la comunidad educativa, que está en contra de esta reforma. Todos compartimos que es necesaria la reforma. Esta moción va a favor de la educación, no en contra del Partido Popular. Es incompatible una educación de calidad, con los recortes; si no hay dinero para los centros y las becas ¿Cómo daremos una enseñanza de calidad? ¿Cómo reduciremos los datos de fracaso escolar si no invertimos? Ustedes decían que en educación, nada de recortes pero los datos no me los invento y son 5.212 millones. Si los datos que usted ha dado, si le quitamos este dinero ¿Mejoraremos estos datos?

Agradecer al Partido Socialista y al Partido Andalucista la valoración de esta moción. Estamos hablando de nuestros hijos y del futuro.

- Sr. Delgado.- La reforma ¿Hace falta ahora o hace muchísimo tiempo? ¿Estos resultados son de ahora? Desde el año 2000 estamos con los informes pisa y nadie ha tocado nada, solo más fracaso. Y la mala suerte es la situación económica que ahora tenemos. No son todos los sectores. Los Presupuestos del Estado están ahí, pero estoy deseando ver los presupuestos de la Junta de Andalucía, que tiene las competencias en educación, y aun así, somos los últimos en inversión educativa, y en las becas 6.000 se han dejado de ejecutar 23'5 millones ¿será que no hacen falta a las familias andaluzas? Seguramente lo que estaba presupuestado, no está en su sitio. Las becas de segunda oportunidad se han dejado de ejecutar 12 millones de euros, solo se ha ejecutado 0'5% ¿No hacemos reforma y seguimos como estamos? El bilingüismo, hay 1.846.536 alumnos matriculados, reciben enseñanza bilingüe 113.295, el 6'31%. ¿Estos son los idiomas que ustedes quieren? Erasmus, van a seguir los mismos, pero lo que pasa es que no se van a ir a EE.UU., lo harán más cerca; inglés, sí pero más cerca. Erasmus siguen las mismas cantidades, como las becas. Con respecto a lo que opinan otros sectores, hay cuatro sindicatos que se han manifestado, todos a nivel nacional, y alguno opina que el anteproyecto rescata líneas que ya se esbozaron en la ley de calidad de la enseñanza del gobierno de Aznar y en el pacto educativo que intentó sacar adelante el exministro de educación, Ángel Gabilondo, durante el último ejecutivo socialista, y algunos aspectos cuentan con su aplauso. Lo dice un representante de ANTE-Andalucía. El representante del CSIF considera necesaria la reforma por la situación educativa que se presenta en España y Andalucía, que no es la más idónea por el alto índice de fracaso y abandono, aspectos que nos dicen que hay que modificar la estructura educativa actual.

Por tanto, desde nuestro punto de vista que el anteproyecto siga adelante y sus representantes presenten las enmiendas oportunas que si son viables y positivas, se aceptarán.

- Sr. Torres.- Usted tiene unos datos diferentes a los míos. U.G.T., CC.OO., A.N.P.E., C.S.I.F. y S.E.T.E.S. están en contra del anteproyecto de Ley, con CEAPA y CONCAPA, Asociaciones de alumnos, etc. Dice que las competencias en educación son de las comunidades autónomas pero ustedes tienen que financiar a las Comunidades autónomas, y en lugar de financiarlas, sacan un Decreto en el que, después de aprobar sus



presupuestos generales del Estado, obligaron a recortar 3.000 millones de euros en educación. Ni la beca 6.000, ni la beca segunda oportunidad, ni el complemento a las becas erasmus, tienen nada que ver con el anteproyecto, eso son medidas que existen en Andalucía. En la subida del IVA, le suben el 13% a la compra de material escolar. Dice que quiere ver los presupuestos, pero ¿Cuánto nos han reducido los presupuestos tanto para el 2012 como el que han presentado para 2013, en educación? ¿Cuánto han reducido en becas? ¿Cuánto han subido el nivel máximo que se necesita de aprobación de créditos para conseguir una beca? Ustedes están haciendo una educación elitista en la Universidad, y ahora pretender hacerlo también en la educación secundaria y en la primaria ¿Cuánto han reducido las becas erasmus? Por cierto, ningún estudiante de erasmus ha ido a EE.UU. a estudiar. Donde ustedes gobiernan, en todas, los complementos de las becas erasmus, se lo han cargado. A lo mejor lo bueno es esto, que las familias paguen los libros de textos, se queden sin becas, no puedan acceder a las becas erasmus, que se hagan recortes en educación, que no haya plan de apertura de centros,... aunque sea lo bueno, este grupo nunca lo va a apoyar y por eso votaremos a favor de esta moción.

- Sr. Navarro.- No se trata de oponernos a la reforma sino que se haga de otra manera. Agradecer al Partido Andalucista y al Grupo socialista el apoyo a esta moción.

* * * * *

11.- RUEGOS.-

- Sr. Navarro.- El próximo año 2013 se cumplen 30 años de radio en Martos, un proyecto vio la luz un 8 de Agosto del año 1.993, y que nació con la intención de convertirse en un referente radiofónico de todos los marteños y prestar un servicio público que cubriese las necesidades e inquietudes de estos.

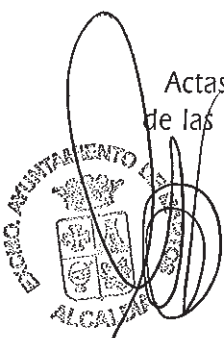
Hoy después de casi treinta años podemos decir que se ha logrado con creces el objetivo inicial y hoy por hoy no se concibe Martos sin su radio municipal.

Entendemos desde este Grupo de Izquierda Unida que este Ayuntamiento debe seguir apostando e invirtiendo en este medio de comunicación.

Teniendo en cuenta que la Emisora Municipal está pendiente de trasladarse a unas nuevas instalaciones que se habilitaron con el Plan E, en la antigua Escuela de Artes y Oficios de la calle Argollón, instalaciones estas que están prácticamente terminadas, a falta de una pequeña inversión en cableado y estructura técnica.

Este Grupo de Izquierda Unida ruega al Equipo de Gobierno que tenga en cuenta esta infraestructura y la dote de partida presupuestaria

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



para el año próximo, con el fin de que en el 2013 en el 30 aniversario de Radio Martos se puedan inaugurar las nuevas instalaciones de la Emisora Municipal.

* * * * *

12.- PREGUNTAS.-

(Pendientes de contestar de sesiones anteriores).-

- Sr. De la Torre.- Se tendría que haber notificado a los sindicatos el cambio de Mutua ¿En qué fecha se comunicó a los sindicatos?

Sr. Consuegra.- Fueron informados los representantes sindicales, el día 11 de Septiembre de 2012, verbalmente en una reunión.

- Sr. De la Torre.- ¿Qué técnico había confeccionado el pliego de condiciones para adjudicar esta nueva mutua?

Sr. Consuegra.- Teniendo en cuenta que este tipo de contrato no está sujeto a la Ley de Contratos, por no tener ningún tipo de valor económico, con la intención del Equipo de Gobierno y desde Recursos Humanos de hacer esto lo más transparente posible, se generó unas bases por el Administrativo que lleva el tema de prevención, seguridad y salud.

- Sr. De la Torre.- ¿Qué protocolo sigue ahora cualquier trabajador que tenga un accidente?

Sr. Consuegra.- Ante cualquier baja médica por incapacidad temporal por contingencias comunes, el Ayuntamiento la enviará lo antes posible por el sistema red como es habitual y al recibir la misma, su diagnóstico reflejado por su médico de cabecera será analizado y constatado por el servicio médico y de enfermería, citándose al trabajador en ocasiones muy puntuales en FREMAP, con la información médica recibida procederán a valorar el proceso. Ante cualquier accidente de trabajo o de enfermedad profesional, el trabajador le dará conocimiento inmediato al Ayuntamiento a través de sus encargados, tal y como se venía haciendo hasta ahora, y teniendo necesidad de asistencia en su horario laboral y si es urgente, acudirá a su centro de salud de Martos. Por la tarde, se presentará en la consulta del Doctor Eduardo, que es el asignado por FREMAP, aportando el informe de Urgencias, si fue asistido en el centro de salud y el volante de asistencia expedido por el Ayuntamiento, realizándole, si procede, la prueba ecográfica correspondiente. Si puede compatibilizar su situación clínica con la actividad laboral, el certificado de asistencia sin baja médica y tratándose de rehabilitador también puede acudir al fisioterapeuta Fisiosalud en Martos, o bien, si causa baja médica, con su tratamiento correspondiente y alta médica para incorporarse a su actividad cuando le corresponda.



- Sr. De la Torre.- A raíz de estas contestaciones, hay que hacerle una pregunta. ¿Quién ha sido la base para cambiar de mutua?

Sr. Consuegra.- Para cambiar de mutua se han seguido una serie de parámetros de valoración, entre ellos, cuando se han valorado ha tenido presencia la representación sindical, pues es algo que utilizarán los trabajadores, y ha sido el tema sindical el que ha volcado la balanza de la valoración.

- Sr. De la Torre.- ¿De quien partió, en primer momento, cambiar de mutua? ¿De los sindicatos, de los trabajadores, del equipo de gobierno?

Sr. Consuegra.- El cambio de mutua no surge de nadie. Igual que se hace con el servicio de prevención, cada año se denuncia para intentar adecuarlo. La mutua, hasta ahora no permitía el cambio, legalmente estaba establecida una, a partir de enero de este año sí que se permitía, cuando llegó la fecha de denuncia, se denunció y se solicitaron la participación de diversas mutuas y se ha seleccionado una nueva mutua.

- Sr. De la Torre.- ¿Por qué quitan de la valoración el hecho de que la clínica estuviese aquí?

Sr. Consuegra.- El pliego de condiciones se elaboró y no ha habido ningún cambio. La valoración del centro de asistencia en Martos está contemplada.

Sr. De la Torre.- En las bases no está valorado. En un primer informe sí estaba valorado o, por lo menos, expuesto.

Sra. Alcaldesa.- Se trata de preguntas pendientes de contestar.

- Sr. De la Torre.- ¿Algún familiar directo del equipo de gobierno hay en la nueva mutua trabajando?

Sr. Consuegra.- En el momento que me hizo la pregunta, no lo conocía, pero ahora sí lo conozco. Sí y está trabajando desde febrero de 2011.

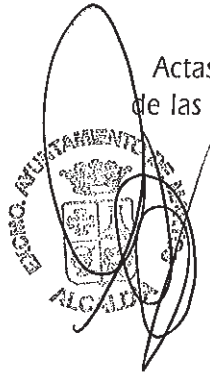
- Sra. Valdivielso.- Mi pregunta está relacionada con un escrito que presentamos en el pleno de septiembre de una marteña que denunciaba la adjudicación de la responsabilidad de la escuela de danza. ¿Cuáles han sido los criterios de selección del responsable municipal de la escuela de danza y teatro?

Sra. Alcaldesa.- El procedimiento ha sido a través de un informe técnico de los técnicos de la Casa de la Cultura.

- Sra. Valdivielso.- ¿Y ese criterio donde está recogido?

Sra. Alcaldesa.- En un acta.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



- Sra. Valdivielso.- ¿Y usted considera ese procedimiento riguroso?

Sra. Alcaldesa.- ¿Por qué no?

- Sra. Valdivielso.- No hay ningunas bases para que puedan tener todos las mismas oportunidades.

Sra. Alcaldesa.- Claro que todos han tenido las mismas oportunidades.

- Sra. Valdivielso.- ¿Ha tenido una reunión con las personas interesadas el Concejal de Cultura?

Sra. Alcaldesa.- Creo que no.

Sra. Valdivielso.- En declaraciones a los medios de comunicación, él dijo públicamente que había tenido una reunión con las personas interesadas, y en otros medios de comunicación como es el Periódico Jaén, se ha recogido que, según la participación que tengan esas personas con el Ayuntamiento y esa colaboración, se elige o no se elige, o sea, que esos son los criterios de ustedes.

Sra. Alcaldesa.- Me ha preguntado por la reunión y yo le he dicho que creo que no.

- Sr. Miranda.- En el pleno pasado preguntaba por un contrato de prestación de servicios en el Polideportivo. ¿Puede darme esa información?

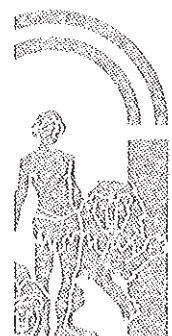
Sr. Bogarín.- Las funciones de este contrato de servicios son: monitora de curso de gimnasia, mantenimiento y aerobico, monitora juegos deportivos y escuelas deportivas municipales y apoyo administrativo. La duración es desde el día 3 de septiembre de 2012 y hasta el día 31 de diciembre de 2012. La cuantía es 1.250 euros mensuales, I.V.A. incluido, siendo de cuenta de la contratada la retención del I.R.P.F. por la prestación de los servicios.

- Sr. Miranda.- Apoyo administrativo ¿Podría motivarme por qué se utiliza entonces un contrato de prestación de servicios si los trabajos que viene a desempeñar son básicamente como los trabajadores que hay?

Sr. Bogarín.- He dicho apoyo administrativo, no que ella haga esos trabajos, apoyo administrativo en los programas de la Concejalía.

- Sr. Miranda.- Existe personal que ya realiza esas funciones en el Polideportivo, apoyo administrativo.

Sr. Bogarín.- Ella ayuda en algunas de las labores que los técnicos administrativos le comunican pero no es su principal función.



- Sr. Miranda.- Mi pregunta es por qué se realiza un contrato de prestación de servicios para realizar estas funciones.

Sr. Bogarín.- Según los técnicos deportivos es necesario un apoyo de este tipo, avalado por un informe de estos técnicos.

Sr. Miranda.- Estoy intentando saber si este tipo de contrato que se ha realizado en el Polideportivo, cuando existen trabajadores que vienen desempeñando funciones parecidas o similares, en lugar de realizar un contrato normal como se podría hacer, usted decide por un informe de los técnicos que hay que realizar una prestación de servicios. No sé si esa motivación viene a ser una nueva fórmula o método para la contratación del personal y ahorrarse los gastos en Seguridad Social y demás. Esa es mi pregunta, esa motivación, y no sé si usted habrá recibido más ofertas para que pudiesen adscribirse más trabajadores o más empresas que pudieran prestar esos servicios.

Sr. Bogarín.- Esta persona se ha contratado en un contrato de prestación de servicios para varias tareas. Lo que no voy a hacer, pues hacia falta una prestación de servicios de este tipo avalado por técnicos, cuando hagan falta monitores para, por ejemplo, los cursos de natación u otra cosa, poner al vigilante del Polideportivo, poner al Auxiliar Administrativo que no tiene la preparación para ser monitor,... Esta persona tiene preparación, según los técnicos hacía falta esta contratación y se ha hecho según los técnicos del Ayuntamiento.

- Sr. Miranda.- Le preguntaba por el informe de la Piscina. ¿Está ya? ¿Me lo puede facilitar?

Sr. Bogarín.- Estuve hablando con los técnicos y usted se puede pasar ya por que está ya junto a todo el expediente de la piscina. En Urbanismo están todos los informes y usted como concejal puede consultarlo cuando quiera, mañana mismo.

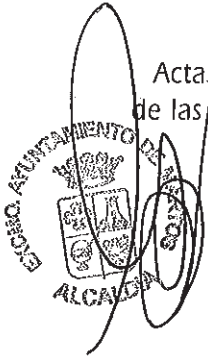
- Sr. Miranda.- ¿A qué se debe esta demora en facilitar esa información?

Sr. Bogarín.- La piscina aún no está recepcionada por el Ayuntamiento. Es una obra conjunta con la Junta de Andalucía, en la que la hace una empresa externa que está haciendo reparaciones. Si usted ve el expediente de la piscina cubierta, verá todos los informes y también irá viendo lo que se ha ido haciendo.

Sr. Miranda.- Con este expediente, nos están dando largas continuamente. En el pleno de mayo, usted mismo ya me contestó que estaba hecho ese informe, que en breves fechas me lo facilitaría. En este pleno, le he pedido que usted me transmita esa información. Desde mayo me lo podía haber dicho usted.

Sra. Alcaldesa.- Mañana lo tiene usted a su disposición.

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



- Sr. Miranda.- Al Sr. Olmo le preguntaba que órgano había designado el lugar para consumo de bebidas y cuando se produjo esa designación.

Sr. Olmo.- El órgano que decidió el sitio, fueron ustedes. El Partido Socialista que gobernaba, tenía la competencia, ustedes podían haber dicho el lugar, y dijeron éste.

- Sr. Miranda.- ¿Fue el Pleno? ¿La Junta de Gobierno? ¿Cuándo?

Sr. Olmo.- En el próximo pleno le contestaré.

- Sr. Torres.- ¿Hasta cuando está vigente la aplicación del plan de ajuste?

Sra. Alcaldesa.- Hasta el 2022.

- Sr. Torres.- ¿Podría decirme hasta cuando está también vigente el préstamo que se firmó en la época del tripartito con Aqualia?

Sra. Alcaldesa.- Que yo sepa en el Ayuntamiento no hay ningún préstamo con Aqualia, entonces Sogesur.

- Sr. Torres.- Cuando se renovó la concesión administrativa con Sogesur entonces, Aqualia ahora, en el año 1999 se le adelantó un préstamo de 200 millones de euros.

Sra. Alcaldesa.- No, ningún préstamo, se adelantó dinero.

- Sr. Torres.- ¿Y hasta cuando esa amortización de ese dinero que se adelantó?

Sra. Alcaldesa.- Hasta el 2018.

- Sr. Torres.- ¿Cuál es el importe y cuantas facturas puede haber del año 2011 que no hayan podido entrar en presupuesto?

Sra. Alcaldesa.- Según los datos facilitados por el Negociado de Intervención, actualmente hay 5 facturas del ejercicio 2011, las cuales han sido presentadas el día 4 de Abril de 2012, por un importe global de 5.487'75 euros, que se encuentran pendientes de contabilizar en el presupuesto de 2012 y actualmente se encuentran dentro del circuito interno de control tendente a conformar los correspondientes servicios y suministros.

- Sr. Torres.- ¿Podría decirme después de la modificación del contrato con Cespa, cual es el ratio que tiene que tener la empresa de trabajadores?

Sra. Alcaldesa.- La plantilla media debe ser 40'52 trabajadores.



- Sr. Torres.- ¿Qué ha pasado con los dos respecto al contrato inicial?

Sra. Alcaldesa.- Uno era jubilado y otro lo habían echado por una negligencia.

Sr. Torres.- Pero si lo que ha dicho usted es que los trabajadores que sigue habiendo en Cespa después de la modificación del contrato, son los mismos. Con respecto al contrato inicial hasta la modificación, usted ha dicho que es el mismo número de trabajadores que antes de la modificación.

Sra. Alcaldesa.- Como consecuencia de esa modificación y reajuste del contrato, no se ha despedido a nadie. Se habrá despedido por que las circunstancias dentro de la empresa, esos trabajadores habrán tenido.

- Sr. Torres.- ¿Pero hay hoy menos trabajadores que los que había, sí o no?

Sra. Alcaldesa.- No lo sé.

Sr. Torres.- Usted está diciendo que había 42 trabajadores de media y ahora hay 40'52. ¿Hay menos trabajadores, sí o no?

Sra. Alcaldesa.- No lo sé.

- Sr. Cuesta.- Con respecto a la modificación presupuestaria que se hizo de la partida 323480, hubo una reducción respecto al tema de la Seguridad Social para personal de servicios culturales y mi pregunta era si también se iba a reducir el gasto de personal en la partida de servicios culturales.

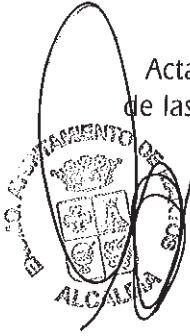
Sra. Alcaldesa.- No se preocupe que no va a pasar nada de eso. No se va a despedir a nadie.

- Sr. Cuesta.- ¿A qué modalidad de becas se habían destinado 15.000 euros? ¿Para qué tipo de becas y ayudas al estudio, si son para las que se venían dando normalmente o hay nuevas, diferentes, en concreto que tipo o modalidad de becas o ayudas al estudio se van a incrementar con estos 15.000 euros?

Sra. Alcaldesa.- Con estos 15.000 euros se pretende hacer frente al pago de lo que el Ayuntamiento se compromete según Convenio firmado con las correspondientes universidades como consecuencia de la aportación a los estudiantes que vienen a realizar prácticas.

Sr. Cuesta.- Me parece muy bien pero me hubiera gustado que se hubiese hecho una modificación presupuestaria y con este dinero que se están ahorrando en la Seguridad social, lo hubieran destinado al principal problema que tiene nuestro municipio: el desempleo y la ayuda a las

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



familias que tienen necesidades. Se podía haber hecho una modificación y haber ampliado la partida de personal contratado o la partida de servicios sociales o ayudas sociales.

Sra. Alcaldesa.- Lo podríamos haber hecho si nos hubiéramos encontrado las arcas municipales de otra manera y en otra situación. No quiere decir que no estemos ayudando a toda la gente que podamos y toda la gente que lo necesita.

Sr. Cuesta.- Para las becas no había problemas en las arcas municipales y para las ayudas sociales sí hay problemas.

Sra. Alcaldesa.- En ello estamos.

- Sr. Cuesta.- El Sr. Consuegra también tenía una pregunta pendiente de contestar.

Sr. Consuegra.- Hablamos de las diferencias de dos técnicos. La diferencia está en que una tiene el complemento específico más alto, y la otra tiene las diferencias complementarias más altas, pues el salario es el mismo pues tienen la misma categoría y el mismo grupo. El importe es 2.225'15 euros lo que gana cada una de ellas, a parte la antigüedad.

Sr. Cuesta.- El complemento específico en la valoración de puestos de trabajo es el mismo.

Sr. Consuegra.- Una tiene complemento específico 567'97 y la otra 504'86. Y las diferencias complementarias, que son las que equiparan, una tiene 188'36 y la otra 251'46, con lo cual el importe del salario es el mismo para las dos.

Sr. Cuesta.- Debe haber una interpretación errónea por parte de alguien, pues he visto que el complemento específico de los dos puestos de trabajo es el mismo, tanto del responsable como del puesto que normalmente ellas están. Me extraña que haya una diferencia en el específico. Volveré a mirarlo.

(Preguntas correspondientes a la presente sesión).

IZQUIERDA UNIDA.-

1.- Todos los grupos habrán recibido una carta del centro de mayores sobre el problema que tienen. Ya en julio, tratamos este tema aquí, y ya se dijo que no íbamos a solucionar nada. No obstante, se aprobó una moción en la que se iba a solicitar a la Consejería de Igualdad y Bienestar social de la Junta de Andalucía que se volviera a aplicar la normativa anterior. ¿Tiene contestación el equipo de gobierno? ¿Teniendo conocimiento del problema que hay piensa el equipo de gobierno buscar alguna alternativa a abrir los sábados a estas personas?



Sra. Alcaldesa.- Hemos recibido la misma carta. Seguimos interesados y con el mismo interés que al principio. De hecho, el día después del pleno me reunía con la Delegada para plantearle esa necesidad. Ella me dijo que estaban redactando un acuerdo y que, en el momento que tuvieran el acuerdo, se pondría al habla conmigo. Mientras tanto ha habido un cambio de gobierno, han tardado mucho en poner a los nuevos Delegados y, coincidiendo con esta carta, al día siguiente, tuve la oportunidad de hablar con la Delegada y exponerle el tema. Estoy esperando. Estos señores piden el mismo convenio que Alcalá La Real. Esta mañana he llamado personalmente y me han dicho que me están buscando el Convenio. Vamos a intentar por todos los medios que ese centro se abra. Hay que ver en qué circunstancias colabora la Junta de Andalucía y este Ayuntamiento.

2.- En resoluciones del mes de septiembre y octubre se dan cuenta de la resolución de varios expedientes sancionadores por venta ambulante en Martos, en concreto en la Resolución 1128 y 1201 de Septiembre, y en la 1214 de Octubre, todas con los mismos fundamentos jurídicos y aplicándoles la misma legislación, con la única diferencia que en el primer expediente se realiza venta ambulante próxima al mercadillo, y en los otros dos expedientes se realiza la venta de forma itinerante.

Dada la gran diferencia en el importe de las sanciones que se aplican, siendo en el primer caso 350 euros y en los otros dos expedientes 3.001 euros, este grupo municipal de Izquierda Unida realiza la siguiente pregunta:

¿Qué condicionante lleva a esta gran diferencia en cuanto a las sanciones por venta ambulante reflejada en estas resoluciones?

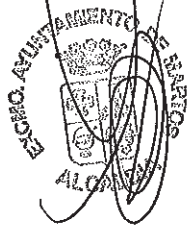
Sra. Muñoz.- La primera sanción se aplica la ordenanza de mercadillo, al estar próximo al mercadillo, que contempla unas sanciones de 300 a 600 euros. La siguiente se le aplica la ley sobre comercio ambulante, estas sanciones son graves y se aplica sanciones desde 3.001 hasta 6.000 euros. Uno era reincidente y el otro era la primera vez.

Sr. Navarro.- Debemos ser serios y aplicar los mismos criterios. Penalizar más a unos que a otros cuando están haciendo la misma actividad, hay que tener cuidado. La venta ambulante debería tratarse igual sea donde sea.

3.- Ya en el pleno pasado preguntamos por varias obligaciones de pago en las que no aparecía el concepto ni el titular de la factura, este mes en las resoluciones vuelvo a observar que aparecen conceptos repetidos en varios apuntes, lo que me lleva a intuir que, o bien se ha cambiado la aplicación que refleja estos apuntes contables, o bien ha cambiado la persona que los transcribe a las Resoluciones.

Entendiendo que todos los apuntes reflejados en las Resoluciones son correctos en cuanto a su intervención, pero si me gustaría que se me

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



aclarase el recogido en la Resolución 1231 de 5 de octubre, en la que recogen cinco apuntes contables distintos con el mismo importe, el mismo concepto y el mismo titular. Los apuntes son 220120012535, 220120012536, 220120012537, 220120012580, 220120012581.

Sra. Alcaldesa.- Es cierto que ha aparecido esto y ya lo estamos subsanando. Aclararle que la resolución a la que se refiere es la 1236 y no la 1231 como dice usted. El importe de todas ellas es de 714 euros, siendo el titular Cruz del Lloro y el concepto es adquisición de material de construcción para la caseta y el ferial municipal, en concreto, compra de 19 m³ de albero según albaranes de las compras que se hicieron los días 25, 26, 31 de Julio y 3 de Agosto pasados.

4.- El contrato de explotación de los servicios funerarios de Martos, no cuenta con el visto bueno de Izquierda Unida, ya que somos el único Grupo Político de este Ayuntamiento que nos hemos opuesto a que su gestión sea privada, y somos los únicos que estamos siendo críticos con su explotación ya que raro es el mes en el que no tenemos que traer a este Pleno deficiencias, reclamaciones o quejas de los usuarios con respecto a la empresa explotadora del servicio.

Dicho esto y teniendo en cuenta que tenemos un contrato que debemos respetar, es donde incidimos una y otra vez, y es que este contrato se debe cumplir por las dos partes, y lo mismo que se han subido las tasas para cumplir el contrato, la empresa concesionaria tiene obligación de prestar el servicio en las mejores condiciones y cumplir sus obligaciones recogidas en el contrato de explotación, y hoy por hoy todos tenemos constancia de la empresa cobra pero no cumple.

Y lo peor es que quien tiene la obligación y responsabilidad de hacer cumplir el contrato a la empresa adjudicataria que no es otra que la Sra. Alcaldesa y su Equipo de Gobierno, no están asumiendo su responsabilidad de vigilancia y supervisión.

Según el artículo 47 de dicho contrato, que se refiere a Derechos y Deberes del Ayuntamiento, dice que éste tiene la potestad de intervenir y fiscalizar la gestión del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar los servicios, sus obras, instalaciones y locales, y la documentación relacionada con el objeto de concesión y dictar las ordenes para mantener o restablecer la debida prestación.

Es por lo que este Grupo de Izquierda Unida realiza la siguiente pregunta:

¿Está auditando las facturas que emite la empresa concesionaria con el fin de comprobar que los conceptos sujetos a tasas se ajustan a las Ordenanzas Fiscales aprobadas por este Pleno municipal?

Sr. Olmo.- Se está auditando el servicio del Cementerio, que es lo que está contemplado en el pliego. Me pregunta por las factura pero imagínese



usted si tenemos que mirar todas las facturas del Cementerio. Se está haciendo un seguimiento del pliego de condiciones, todas las deficiencias que se están viendo, se le están requiriendo y si la empresa no cumple en cualquier momento, usted ya sabe lo que toca.

Sr. Navarro.- Tengo una factura donde dice que se cobra por sudario de restos, 77'3 euros. En las tasas he mirado y he encontrado nada más que un apartado que dice que todos los traslados incluyen el valor de la tasa, con lo cual con la tasa que ya le cobramos por exhumación 42'72 euros, se supone que está incluido el sudario pues ya lo dicen las tasas, todos los traslados incluyen en el valor de la tasa el sudario de manera individual cuando los trabajos lo requieran. Aquí lo han cobrado, cosa que no está en las tasas. Nos debería preocupar que los datos que nos dice la empresa no son correctos, la venta de sudarios, a parte que la está cobrando la repercute como gasto, si de alguna forma habría que repercutirlo sería como gasto de tasas, pues sí la cobramos va dentro de las tasas, la está cobrando como gasto no sujeto a tasa y la está facturando, la está contabilizando la empresa como prestación de servicio no sujeto a tasa en el plan de viabilidad. Este hombre está falseando la contabilidad y este Ayuntamiento tiene la obligación, y se lo estamos diciendo, que la auditen que lo dice en el pliego de condiciones.

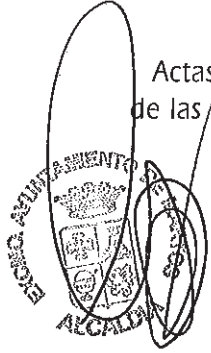
Sr. Olmo.- A mí no me ha llegado esa factura. Todos los usuarios que denuncien alguna deficiencia o algún error, que nos lo hagan llegar que lo estudiaremos. Le estamos haciendo un seguimiento a la empresa y cualquier anomalía, se actuará en consecuencia.

Sr. Interventor.- En relación con el tema de los sudarios, el sudario es un concepto no sujeto a tasa. En el caso de los traslados, se puso específicamente que se incluía el sudario pero en los traslados, no en las exhumaciones. Es un concepto que aparece en el informe económico-financiero del año 2011, dentro de los ingresos, está la venta de sudarios por importe de 2.565 euros por prestación de servicios no sujetos a tasa. En principio, es correcto. Está sujeto a tasa por lo tanto no tiene que aprobarse por este pleno. Solamente se incluye dentro del importe de la tasa, el sudario en el caso de los traslados. En los demás caso en los que sea necesario, es un concepto no sujeto a tasa y, por tanto, habrá que pagarlo y aparece dentro de la cuenta de explotación como un ingreso.

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.-

- Vds. en relación a la aprobación de las Ordenanzas Fiscales para 2012, incorporando en la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de actividades económicas, un incremento en los porcentajes de bonificación para la creación de empleo en aquellas empresas que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior ¿Cuántas empresas han podido beneficiarse de esta bonificación?

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



Sra. Alcaldesa.- Todas aquellas empresas que hayan incrementado el promedio de sus plantillas con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior de la aplicación de la bonificación de acuerdo con los porcentajes establecidos en la Ordenanza fiscal reguladora del I.A.E.

Sr. Torres.- ¿Cuántas?

Sra. Alcaldesa.- Ninguna.

Sr. Torres.- Por lo tanto la siguiente pregunta de cuales han sido las bonificaciones, sobra pues no se ha bonificado nada, y no se ha producido esa gran venta que ustedes vendieron de la bonificación, y no ha repercutido en nada en el presupuesto ¿verdad?

Sra. Alcaldesa.- Desgraciadamente. En todas las ordenanzas se pretende facilitar el acceso a los ciudadanos y le recuerdo que también ustedes han aplicado bonificaciones como a mujeres maltratadas y, afortunadamente, no se han tenido que hacer.

- Sr. Torres.- El calculo que tienen para las familias numerosas en las ordenanzas fiscales aprobadas para este año ¿Cuántas han calculado ustedes que se van a beneficiar?

- Sra. Alcaldesa.- Se lo contestaré en el próximo pleno. Ahora mismo no tengo ese dato.

Sr. Torres.- Usted ha dicho antes que todas las familias numerosas se van a poder beneficiar. ¿Van a ser todas o solo las que cumplan una serie de criterios?

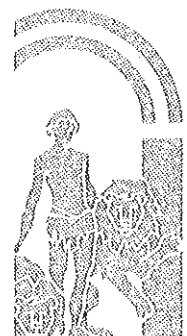
Sra. Alcaldesa.- Dentro del contexto de lo que es familia numerosa, hay bonificaciones para las familias que vivan en el casco antiguo y yo le he dicho que, ahora esta bonificación del 10% es para todas las familias que vivan en Martos, todas, siempre y cuando cumplan los requisitos que vienen especificados.

- Sr. Torres.- El Anexo de inversiones que incluye el capítulo 6 del Presupuesto Municipal para 2012 incluye aplicaciones presupuestarias para extrajudiciales para excesos de inversiones vinculados a préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público, ¿podría decirnos cual es el importe agregado de dichos extrajudiciales incluidos en el capítulo 6 del presupuesto?

Sra. Alcaldesa.- El importe que hay que pagar es 210.715'21 euros.

Sr. Torres.- ¿Podríamos decir como usted el otro día hablaba en rueda de prensa de 300.000 euros por este mismo concepto?

Sra. Alcaldesa.- En torno a 300.000 euros.



Sr. Torres.- ¿Y finalmente que cantidad se va a pagar?

Sra. Alcaldesa.- 30.917 euros. Cuando se hace el plan de inversiones del año 2012 aparecen una serie de facturas extrajudiciales de crédito que todas se incluyen, todas, y esas, dentro del plan de inversiones, son 210.000 euros pero también hay una revisión del Plan General de Ordenación Urbana que como consecuencia de que ustedes pierden una subvención, también es un dinero que nosotros tenemos que aportar. Si a eso le suma usted que son 57.000 euros, más los 30.900, que aparecen aquí, verá cuanto suma.

Sr. Torres.- Usted ahora ha inventado otras cantidades para así justificar lo que usted dijo, pero usted decía textualmente de ese dinero 300.000 euros son para pagar facturas de la pasada legislatura, cuando ahora está diciendo que en un principio eran 210.000 euros, de extrajudiciales que era a lo que usted se estaba refiriendo.

Sra. Alcaldesa.- Pero que van a venir más extrajudiciales.

Sr. Torres.- Ahora podrán venir más extrajudiciales, en el próximo podrán meter más extrajudiciales, pero miente cuando dice 300.000 euros y ahora habla de 200.000, y cuando sabe que no son finalmente 210.000 los que se pagan con ese préstamo sino 30.000.

Sra. Alcaldesa.- Se buscó otra forma de pago.

Sr. Torres.- Cuéntelo usted todo.

Sra. Alcaldesa.- 7.000.000 euros a proveedores, 4.000.000 euros en basura, ¿Sigo diciendo?

Sr. Torres.- Usted miente.

Sra. Alcaldesa.- Lo mismo que usted.

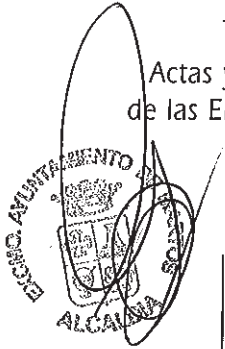
Sr. Torres.- Cuando yo mienta, acredítele usted. Acabo de justificar, con datos y papeles, que usted está mintiendo.

Sra. Alcaldesa.- Y usted más.

- Sr. Torres.- En relación al estado de ejecución del Presupuesto Municipal ¿Podrían decirnos a qué se debe el incremento de los derechos netos sobre las previsiones de ingresos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza urbana (IBI)?

Sra. Alcaldesa.- Se debe a la actualización del padrón contributivo mediante la inclusión de altas de construcciones nuevas en el mismo, lo cual ha permitido no solamente girar las correspondientes liquidaciones del

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



ejercicio anterior, sino también incrementar el padrón contributivo base de cada año.

- Sr. Torres.-¿Cuál ha sido el porcentaje de recaudación tanto del IBI como del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica del pago del primer plazo o semestre? ¿A 30 de Junio de este año cuanto se ha recaudado en IBI y en vehículos?

Sra. Alcaldesa.- Esto viene en el estado de ejecución que les dimos a ustedes. En el primer semestre, el 65'42% de recaudación.

Sr. Torres.- Según el estado de ejecución del presupuesto, sacado el 16 de julio y que hace referencia al 30 de junio, de unos derechos netos que se habían reconocido de 2.400.000 euros, la recaudación líquida son 400.000.

Sra. Alcaldesa.- Son los datos que yo tengo aquí. Si no se queda tranquilo se lo diré en el próximo pleno.

Sr. Torres.- ¿Y en vehículos?

Sra. Alcaldesa.- 68%.

Sr. Torres.- De un 1.500.000, la recaudación líquida son 600.000 euros.

Sra. Alcaldesa.- Percepciones.

- Sr. Torres.- ¿Cuál es el porcentaje de recaudación y del estado de ejecución de gastos al primer semestre y al tercer trimestre?

Sra. Alcaldesa.- 52'77%, el estado de ejecución de gastos 32'09%, y el porcentaje recaudado 65'42%. Esto en el primer semestre. El tercer trimestre, el porcentaje de recaudación es del 68'97%. El estado de ejecución de ingresos el 76'59% y el estado de ejecución de gastos el 49'74%.

Sr. Torres.- Los datos que me ha dado ¿Son sobre los derechos netos o previsiones definitivas o iniciales?

Sra. Alcaldesa.- Sobre lo mismo que usted tiene ahí puesto.

Sr. Torres.- Si tenemos en cuenta el porcentaje respecto a los derechos netos sale lo que usted dice. Si lo tenemos en cuenta respecto al presupuesto realista que ustedes presentaron, que no era ficticio, es el 34% en el primer semestre. Y en el tercer trimestre, cuando solo faltan 3 meses para que acabe el año, el 51% sobre las previsiones definitivas, es decir, en 9 meses de ejercicio, ustedes han ingresado la mitad de lo que tenían previsto.



Sr. Torres.- ¿Cuáles son los porcentajes del estado de ejecución de gastos de las aplicaciones presupuestarias de cada una de las delegaciones?

Sra. Alcaldesa.- En el estado de ejecución lo tiene. Cultura, un crédito inicial de 90.500 euros, unas obligaciones reconocidas de 87.234'56 euros, el 96'39%. En juventud, el 91'2%. En Agricultura, 0%. Servicios sociales, 37'73%. Festejos, 100%

- Sr. Torres.- En festejos es el 103%. En relación a la Escuela Municipal Infantil ¿Cuál es la deuda de la Junta de Andalucía con este Ayuntamiento respecto al pasado curso 2011/2012?

Sra. Alcaldesa.- En fecha 17 y 22 de octubre han pagado. Nos debían 27.999'55 euros.

Sr. Torres.- ¿Y entonces como dice el día 22 que le deben todavía dinero?

Sra. Alcaldesa.- Y me deben.

Sr. Torres.- ¿De la escuela infantil?

Sra. Alcaldesa.- De la escuela infantil, no. Esos ingresos vienen como consecuencia de que me puse en contacto con el Delegado varias veces para que nos pagaran esto.

Sr. Torres.- Como el resto de los Ayuntamientos de la provincia.

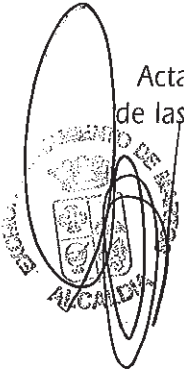
Sra. Alcaldesa.- Yo me refiero que hay otros servicios, como el C.A.I., el mantenimiento del centro de información a la mujer, la Escuela-Taller, el registro de viviendas protegidas, la adquisición de vehículos de Protección civil del año 2011, la renovación parcial de las normas subsidiarias de planeamiento que se deben desde el año 2009, la IX fase de la rehabilitación del Ayuntamiento desde el 2009, Andalucía Orienta, Acciones experimentales, tratamiento de familias con menores,... La deuda de la Junta de Andalucía es de 1.000.000 euros.

Sr. Torres.- Supongo que cuando llegue el momento de renovar estos convenios y subvenciones, usted ya no lo va a pedir.

Sra. Alcaldesa.- ¿Por qué no?

Sr. Torres.- Como le deben.

Sra. Alcaldesa.- Lo que me tienen es que pagar y estoy intentando que, al menos, la deuda que tiene el Ayuntamiento con la Junta, la condonen. Pero quiero que me paguen cuanto antes, pues estamos dando el servicio y adelantando el dinero de todos los marteños, dinero que le corresponde a la Junta de Andalucía.



Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales

Sr. Torres.- ¿Cuál es el procedimiento para el cobro de los recibos de la Escuela Infantil, por ejemplo, para que usted no tenga que adelantar el dinero?

Sra. Alcaldesa.- En el próximo pleno se la contestaré.

Sr. Torres.- Pero la tiene usted por escrito.

Sra. Alcaldesa.- Pero cual es su pregunta.

Sr. Torres.- ¿Con que fecha se han repercutido los correspondientes recibos del curso 2012/2013 a los usuarios y se ha dado traslado a la Delegación Territorial de los correspondientes padrones para el abono de los meses correspondientes al curso actual?

Sra. Alcaldesa.- No la tengo aquí para contestarla. Se la contesto en el próximo Pleno.

Sr. Torres.- ¿Cuál es la deuda reconocida que el Gobierno de España mantiene con este Ayuntamiento?

Sra. Alcaldesa.- 900.000 euros.

Sr. Torres.- ¿También ha ido como a la Junta?

Sra. Alcaldesa.- Sí pero antes. El Subdelegado visitó Martos y lo primero que hice fue exponerle la deuda.

Sr. Torres.- Es decir, la Junta le debe un 1.000.000, que todo el mundo sabe, y el Estado de la Nación, 900.000 euros, que nadie sabe.

Sra. Alcaldesa.- Lo he dicho muchas veces.

Sr. Torres.- Supongo que habrá hecho gestiones para que le paguen.

Sra. Alcaldesa.- Sí.

Sr. Torres.- ¿Sr. Delgado ha hecho usted el encargo?

Sr. Delgado.- Está hecho. El dinero viene de Europa y lo van dando poco a poco.

Sr. Torres.- Tengo interés en saber cual ha sido la gestión municipal, ya que ustedes fueron el otro día a visitar el circo según dice el periódico.

Sra. Alcaldesa.- El periódico se equivoca pues yo no estuve en el circo.



- Sr. De la Torre.- El camino de la tiza, se hizo hace un mes una pregunta en este pleno, sobre que intervención se había hecho. Se nos dijo que era un mantenimiento y se había limpiado. La pregunta es si sabe que los agricultores que esta semana estaban curando llevan sin poder pasar por el camino desde que llovió, y antiguamente se pasaba.

Sr. Erena.- El camino de la tiza se ha dividido en dos sectores; uno primero desde que pasa por la autovía hasta que está el puente de la vía verde, la otra fase es desde el puente que se llama camino de los ayzos hasta la muela. Lo primero que hicimos fue nivelar, tanto una parte como la otra, nivelar y hacer las cunetas. La segunda fase ya era un trabajo de los propietarios y de la asociación que está ahí hecha. Primero se ha juntado el dinero de la segunda parte, lo que es desde el puente hasta la muela, lo están realizando.

Sr. De la Torre.- Entrando por la autovía, llegar hasta el primer paso de la vía verde es imposible. Si a partir de ahí, se está arreglando por los propietarios, yo me alegro.

Sr. Erena.- No se ha empezado el primero por que se ha juntado antes el dinero de la segunda fase. Y si no se juntase el dinero de la primera fase, no se haría. El Ayuntamiento ofreció la mano de obra y la maquinaria, el resto lo tienen que hacer ellos. El traslado de la zahorra y el agua lo tienen que pagar ellos.

Sr. De la Torre.- Como venga agua, los propietarios están arreglando una parte de camino que no tiene acceso, por la muela no pueden entrar, y por arriba tampoco.

Sr. Erena.- La fase se está haciendo así. Ellos son conscientes de la situación. Hay una gestora que se está moviendo fenomenal. Sin dinero, a lo mejor no es la mejor definición para hacer eso, pero se ha optado por esa y esperamos que salga bien.

Sr. De la Torre.- Los caminos IV Fase estamos esperando un informe, ya no voy a pedirle el informe, pero ¿Sabe como se están abriendo las cunetas de esos caminos después de llover?

Sr. Erena.- No lo sé.

Sr. De la Torre.- Con un tractor meten la rueda y tiran camino abajo, camino arriba, para abrir las cunetas. Creo que deberían haberlo informado.

- Sr. Cuesta a la Sra. Alcaldesa.- Cuando estaba en la oposición decía que le daba mucho importancia al Plan General, que era necesario y había que agilizarlo lo máximo posible. ¿En que estado de tramitación se encuentra el Plan General que se aprobó provisionalmente en el Pleno del mes de Junio?

Actas y Resoluciones
de las Entidades Locales



Sra. Alcaldesa.- En el próximo Pleno.

- Sr. Torres al Sr. Erena.- En relación con la pregunta que le ha hecho mi compañero, si la primera fase del camino no se sigue recaudando más, ya que está totalmente destruido incluso las entradas a las fincas ¿Quién será responsable de la reposición de ese camino?

Sr. Erena.- Los vecinos. El Ayuntamiento no tiene competencias directas. El Ayuntamiento dio lo que tenía. El camino se ha nivelado, se han hecho las cunetas.

Sr. Torres.- La primera parte del camino de la tiza está totalmente destruido. Ahora mismo, ni un tractor sería capaz de pasar a muchas fincas. Que yo sepa ningún vecino ha dado autorización a nadie para que se destruya el camino. El arreglo y conservación de los caminos es competencia municipal. ¿Qué se va a hacer si no se consigue el dinero? ¿Se va a dejar así el camino?

Sr. Erena.- Esperamos que se junte el dinero. Hubo una Asamblea General que acudió mucha gente, se hicieron unos responsables y el Ayuntamiento puso la maquinaria, la mano de obra y la asistencia técnica.

Sr. Torres.- ¿Serán responsables esas personas de la Junta Gestora?

Sr. Erena.- Por supuesto que sí.

* * * * *

Y siendo los asuntos tratados el objeto de la presente sesión, por la Presidencia se da por finalizada la misma siendo las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de octubre actual, en el lugar indicado, de todo lo cual se extiende la presente acta en cincuenta y ocho folios de la Junta de Andalucía nº 397155 y siguientes, en orden correlativo, que firma la Sra. Alcaldesa, de lo que como Secretario General, doy fe.



